

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjeras.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría de la Presidencia, á D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto suprimiendo la denominación judicial de los cargos de la plantilla de la Subsecretaría de este Ministerio.

Otros de personal de la Magistratura.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo se celebre un concurso extraordinario de ingreso en la Academia Médico-Militar con arreglo á las condiciones que se expresa.

#### Ministerio de Marina:

Real orden referente á las prácticas de navegación en los exámenes de los pilotos de la marina mercante.

#### Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden dictando reglas para el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en varios artículos de la ley sobre liquidación de créditos con el Ayuntamiento de Madrid.

Otra declarando el tipo medio de cambio y la reducción que corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se verifican en las Aduanas durante la primera quincena del mes actual.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando la celebración del contrato de arriendo de la habitación destinada á estación telegráfica en El Escorial.

Otro disponiendo se proceda á la elección de los Vocales del

Instituto de Reformas Sociales que han de representar á los patronos y obreros en el seno de esta Corporación.  
Real orden determinando los trámites á que han de ajustarse los expedientes que se incoen en averiguación de ausencias en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que aleguen excepciones del servicio militar activo.  
Otra disponiendo que durante la ausencia de D. Abilio Calderón Rojo se encargue interinamente el Subsecretario de este Ministerio del despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor supernumerario de la Sección de Declamación del Conservatorio de Música á don Enrique Rodríguez Sánchez Solís.

Otra disponiendo tenga lugar en el año corriente la Exposición de Bellas Artes, y señalando el local y fecha para la presentación de obras.

Otra encargando á los Catedráticos de Agricultura de los Institutos generales y técnicos la enseñanza de la Topografía, Agrimensura y Prácticas.

Otras autorizando al Profesorado oficial de las Universidades y á los Catedráticos y Profesores de los Institutos y Escuelas de Artes é Industrias que así lo deseen para que concurren á la segunda Asamblea Nacional de los Amigos de la Enseñanza.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes sancionadas por S. M. referentes á carreteras, ferrocarriles y tranvías.

Real decreto jubilando á D. José Jordana y Morera, Presidente del Consejo forestal.

Otro encargando á las Jefaturas de Obras públicas la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas solicitados por particulares.

Otro autorizando la adquisición sin las formalidades de subasta del material necesario para instalar por completo la Estación enológica de Villafranca del Panadés.

#### Administración central:

**Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.**—Cuarto y último llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio» en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo.

**Intendencia general del Ministerio de Marina.**—Relación de pensiones concedidas durante la primera quincena del pasado mes de Diciembre.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**—Subastas de aprovechamientos de montes.

Inclusión en las cotizaciones de las obligaciones emitidas por la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

**Dirección general de Obras públicas.**—Relación de expedientes de expropiación aprobados.

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**—Relación de destinos vacantes.

**Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.**—Nombramientos de Tribunales para oposiciones á Cátedras.

**Reales Academias de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina.**—Listas de Académicos con derecho á tomar parte en la elección de Senadores.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Señalamiento al pago y entrega de los valores que se expresan.

#### Administración provincial:

**Junta provincial de Instrucción pública de Orense.**—Vacante de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Universidades de Barcelona y Valladolid.**—Propuestas para la provisión de plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas públicas.

#### Administración de justicia:

#### Anuncios oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de segundo orden el puerto de Puente de Cesures, en el Ayuntamiento de Valga, provincia de Pontevedra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España.

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considerará adicionado al art. 16 de la Ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo orden, el puerto de Gran Tarajal, situado en la isla de Fuerteventura, provincia de Canarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La Ley de 13 de Julio de 1885 se entenderá modificada en la siguiente forma: se incluye en el plan general de carreteras una de Madrigueras, en la carretera de la estación de La Roda á Mahora, á empalmar en el kilómetro 145 con la general de Cuenca-Albacete, pasando por Motilleja.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, dos en la provincia de Palencia: una que partiendo de Carrión de los Condes y siguiendo el curso del río Carrión, pase por los pueblos de Población de Soto, Nogal de las Huertas, Laserna y Villamorco, terminando en Gozón, en la carretera de Saldaña á Masa; otra que, partiendo de San Mamés y siguiendo el curso del río Urieza, pase por Villasavariago, Miñanes, Robladillo y termine en Bahillo en la carretera de Saldaña á Masa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Manuel Allendesalazar.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Cañete de las Torres, termine en el de Villa del Río, ambos de la provincia de Córdoba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se obser-

varán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Albacete y pasando por Cuevas-Yermas, Madrigueras y Ledaña, vaya á empalmar en Iniesta con la de la estación de la Gineta á la Graja de Iniesta.

Art. 2.º Para la ejecución de esta Ley se observará lo dispuesto en la Instrucción de 30 de Marzo de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Palencia: una que partiendo de Villanuño de Valdivia, pase por Villamediel, Calahorra de Boedo y termine en el puente sobre el rio Burejo, en la carretera de Membrillar á Herrera de Pisuerga; y otra que, partiendo del puente de Melgar de Fernamental, pase por San Llorente de la Vega y Naveros y termine en Ventosa de Pisuerga, en la carretera de Santander.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Gumiel de Izán, en la de Madrid á Francia, y pasando por los pueblos de Villavilla de Gumiel, Tuvilla del Lago y Valdeande, enlace en Huerta del Rey con la que va desde Aranda á Pinillos de Barruecos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se tendrá presente la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de la estación de la vía férrea del Norte, en Olesa de Monserrat, empalme con la de Tarrasa á Monistrol, pasando por el pueblo de Vacarisas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Córdoba á Almadén y pasando por el pueblo de Villaharta, termine en el de Pozoblanco.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta Ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Tossa como continuación de la que procede de Hostalrich y siguiendo la costa, pase por Blanes y Lloret de Mar, terminando en San Feliú de Guixols.

Art. 2.º Para la ejecución de esta Ley se observarán las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con arreglo á las disposiciones vigentes, la concesión de un tranvía, con motor eléctrico de Lérida á Puigcerdá, para viajeros y mercancías, utilizando las carreteras de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, y la de segundo orden de Lérida á Puigcerdá por Seo de Urgel y terrenos de propiedad particular.

Art. 2.º Se declara de utilidad pública este tranvía para los efectos de la expropiación forzosa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras Públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de tracción eléctrica, de servicio particular y uso público, de Roquetas á San Carlos de la Rápita, en la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras del mismo se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que en él estime conveniente introducir el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 4.º La concesión del ferrocarril de que se trata, se otorgará sin perjuicio de tercero, con sujeción á esta Ley especial, á la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, al pliego de condiciones particulares que se formule para regular su concesión y á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten, que le sean aplicables.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, con arreglo á la Ley general de Ferrocarriles, su reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, la concesión de un tranvía eléctrico para transporte de viajeros y mercancías que, partiendo de la plaza del Obispo Cesáreo, en la ciudad de Orense, y emplazado sobre la carretera de Villacastín á Vigo, trozos del 18 al 27, ambos inclusive, termine en el barrio de San Lázaro, en la villa de Verín, conforme á los planos y estudios presentados y variaciones que en ellos pueda introducir el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 2.º La concesión se otorgará por término de sesenta años, sin subvención del Estado y con la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación de los terrenos que sean necesarios á la ejecución y terminación de la obra, con derecho á la ocupación de los de dominio público y del Estado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se fijarán los plazos que considere oportunos para el comienzo y terminación de dicho tranvía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar por noventa y nueve años la construcción y explotación, en las condiciones prescriptas por el capítulo 10 de la Ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.º del Reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, un ferrocarril económico que, partiendo del empalme con la carretera del Estado de Ainzón á Illueca, en término de Tierga, termine en la estación de Morata de Jalón, en la línea del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y, por lo tanto, comprendido en los artículos 30, 31 y 64 de la expresada Ley de Ferrocarriles.

Art. 3.º Este ferrocarril no gozará de ninguna subvención por parte del Estado.

Art. 4.º La ejecución de las obras dará principio al año de la fecha de la aprobación definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los cinco años.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fijará en el pliego de condiciones particulares las demás cláusulas y requisitos que para la práctica de la concesión exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de tracción de vapor de vía estrecha, de servicio particular y uso público, que partiendo de Alcázar de San Juan y tocando las villas de Herencia, Villafranca, Camuñas, Madrilegos, Consuegra y Turleque, termine en Mora de Toledo.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará por noventa y nueve años, llevará consigo la declaración de utilidad pública, y tendrá derecho á la ocupación de los terrenos del dominio público y á la expropiación forzosa, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas con las modificaciones que por el mismo Centro puedan introducirse.

Art. 4.º La concesión de este ferrocarril se entenderá caducada si á los dos años de la publicación de esta Ley no hubiesen comenzado las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera en proyecto, denominada de Albacete á la de Almodóvar del Pinar á la de Roda, incluida ya en el plan general de las del Estado, continuará en lo sucesivo con igual denominación.

Art. 2.º El trazado comprendido entre los dos puntos extremos señalados pasará por los pueblos de Tarazona de la Mancha, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara, El Peral y Motilla de Palancar.

Art. 3.º Los estudios ya aprobados entre Tarazona de la Mancha y el Peral conservarán su validez, para evitar la mayor dilación y el gasto que representaría un nuevo estudio de este trayecto, circunscribiéndose, por tanto, el estudio que de este proyecto se ha de hacer, á los trayectos ó trozos comprendidos entre Albacete y Tarazona de la Mancha y entre El Peral y la carretera de Almodóvar del Pinar á la Roda.

Art. 4.º La ejecución de lo preceptuado en los artículos anteriores se subordinará á las disposiciones de la Instrucción de 30 de Marzo del presente año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvención del Estado, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, con motor eléctrico, que, partiendo de Madrid, termine en Arganda, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Esta concesión se otorgará por noventa y nueve años, llevará consigo la declaración de utilidad pública, y tendrá derecho á la ocupación de los terrenos del dominio público y á la expropiación forzosa de los particulares, con arreglo á la legislación vigente.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas) en Mayo de mil ochocientos noventa y dos y con las modificaciones que fueren aprobadas por dicho Ministerio y ampliaciones que respecto del sistema eléctrico se aprueben antes del otorgamiento de la concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

YO EL REY

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del capítulo 1.º, Sección primera del Presupuesto general del Estado para el próximo año de 1904;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco de Paula Espellus y de Matienzo, que en la actualidad desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de presupuestos para 1904;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la denominación judicial de los cargos de la plantilla de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Los Jefes de Sección, Oficiales y Jefes de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, formarán un escalafón especial é independiente del de la carrera judicial, figurando en él por el orden de los cargos que actualmente sirven y categorías que en la actualidad disfrutan. Los nombramientos se ajustarán á las reglas que establece el presente Decreto.

Art. 3.º Todos los cargos de la Subsecretaría, hasta los dotados con 5.500 pesetas inclusive, se proveerán por rigurosa antigüedad en el escalafón especial de la misma. Para los nombramientos y ascensos de las restantes plazas, hasta 11.500 pesetas inclusive, se observarán dos turnos: el primero de rigurosa antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata del mencionado escalafón, y el segundo de libre elección entre los que reúnan condiciones legales reconocidas.

Art. 4.º Las plazas dotadas con 3.750 pesetas se proveerán en funcionarios letrados que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarlas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y aleguen sobre la vacante derecho adquirido y reconocido al efecto.

Art. 5.º Los actuales funcionarios de la Subsecretaría conservarán los derechos adquiridos.

Los funcionarios que hubieren pertenecido á la Subsecretaría, podrán reingresar en la misma en el turno de elección establecido en el art. 3.º del presente Decreto.

Art. 6.º No se reconocerá en lo sucesivo asimilación á la carrera judicial ni mejora de la misma.

Las instancias presentadas ó que se presenten con este objeto, serán desestimadas de plano y sin ulterior trámite ni recurso.

Art. 7.º Los funcionarios de la Subsecretaría podrán ser declarados, por reforma ó á su instancia, excedentes sin sueldo.

La situación de excedencia voluntaria, durará por lo menos un año, pudiendo el interesado volver al expresado Centro y ocupar, con la antigüedad que le corresponda, la primera plaza de categoría igual á la que desempeñaba al ser declarado excedente, que vague con posterioridad á la presentación de la instancia en que solicitó su vuelta al servicio, sin que consuman turno las vacantes que se provean en los excedentes.

Art. 8.º Conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de Presupuestos para 1904, la supresión de la denominación judicial preceptuada en el art. 1.º del presente Decreto, no afecta á que los funcionarios de la Subsecretaría disfruten los sueldos señalados á todos y cada uno de los cargos que figuran en la plantilla contenida en la Ley de Presupuestos de 29 del mes actual.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Luciano Obaya y Pedregal, Presidente de Sala que ha sido de la Audiencia de Madrid y sirve también en comisión la de Oficial de la misma Subsecretaría en plaza de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á don Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Sección de la misma.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, dotada con el haber anual de 8.500 pesetas, á D. José Agustín Díaz Cañabate, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar, en el turno primero, para la plaza de Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, á D. Pablo Gaspar y Serrano, que ocupa el primer lugar en el escalafón entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, á D. Felipe Almech y Falcón, Teniente Fiscal que ha sido de la Audiencia territorial de Valladolid, y sirve en comisión cargo de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Rafael de Solís, á D. José Ciudad y Auriolos, Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. José Ciudad y Auriolos.*

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Noviembre de 1871.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 11 de Diciembre de dicho año, habiendo ejercido la profesión con estudio abierto desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1874, desempeñando el cargo de Abogado de pobres desde 5 de Abril de 1872 hasta 7 de Enero de 1874 en causas leves, y desde esta fecha á 30 de Junio siguiente en turno de causas graves.

Practicó los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes al Ministerio Fiscal, obteniendo el núm. 2 en la propuesta elevada por la Juna calificadora en 11 de Marzo de 1874.

En 1.º de Abril de 1874, nombrado Fiscal municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital, de cuyo cargo tomó posesión en 2 del mismo mes.

En 13 de Junio del mismo año, se le nombró Fiscal municipal del distrito del Hospicio; tomó posesión el 23 del citado mes, y desempeñó la Promotoría Fiscal de dicho distrito desde esta fecha á 13 de Julio; desde 29 de Septiembre á 25 de Octubre del mismo año, y desde 30 de Noviembre siguiente á 27 de Febrero de 1875, en cuya fecha continuaba desempeñándola.

En 17 de Septiembre de 1874, se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 7 en el escalafón del Cuerpo.

En 27 de Noviembre del mismo año, fué nombrado Promotor Fiscal de Murias de Paredes.

En 3 de Diciembre siguiente, se le admitió la renuncia que hizo de dicho cargo por incompatibilidad con el de Aspirante á la Judicatura.

En 12 de Abril de 1875, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rute, del que tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

En 13 de Marzo de 1879, fué promovido al de Morón, del que se posesionó el 1.º de Abril siguiente.

En 27 de Septiembre de 1880, trasladado al de Utrera.

En 18 de Diciembre de 1882, nombrado Magistrado de la Audiencia de Utrera; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Abril de 1883, trasladado á la de Carmona, posesionándose en 8 de Mayo siguiente.

En 24 de Abril de 1885, trasladado á su instancia, á la de Córdoba; posesión en 23 de Mayo inmediato.

En 3 de Mayo de 1885, promovido en turno primero á Fiscal de Carmona; posesión en 15 del mismo mes.

En 11 de Febrero del 89 trasladado, á sus deseos, á Presidente de la de Málaga; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1890 se le concedió la Gran Cruz del Mérito Naval por servicios prestados en el in-

tercendio del vapor argentino *Pacifico*, apaciguando á bordo la insubordinación de los pasajeros hasta conducirlos á tierra.

En 16 de Julio de 1892 promovido en turno cuarto á Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, cargo de que se posesionó en 1.º de Agosto siguiente.

En 13 de Septiembre del 93 nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid.

En 18 de Abril de 1900 promovido á Fiscal de la misma Audiencia, cargo del cual tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1901 nombrado Presidente de la repetida Audiencia, posesionándose de dicho cargo en 18 del mismo mes.

En 20 de Enero de 1902 nombrado Presidente de la territorial de Madrid, cargo del cual tomó posesión en 24 de dicho mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, creada por la de Presupuestos de 29 del mes actual, á D. Bernardo Ayllón y Bayón, Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Bernardo Ayllón y Bayón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 30 de Julio de 1856.

Ha ejercido la profesión en el Juzgado de Nava del Rey y Valladolid desde 1860 hasta Marzo de 1865.

Ha sido Juez de paz de Castro Nuño.

En 8 de Diciembre de 1868 fué nombrado Promotor Fiscal del distrito de la Plaza de Valladolid, de cuyo destino tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 15 de Mayo de 1871 se le promovió á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que se encargó en 14 de Junio siguiente.

En 9 de Julio de 1877 fué promovido á Teniente Fiscal de Audiencia de Las Palmas, tomó posesión en 22 de Noviembre siguiente.

En 17 de Julio de 1879 se le nombró, accediendo á sus deseos, en comisión, Abogado Fiscal de la de Zaragoza.

En 7 de Junio de 1880 fué nombrado Secretario de la Comisión general de Codificación; tomó posesión en 15 del propio mes.

En 23 de Mayo de 1881 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Burgos. En 6 de Junio tomó posesión.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1885 promovido en el turno primero á Fiscal de la Audiencia de Pamplona; posesión en 31 del mismo mes.

En 2 de Noviembre del mismo año, trasladado á la de Burgos; en 30 del mismo mes, posesión.

En 30 de Junio de 1888, trasladado, á sus deseos, á Presidente de Sala de Valladolid; posesión en 12 de Julio siguiente.

En 26 de Julio del mismo año, trasladado, también á sus deseos, á Fiscal de Burgos; posesión en 1.º de Agosto inmediato.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Presidente de la de Oviedo, posesionándose en 3 de Agosto siguiente.

En 30 de Octubre de 1893, trasladado á la de La Coruña.

En 11 de Diciembre del mismo año, trasladado, á su instancia, á la Presidencia de la de Burgos, cargo del cual se posesionó en 9 de Enero de 1894.

En 17 de Febrero de 1902, trasladado, á su instancia, á la Presidencia de la de Oviedo.

En 30 de Abril del mismo año se posesionó de la Presidencia de Oviedo.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 144 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, 50 de la adicional á la misma y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, creada por la de presupuestos de 29 del mes actual, á D. Francisco Armengol y Marroquín, Magistrado mas antiguo de la territorial de Madrid, que reúne las condiciones exigidas por los citados artículos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Francisco Armengol y Marroquín.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Febrero de 1867. Ejerció la Abogacía, desempeñando los cargos de Promotor Fiscal sustituto del distrito del Hospicio y Abogado Fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid.

Ingresó en la carrera de la Península como Promotor Fiscal de Manzanares en 31 de Octubre de 1868.

Nombrado Auxiliar primero del Ministerio de Ultramar en 23 de Marzo de 1872; en 28 de Septiembre se le encargó del despacho del Negociado de asuntos eclesiásticos de la Dirección general de Gracia y Justicia.

En 27 de Octubre de 1873, desempeñando plaza de Jefe de Administración de cuarta clase en la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, cuyo nombramiento se rectificó en 13 de Enero de 1874, destinándole á la Audiencia de Manila. En 21 del referido mes y año, es nuevamente destinado á la de Puerto Rico en concepto de Magistrado; se posesionó en 16 de Marzo de 1874.

En 26 de Enero de 1877, es promovido á Presidente de Sala

de la Audiencia de Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 28 de Julio de 1883, es trasladado á igual cargo en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 31 de Agosto del mismo año.

En 11 de Diciembre de 1883, es nombrado Magistrado de la Audiencia de la Habana, tomando posesión en 20 de Febrero del siguiente año.

En 13 de Marzo de 1884, se le nombró Fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe, y se posesionó el 20 de Mayo siguiente.

En 16 de Abril de 1885, es trasladado á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, de la que tomó posesión en 16 de Mayo de igual año.

Per Real orden de 29 de Diciembre de 1885, se le agrega á la Comisión de codificación de Ultramar.

En 18 de Marzo de 1887, se le declara cesante.

En 23 de Junio del 90, nombrado en el turno cuarto del artículo 45 de la Ley adicional Magistrado de la Audiencia de Madrid, posesionándose de dicho cargo en 3 de Julio siguiente.

En 21 de los mismos mes y año, y en virtud de la supresión de una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, trasladado á una Presidencia de Sala de la de Valencia.

En 20 de Octubre del mismo año, nombrado Magistrado de la de Madrid, cargo del cual tomó posesión en 25 del mismo mes.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. José Ciudad, á D. Pascual Domenech y Tomás, Fiscal de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 48 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pascual Domenech, á don Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de la territorial de esta Corte, que reúne las condiciones exigidas en el citado artículo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Federico Monsalve y Callejo.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1859, habiendo ejercido la profesión en Medina del Campo desde 24 de Mayo de dicho año hasta 1870, y en Olmedo desde 25 de Octubre de 1877 hasta fin del año 1881.

En 1869 hizo oposición á las Secretarías de las Diputaciones provinciales, siéndole aprobados los ejercicios.

En 1881 ha sido Gobernador civil.

En 12 de Mayo 1870, nombrado para el Juzgado de Sueca, electo.

En 14 del mismo mes, para el de Villadiego, también electo.

En 17 del citado mes, nombrado nuevamente para el de Sueca; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 30 de Enero de 1871, trasladado al de Villalón.

En 4 de Diciembre de dicho año, al de Olmedo.

En 8 de Julio de 1872, al de Villalón.

En 21 de Agosto de 1873 al de Medinaceli.

En 8 de Octubre del mismo año, declarado cesante.

En 16 de Marzo de 1874, nombrado para el Juzgado de Villalón; posesión de 15 de Abril siguiente.

En 25 de Octubre de 1875, trasladado al de Entrambasaguas, electo.

En 27 de Diciembre del mismo año, nombrado para el de Olmedo.

En 30 de Abril de 1877, trasladado al de Almadén.

En 22 de Junio del mismo año, declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión.

En 27 de Enero de 1879 nombrado para Entrambasaguas.

En 17 de Abril siguiente declarado cesante por no haber tomado posesión del Juzgado.

En 13 de Noviembre de 1880 nombrado para el Juzgado de Santa María de Nieva.

En 7 de Febrero de 1881 promovido al de Guadix.

En 21 de Marzo siguiente se le admitió la renuncia de dicho cargo, sin perjuicio de volver al servicio.

En 3 de Octubre de 1881 fué nombrado Juez de Lucena, electo.

En 1.º de Diciembre de 1881 se le nombró para el de Betanzos, electo.

En 8 de Enero de 1882 fué nombrado para el de Ríoseco del que se posesionó el 2 de Febrero siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Benavente, cargo de que tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 27 de Julio de 1883 nombrado Fiscal de la de Soria. Posesión en 18 de Agosto siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 trasladado á sus deseos de Presidente á la de Benavente. Posesión en 19 del mismo mes.

En 29 de Enero de 1885 trasladado á Teruel, electo.

En 23 de Marzo del mismo año trasladado á su instancia á la de San Sebastián. Posesión en 22 de Abril siguiente.

En 29 de Mayo del expresado año trasladado por permuta á Magistrado de la de Valladolid. Posesión en 27 de Junio inmediato.

En 15 de Septiembre del mismo año, trasladado por incompatible á Palencia. Posesión en 26 del propio mes.

En 4 de Abril de 1887 trasladado á su instancia al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid. Posesión en 26 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1887, nombrado Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Madrid.

En 26 de Octubre de 1891, promovido en turno cuarto á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete.

En 19 de Noviembre de 1891, nombrado á sus deseos Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, cargo del cual tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 23 de Noviembre de 1896, nombrado á su instancia Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, posesionándose en 21 de Diciembre siguiente del citado cargo.  
En 15 de Febrero de 1897 trasladado á su instancia á la territorial de Madrid. Posesión 11 de Marzo siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Marcial de la Campa y Fernández, Presidente de la Audiencia territorial de Palma;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Oviedo, vacante por promoción de D. Bernardo Ayllón.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á los deseos de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid, electo;

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la territorial de Palma, vacante por traslación de D. Marcial de la Campa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por promoción de D. Francisco Armengol, á D. Pablo Callejo y Sanz, Presidente de la de Las Palmas, electo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pablo Callejo, á D. Leandro Prieto y Pereira, Presidente de Sala y de la provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Federico Monsalve.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Menéndez de Luarda, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Granada;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Buenaventura Muñoz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos á D. Miguel José Blasco y Olaso, Presidente de Sala y de la provincial de la misma ciudad.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid,

vacante por nombramiento para otro cargo de D. Adolfo Astudillo, á D. José Zepedano y Fraga, Fiscal de la de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de las de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. José Zepedano y Fraga.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años en Santiago.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para la Promotoría Fiscal de Ordenes, de entrada, de la que tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 14 de Septiembre de 1870, trasladado á la de Arzúa.

En 8 de Octubre de 1872, á la de Villalón.

En 19 de Noviembre siguiente, nombrado para la de Arzúa.

En 4 de Mayo de 1874, trasladado á la de Durango.

En 22 de Junio siguiente, nombrado para la de Arzúa.

En 29 de Noviembre de 1875, promovido á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia, de ascenso, de Noya, posesionándose en 25 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883, se le nombró Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 12 de Febrero del 84, promovido á Magistrado de la de Seo de Urgel, electo.

El 13 de Marzo siguiente, trasladado á la de Orense. Posesión en 28 del mismo mes.

En 1.º de Junio de 1885, trasladado, á su instancia, á la de Santiago. Posesión en 27 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1886, lo fué, á sus deseos, á la de Pontevedra. Posesión en 24 de Marzo siguiente.

En 26 de Marzo de 1888, trasladado, á su instancia, á la de Santiago.

En 27 de Octubre de 1890, promovido en turno primero á Presidente de la de Pontevedra, cargo del cual se posesionó en 8 de Noviembre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1898, es trasladado á la Fiscalía de la Audiencia de Gerona.

En 26 de Junio de 1899, es nombrado Magistrado de la provincia de Oviedo, posesionándose del expresado cargo en 12 de Julio siguiente.

En 9 de Septiembre del mismo año es nombrado Fiscal de la provincial de Orense, cargo del que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 29 de Octubre del citado año se le nombró Presidente de la provincial de Orense, posesionándose de dicho cargo en 3 de Noviembre siguiente.

En 9 de Enero de 1902, nombrado Fiscal de la provincial de Pontevedra, posesionándose en 20 del mismo mes.

De conformidad con lo previsto en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Leandro Prieto, á D. Nicolás Lillo y Rada, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos, á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado de la territorial de la misma ciudad, que ocupa el núm. 9 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Juan Rodríguez y Rodríguez.*

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Julio de 1862, ejerciendo la profesión en Carballín desde 1862 á 70.

En 9 de Enero de 1866 se le nombró Promotor Fiscal, de entrada, de Allariz, tomando posesión en 1.º de Febrero.

En 9 de Enero de 1867 se le declaró cesante.

En 26 de Octubre de 1869 se le nombró para el Juzgado, de entrada, de Villamartín de Valdeorras, del que tomó posesión en 22 de Noviembre.

En 12 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Ribadavia.

En 14 de Febrero de 1871 al de Ginzó de Limia.

En 20 de Marzo al de La Cañiza.

En 16 de Abril al de Ginzó de Limia.

En 22 de Enero de 1872 al de Pravia.

En 23 del mismo mes y año se le nombró para el de Azpeitia.

En 15 de Julio de 1872 se le trasladó al de Ribadavia.

En 2.º de Diciembre al de Allariz.

En 29 de Enero de 1873 se le promovió al Juzgado, de ascenso, de Cieza, del que tomó posesión en 20 de Febrero.

En 30 de Septiembre se le trasladó al Juzgado de Chinchón.

En 24 de Julio de 1884 al de Villafranca del Bierzo.

En 22 de Julio de 1876 al de Benavente.

En 3 de Julio de 1880 al de Coria, del que tomó posesión en 3 de Septiembre.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 28 del mismo mes y año fué nombrado Presidente de Sección.

En 26 de Noviembre de 1883 fué promovido á Fiscal de la de Huelva.

En 13 de Diciembre de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Orense, posesionándose el 17 del propio mes.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de San Mateo. Posesión en 26 de Febrero siguiente.

En 16 de Julio del mismo año trasladado, á su instancia, á la de Benavente. Posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 1.º de Febrero de 1886, trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Orense, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

En 3 de Mayo del mismo año, trasladado á la Fiscalía de Zamora.

En 28 de Junio del propio año, trasladado á la de Mondoñedo, posesionándose en 25 de Agosto siguiente.

En 1.º de Noviembre del repetido año, trasladado, á su instancia, á Fiscal de la de Lugo, cargo del cual tomó posesión el 29 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Febrero del 92, nombrado, accediendo á sus deseos, Presidente de la misma Audiencia, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 16 de Julio del citado año, nombrado Presidente de la provincial de Lugo.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado á Magistrado de la territorial de Las Palmas.

En 30 de Octubre del citado año, trasladado, accediendo á sus deseos, á la Fiscalía de la de Soria, posesionándose en 28 de Noviembre siguiente.

En 30 de Abril del 94, trasladado á la de Zamora, posesionándose el 29 de Mayo siguiente.

En 14 de Mayo del 97, trasladado, á su instancia, á una plaza de Magistrado de la territorial de Burgos, cargo del cual tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Julián Menéndez, á D. Manuel García del Pozo y Merino, Magistrado de la provincial de Valladolid que ocupa el núm. 64 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. Manuel García del Pozo.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Noviembre de 1870, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en 21 del mismo mes y año, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento, y en Illescas desde 3 de Octubre de 1877 á 6 de Abril de 1883.

Ha sido Promotor Fiscal, sustituto, del distrito de Palacio de esta Corte.

En virtud de oposición, fué propuesto en 20 de Octubre de 1873 para aspirante al Ministerio Fiscal con el núm. 32.

En 4 de Julio de 1874 fué nombrado Promotor Fiscal de entrada de Negreira, posesionándose en 18 de Agosto.

En 15 de Diciembre del mismo año, renunció el cargo por enfermo, declarándosele cesante sin perjuicio.

En 6 de Febrero de 1875 pidió volver á la carrera.

En 25 de Febrero de 1878 se le nombró Promotor Fiscal de Vieña; no tomó posesión.

En 25 de Marzo siguiente se le declaró cesante á su instancia sin perjuicio.

En 27 de Diciembre de 1882 pidió volver á la carrera.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado Abogado Fiscal de la Audiencia de Huelva, posesionándose en 14 de Abril siguiente.

En 14 de Agosto de 1885 promovido á Teniente Fiscal de lo criminal de Tremp, tomó posesión en 22 del mismo mes.

En 11 de Febrero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Cáceres, de término; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 13 de Octubre del mismo año, trasladado al del distrito de la Plaza de Valladolid.

En 19 de Mayo de 1888, promovido á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Valladolid, posesión en 16 de Abril siguiente.

En 15 de Septiembre de 1891, promovido en turno primero á Fiscal de la de Calatayud, cargo del cual tomó posesión en 8 de Octubre siguiente.

En 8 de Febrero de 1892, trasladado, accediendo á sus deseos, á Fiscal de la de San Clemente, posesionándose en 1.º de Abril siguiente.

En 16 de Julio del citado año nombrado Magistrado de la territorial de Las Palmas, cargo del cual tomó posesión en 3 de Septiembre siguiente.

En 13 de Noviembre de 1893, nombrado, accediendo á sus deseos, Fiscal de la provincial de Santander, posesionándose en 5 de Diciembre siguiente.

En 29 de Marzo de 1897 trasladado á su instancia á Magistrado de la provincial de Valladolid. Posesión en 27 de Abril siguiente.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino;

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 10 de la Ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Secretario general, Contador decano de dicho Tribunal, Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Antonio Maldonado y Carrion, que desempeña en la actualidad este cargo con

la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

Á propuesta del Ministro de Hacienda, conforme con la del Tribunal de Cuentas del Reino;

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 10 de la Ley orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 35 del Reglamento de 28 de Noviembre de 1893, Contador de dicho Tribunal, Jefe de Administración de segunda clase, á don Antonio Núñez de Arce, que desempeña igual cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar segundo Jefe, Subdirector primero, Ingeniero industrial de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Federico García Patón, Director facultativo, Ingeniero industrial, Jefe de la Sección de Fabricación de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 17 de Mi Decreto de 23 de Diciembre del año último, tercer Jefe, Subdirector segundo, de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Villanueva y Rodríguez, que es Jefe de Administración de cuarta clase en el mismo Centro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación, Ingeniero industrial de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Joaquín Rosell y Brú, Jefe de Negociado de primera clase y de la Sección de fabricación del mismo Establecimiento.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación, y en su representación al Director general de Correos y Telégrafos, para celebrar contrato de arriendo con el Administrador del Real Patrimonio en el Escorial, de las dos habitaciones de la casa llamada Segunda de oficios, con destino á aquella Estación telegráfica, por tiempo ilimitado, precio de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, dispone que el Instituto de Reformas Sociales constará de treinta Vocales, dieciocho de libre elección del Gobierno y doce elegidos por patronos y obreros. Nombrados ya los primeros, y siendo preciso proce-

der á la constitución definitiva del citado Instituto; teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 54 y siguientes del Real decreto de 15 de Agosto último, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
**José Sánchez Guerra.**

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procede á la elección de los Vocales del Instituto de Reformas Sociales que han de representar á las clases de patronos y de obreros en el seno de dicha Corporación.

Art. 2.º Los Vocales representantes de los patronos serán seis y seis suplentes, y otros seis Vocales y seis suplentes representarán á la clase obrera, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Abril de 1903, y art. 54 y siguientes del de 15 de Agosto último.

Art. 3.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes, representantes de la clase patronal, serán, según lo preceptuado en el art. 56 del referido Real decreto de 15 de Agosto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Sociedades Económicas de Amigos del País, Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Cabildos de Mareantes, Sindicatos Agrícolas, Cámaras de Labradores, Sindicatos de riego ú otras Corporaciones ó Asociaciones análogas legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 4.º Los electores de los seis Vocales y seis suplentes representantes de la clase obrera, serán, conforme á lo dispuesto en el art. 58 del mismo Real decreto, los compromisarios que designen los Presidentes ó Directores de las Asociaciones obreras que existan legalmente constituidas en cada provincia.

Art. 5.º Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca esta convocatoria en la GACETA, se dirigirán por conducto de los Alcaldes á las personas mencionadas en los artículos 3.º y 4.º, para que en el plazo de ocho días, ó sea antes del 16 de Enero de 1904, designe cada uno de los dos órdenes de representaciones separadamente y bajo la presidencia del Alcalde, un compromisario que represente á la grande industria, otro á la pequeña industria y otro á la agricultura. El Alcalde comunicará al Gobernador, dentro de tercero día, el resultado de ambas votaciones y los nombres de los compromisarios elegidos en cada caso.

Art. 6.º Recibidos los pliegos de votación por el Gobernador civil, hará público su resultado dentro de los tres días siguientes, insertando en el *Boletín oficial* la lista de los votantes y la de los compromisarios elegidos por cada una de las dos clases, y convocará á estos compromisarios para que en el término de ocho días, ó sea antes del 31 de Enero, y bajo la presidencia del Alcalde de la capital, elijan por separado, en cada clase, á los dos representantes de la grande industria, los dos de la pequeña industria y los dos de la agricultura que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, y á otros tantos suplentes.

Art. 7.º Los Alcaldes remitirán á los Gobernadores los pliegos de votación y los nombres de los vocales y suplentes elegidos antes del día 2 del próximo Febrero, y los Gobernadores antes del 5 los remitirán á su vez directamente á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales (Ministerio de la Gobernación).

Art. 8.º El Instituto se reunirá el día 10 de Febrero con objeto de hacer el escrutinio y proclamar á los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, quien declarará elegidos Vocales del Instituto en la representación correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 9.º El día 15 de Febrero próximo celebrará sesión en pleno el Instituto, con objeto de constituirse definitivamente, de ultimar todos los particulares que se refieran á su organización y de formar el presupuesto de gastos é ingresos para el presente año, ateniéndose en lo sucesivo, por lo que respecta á esta materia, á lo que dispone el art. 149 del Real decreto de 15 de Agosto.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**José Sánchez Guerra.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

De acuerdo con el Consejo de Ministro;

Vengo en declarar jubilado á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, y como comprendido en las disposiciones de las Leyes de presupuestos de 1835 y 1892, á D. José Jordana y Morera, Jefe superior de Administración civil y Presidente del Consejo forestal.

Dado el Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria Comercio y Obras públicas,  
**Manuel Allendesalazar.**

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Divisiones de trabajos hidráulicos, creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900 con el fin principal de formar el plan de canales y pantanos de riego, estudiar los proyectos de dichas obras y dirigir ó inspeccionar su construcción, se hallan hoy en plena actividad, pues inaugurados, con general aplauso, importantes trabajos hidráulicos y en preparación otros muchos, pesa sobre las Divisiones tarea tan considerable que, para realizarla, será preciso que acrecienten la laboriosidad de que tan relevantes pruebas han dado hasta ahora. No es dudoso que saldrán airosos de su empeño, pero tampoco es conveniente distraer su atención, obligándoles á intervenir en cuestiones que no les competen esencialmente, cuando es necesario concentrar todo su esfuerzo en la debida aplicación de los créditos concedidos y que se concedan para obras hidráulicas.

Laudable es el propósito de uniformar todo lo relativo al servicio hidráulico, y que sean las Divisiones las encargadas de todo lo que con él tenga relación más ó menos directa; pero al tratar de realizar ese propósito se tropieza en la práctica con inconvenientes graves que aconsejan desistir de él en cuanto se relaciona con las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas á particulares. Esta clase de expedientes se deben tramitar por mandato expreso de las Leyes en los Gobiernos de provincia, y la división administrativa de España no se acomoda á la distribución meramente física de las corrientes, base de la constitución y residencia de las Jefaturas de las Divisiones. Esto constituye obstáculo grave para substraer de las Jefaturas de Obras públicas la facultad que hoy disfrutan de tramitar dichos expedientes, por las dilaciones que inevitablemente habrían de sufrir y por los perjuicios que se seguirían á los interesados.

La necesidad de los registros provinciales de aprovechamiento de aguas es otra dificultad para que las Divisiones entiendan en ellos, á menos que en cada provincia se estableciera una Subdivisión, y como esto no es posible, debe examinarse si las ventajas de uniformar los servicios compensan los inconvenientes señalados.

El conocimiento, no ya completo, sino siquiera aproximado, del régimen de las corrientes, no podrán tenerlo las Divisiones sino al cabo de mucho tiempo de asiduo trabajo; y como las observaciones que hagan y los datos que recojan han de tener la mayor publicidad, resulta que, lo mismo ahora que en lo sucesivo, tendrán las Jefaturas de Obras públicas elementos suficientes para el informe que exige la Ley para la concesión de aprovechamientos. Por otra parte, estas concesiones se publican en los *Boletines oficiales* y en la GACETA DE MADRID, y no pueden otorgarse sin una información oficial y otra pública, durante las cuales tienen las Divisiones tiempo suficiente para hacer las observaciones oportunas en el caso de que un aprovechamiento solicitado pudiera afectar á las obras del plan de canales y pantanos. No hay, pues, inconveniente para el servicio hidrológico en que las Jefaturas de Obras públicas tramiten como hasta ahora los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aguas á particulares.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Allendesalazar.**

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Jefaturas de Obras públicas de cada provincia serán las encargadas de tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas solicitados por particulares y todas las incidencias de los mismos, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada en Villafranca del Panadés una estación enológica, estando consignada en el capítulo VI, art. 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad necesaria para la instalación de un centro de esta clase y presentado por su Ingeniero Director el presupuesto correspondiente, dada la índole del material cuya adquisición se propone y la urgencia de que quede definitivamente instalada, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.

SEÑOR

Á L. R. P. de V. M.,

**Manuel Allendesalazar.**

## REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda autorizado el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para adquirir, sin las formalidades de subasta, el material necesario para la completa instalación de la Estación enológica de Villafranca del Panadés.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de dotar convenientemente de personal los importantes servicios sanitarios del Ejército;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre un concurso extraordinario de ingreso en la Academia Médico-Militar, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir ocho plazas con sueldo de Médicos alumnos de la Academia Médico-Militar, y sin él, el número que aconsejen las necesidades del servicio, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 31 de Enero de 1904, con sujeción á las bases y programas que á continuación se insertan.

2.º Los que sean nombrados alumnos sin sueldo conservarán el derecho á ocupar por orden de censuras las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las plazas retribuidas.

3.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid, y darán comienzo el 5 de Febrero próximo, en el local de dicha Academia, calle de Rosales, núm. 12; y

4.º Conforme con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 4 de Febrero citado, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, con el fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor .....

## BASES

para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar en el mes de Febrero de 1904.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (C. Z. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia creada al efecto, ingresando como alumnos, y previa oposición, los Doctores ó Licenciados en Medicina que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Art. 2.º Los alumnos disfrutará el sueldo de 1.500 pesetas anuales, teniendo la asimilación de segundos Tenientes del Ejército.

Art. 3.º Cursarán, desde el 1.º de Marzo al 30 de Junio, las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso, se substituirán los exámenes por las notas que resulten de la concepción de los alumnos, en la forma que dispone el reglamento orgánico de la Academia.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición se verificarán en el local de la Academia y serán públicos.

Art. 5.º Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español ó estar naturalizado en España.

2.ª No exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre próximo.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

6.ª Ser soltero ó viudo sin hijos.

Art. 6.º Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médico s alumnos, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, en la fecha marcada, con certificado de inscripción en el Registro civil ó con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél; debiendo acompañar, en uno ú otro caso, la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no excedan de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal de vecindad.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, expedida y debidamente legalizada en fechas posteriores á la del edicto de esta convocatoria.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, con certificación del reconocimiento verificado en virtud de orden del Director de la Academia, por los médicos de la misma que designe para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

f) Los que sólo hubieren presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, no siendo obtenido por premio extraordinario, antes de darse por terminadas las oposiciones; y presentar antes de finalizar el curso académico para que se incluya en su expediente personal, el testimonio ó copia legalizada de dicho documento, según marca el artículo anterior; entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncia á los derechos adquiridos mediante la oposición.

Art. 7.º Los doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército, en la Marina ó en cualquier otra dependencia del Estado, y aspiren á tomar parte en las oposiciones, justificarán aquella circunstancia con certificación librada por sus Jefes superiores.

Art. 8.º Los aspirantes á ingreso en la Academia Médico-Militar, lo solicitarán en instancia dirigida al Director de la misma, formulada en papel del sello de 11.ª clase, acompañando los documentos que justifican las circunstancias expresadas en el art. 6.º; pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan á sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditando sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Art. 9.º Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancias suficientemente documentadas dirigidas al Director de la Academia Médico-Militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma, en la dirección de dicha Academia, antes del día señalado para el primer ejercicio.

Art. 10. Se entenderá que la instancia á que se refiere el artículo precedente ha sido entregada con la oportuna anticipación á los respectivos Inspectores de los distritos, siempre que desde el momento de la entrega, hasta el que en se cierra la admisión de instancias en Madrid, medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por el correo ordinario á esta capital.

Se considerará suficientemente documentada, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos; excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme el art. 6.º

Art. 11. No podrán ser admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen á la Dirección de la Academia antes de que espere el plazo señalado para admisión de instancias.

Art. 12. Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que soliciten tomar parte en el concurso de oposiciones á plazas de Médicos alumnos, abonarán antes de comenzarse el primer ejercicio, en concepto de derechos de oposición, 25 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Art. 13. Quedan absoluta y terminantemente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia, en clase de Médicos alumnos.

Art. 13. Los ejercicios de oposición serán cuatro: consistiendo el primero en la contestación oral de cinco preguntas de entre las designadas para este ejercicio en el programa adjunto; el segundo ejercicio consistirá en el examen de un enfermo y exposición oral de su historia clínica; el tercero, en la

redacción de una Memoria que ha de versar sobre un tema de los consignados en dicho programa; y el cuarto en la contestación oral de una de una pregunta sobre anatomía topográfica y en la descripción y ejecución de una operación quirúrgica en el cadáver; de entre las expresadas para este objeto en el programa de referencia.

Art. 15. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los jueces con una escala de 0 á 10 puntos de censura, tan luego como los opositores terminen cada ejercicio.

Art. 16. El mínimo de puntos de censura para la aprobación de cada ejercicio será de treinta y cinco. El opositor que por no alcanzar dicho número sea desaprobado en un ejercicio no podrá seguir actuando en los siguientes, siendo eliminado del concurso.

Art. 17. La calificación general definitiva de los opositores deberá ser hecha por el Tribunal censor en sesión secreta, sumando los puntos con que hubiese sido conceptuado cada uno de sus ejercicios, y ordenándolos de mayor á menor número de puntos obtenidos.

El Tribunal celebrará la sesión á que se refiere el párrafo precedente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación del último ejercicio.

Art. 18. En el caso de que dos ó más opositores obtengan igual número de puntos de censura definitiva, el Tribunal decidirá el orden de colocación, teniendo en cuenta lo que se dispone para esto en el Reglamento orgánico de la Academia.

Art. 19. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal de oposiciones cite á los opositores para la práctica de los ejercicios, y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo aviso, en cuyo tiempo, necesariamente ha de estar inculciva, cuando menos, una noche, el opositor que no se presente á practicar un ejercicio á la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá, por este sólo hecho, que renuncia á las oposiciones, quedando en el acto excluido del concurso, salvo únicamente el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación, haya hecho constar, en debida forma, que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuese militar ó marino, ó en el que, sin dejar de transcurrir veinticuatro horas, siguientes á la en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al tercer ejercicio no admitirá excusa de género alguno, ni siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el director de la Academia, de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo ó cuarto se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior á la terminación del ejercicio de que se trate, y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Art. 20. El aspirante que después de principiado un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia á la oposición.

Si extraídas las preguntas que ha de contestar, habiendo comenzado ó no á verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y, si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19.

Art. 21. La calificación de los ejercicios tendrá lugar consignando cada Juez, bajo su firma, en papeleta separada y personal, el nombre del opositor, el ejercicio calificado y el número de puntos de censura de que le conceptúe merecedor. Convenientemente dobladas las papeletas, serán entregadas por los Jueces al Presidente del Tribunal, el cual, á su vista, las reunirá, guardará y cerrará dentro de un sobre que tenga escrito en su exterior el nombre del actuante y el ejercicio á que correspondan.

Art. 22. Una vez concluidos los actos de cada día, procederá el Tribunal, en sesión secreta, al escrutinio de los puntos de calificación obtenidos por los opositores que actuaron en el mismo, y seguidamente se fijará en el tablón de edictos dichas calificaciones.

Art. 23. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, á los opositores que deban actuar en el siguiente, fijándose además en el tablón de anuncios el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Art. 24. Dos días antes del señalado en la convocatoria para comenzar los ejercicios de oposición, se expondrá en el tablón de edictos de la Academia la relación de los aspirantes que, por reunir las condiciones reglamentarias, han sido admitidos á concursar.

Art. 25. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes para la designación del orden en que hayan de verificar los ejercicios.

## PRIMER EJERCICIO

Art. 26. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco preguntas, sacadas á la suerte por el Secretario del Tribunal, y correspondientes cada una á uno de los cinco grupos especificados en el adjunto programa.

Art. 27. En la explanación de las cinco preguntas, el actuante podrá emplear, cuando más, una hora.

Art. 28. El actuante que deje de contestar á alguna ó algunas de las preguntas que le hubieren tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, excluido de las oposiciones.

Art. 29. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado en contestarlas.

Art. 30. Las preguntas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

## SEGUNDO EJERCICIO

Art. 31. El segundo ejercicio consistirá en el examen y estudio de un enfermo designado por la suerte, y en la exposición oral de su historia clínica.

Art. 32. Los Jefes de clínica entregarán en la Dirección del Hospital tantas hojas clínicas diagnosticadas y cerradas, al día, como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio. Si alguno de los enfermos correspondiente á las hojas entregadas falleciese, salieran de alta ó cambiase de clínica ó número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Art. 33. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico, los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas le hayan facilitado.

Art. 34. Para este ejercicio el Tribunal depositará en una urna 12 papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la clínica y el número de la cama que en la misma ocupe el enfermo, que por suerte le corresponda.

Art. 35. Sacada á la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará á la sala correspondiente y procederá en seguida á presencia del Tribunal, de los coopositoros y del público, al examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear veinte minutos.

Art. 36. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado á una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma sala, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico, estado actual y pronóstico que haya formado del paciente.

Art. 37. Acto seguido expondrá de viva voz en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presente las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando en ella la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones del presente y los medios con que deban ser satisfechas; en esta exposición sólo podrá emplear el opositor treinta minutos.

Art. 38. Durante la exposición á que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá razonadamente rectificar el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 39. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado ó rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la clínica.

Art. 40. El enfermo que sirva para un opositor, no podrá entrar en suerte para otro alguno.

#### TERCER EJERCICIO

Art. 41. Consistirá el tercer ejercicio en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria, escrita á la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Art. 42. La asistencia á este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurre puntualmente para la redacción de la Memoria, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho á tomar parte en las oposiciones y quedará excluido de ellas.

Art. 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Art. 44. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa, que tenga número igual al de aquella, será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local ó locales convenientes á los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniese á lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre á propósito, consignando en el exterior, con su rúbrica, su nombre y apellido y el número con que figura en el sorteo.

Art. 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su firma la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido para su redacción.

Art. 48. Al siguiente día y sucesivos, ó cuando lo disponga el Presidente del Tribunal, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y, terminada que sea, se verificará su conceptualización en la forma dispuesta para los demás ejercicios.

#### CUARTO EJERCICIO

Art. 49. El cuarto ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica, y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para la práctica de dicho ejercicio.

Art. 50. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna, tantas bolas numeradas como son las preguntas de Anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este acto.

Art. 51. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación que ha de ejecutar.

Art. 52. Antes de practicar en el cadáver la operación, que según los artículos precedentes constituye este ejercicio, el opositor expondrá ó enumerará ligeramente:

1.º Los métodos operatorios; los procedimientos ajenos á cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido por suerte; el método y procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no lo impide la pregunta, haciendo su exposición, é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma puedan ocurrir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue hacer uso para el mejor resultado de la operación, y

5.º Fijará el número y colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

Art. 53. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el anterior artículo, el opositor procederá á la ejecución, en el cadáver, de la operación correspondiente; pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda su ejecución cuando invertidos treinta minutos no la dé por concluida.

Art. 54. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor no podrá ser repetida en el mismo día.

Art. 55. Cuando á juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará una nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

#### PROGRAMA

##### Preguntas para el primer ejercicio.

##### PRIMER GRUPO

##### Histología, Fisiología y Patología general.

1.ª Célula.—Teoría celular.—Estructura de la célula.—Nú-

cleo y nucleolo.—Fenómenos nutritivos de la célula.—Funciones celulares de relación.—Funciones generativas.

2.ª Tejido epitelial.—Distribución general y caracteres micrográficos de los epitelios.—Clasificación.—Variedades.—Propiedades químicas, fisiológicas y desarrollo.

3.ª Sangre.—Caracteres físicos.—Hematies.—Leucocitos. Variedades según Ehrlich.—Plaquetas.—Coagulación de la sangre.—Observaciones sobre la naturaleza de la fibrina y mecanismo de la coagulación.—Origen de las células sanguíneas.

4.ª Tejido conjuntivo.—División.—Distribución general. Caracteres micrográficos.—Tejido conjuntivo fibroso.—Tejido conjuntivo de la córnea.—Tejido conjuntivo membranoso y reticular.

5.ª Tejido óseo.—Diversos caracteres.—Distribución general.—Caracteres micrográficos.—Osteo-génesis.

6.ª Tejido muscular.—División y distribución.—Descripción de la variedad muscular lisa.—Idem de la muscular estriada.—Textura de la fibra muscular del corazón.—Desarrollo del tejido muscular.

7.ª Tejido nervioso.—División y descripción de las células nerviosas y neuróglías.—Estructura de los tubos nerviosos medulares.—Fibras de Remak.—Terminaciones nerviosas.—Trabajos de Cajal.—Desarrollo del tejido nervioso.—Neuromas.

8.ª Digestión estomacal.—Acción del jugo gástrico sobre los alimentos.—Movimientos del estómago é influencia que sobre ellos ejerce el sistema nervioso.

9.ª Funciones biliar, glucogénica y antitóxica del hígado.

10.ª Secreciones externa é interna del páncreas.—Trastornos digestivos que se siguen á la supresión de la primera, y perturbaciones de la nutrición, que se originan de la pérdida de la segunda.

11.ª Vómito: su mecanismo.—Teoría de la acción nerviosa en el vómito reflejo.

12.ª Fermentos amorfos digestivos.—Jugos en que se encuentran y acciones que les corresponden.—Participación de los fermentos vivos en la digestión normal.

13.ª Absorción intestinal.—Teoría de la de las grasas.

14.ª Funciones en los glóbulos de la sangre.

15.ª Mecánica de la circulación.—Presión y velocidad en las arterias, venas y capilares.

16.ª Teoría de la inervación cardíaca.—Inervación de los vasos.—Nervios vaso-constrictores y vaso-dilatadores.

17.ª Hematosis pulmonar.—Condiciones que influyen en la cuantía de los cambios respiratorios.—Mecanismo de la absorción del oxígeno y de la exhalación del ácido carbónico.

18.ª Centros respiratorios.—Mecanismo nervioso de la respiración.

19.ª Secreción interna del cuerpo tiroides.—Hipótesis que tratan de explicar su acción.

20.ª Secreción interna de los riñones y de las cápsulas supra-renales.—Acción dinámogena del extracto supra-renal.

21.ª Funciones de los ganglios nerviosos en general.

22.ª Impresionabilidad de la retina.—Funciones de los conos y bastones.—Teoría de la visión de los colores.

23.ª Transmisión de las vibraciones sonoras desde el exterior hasta el laberinto.—Funciones del órgano de Corti.—Teoría para explicar la percepción del tono y timbre de los sonidos.

24.ª Trabajo de los músculos.—Análisis de la contracción muscular.—Fatiga de los músculos.—Pretendida infatigabilidad de los nervios.

25.ª Funciones del cerebelo en la coordinación de los movimientos.

26.ª Conducción por la médula, de las diversas corrientes táctiles, térmicas, musculares y dolorosas.

27.ª Funciones reflejas de la médula espinal.

28.ª Hiperemia general.—Plétora sanguínea.—Idem hidrémica.—Hiperemia local, arterial, venosa, capilar, neuroparalítica, neurotónica, refleja, de origen central, etc.—Causas y consecuencias patológicas de la hiperemia.

29.ª Anemia ú oligoemia: general, parcial, congénita y adquirida.—Variantes causales de la anemia parcial: por presión externa, obstrucción interna, derivación de otro punto y reflejo vaso-motor espasmódico.

30.ª Trombosis.—Causas y mecanismo.—Estructura y metamorfosis del trombus.—Consecuencias patológicas de la trombosis.

31.ª Embolia.—Causas, mecanismo y efectos patológicos que ocasiona.—Embolia infectiva, capilar, de aire, grasa, etcétera.

32.ª Hidropesía.—Causas y mecanismo.—Composición y variedad de los exudados hidrópicos.—Formas clínicas más comunes de la hidropesía.

33.ª Hemorragia.—Causas y mecanismo: por rotura de los vasos; por diapedesis.—Influjo inervatorio.—Diatesis hemorrágica.—Mecanismo de la cohibición espontánea de la hemorragia.

34.ª Alteraciones patológicas de la presión sanguínea en los vasos, y sus relaciones con el pulso.

35.ª Proceso hipertrofico en general.—Hipertrofia por aumento de nutrición; por sobreactividad funcional; por presión; por inflamación, etc.

36.ª Atrofia general y local.—Atrofia por falta ó exceso de función; por defecto de riego sanguíneo ó de inervación, por inflamación, etc.

37.ª Proceso degenerativo general de los tejidos.—Idea sucinta de la degeneración albuminóidea, grasosa, colóidea, mucosa, calcárea, pigmentaria y lardácea.

38.ª Gangrena en general.—Causas.—Variedades.—Proceso necrótico; limitación, eliminación y regeneración de las partes mortificadas.

39.ª Trastornos del lenguaje.—Disartria y anartria.—Perturbaciones afásicas, gráficas, mímicas, etc.—Valor clínico de estos síntomas.

40.ª Examen clínico de los reflejos.

41.ª Exploración eléctrica de los nervios y los músculos, desde el punto de vista clínico.

42.ª Tumores epiteliales atípicos ó malignos.—Variedades de cáncer.—Estructura histológica de cada una de ellas, y su significación clínica, en cuanto al pronóstico y tratamiento.

43.ª Sarcoma.—Caracteres generales.—Formas clínicas más comunes.—Estudio histológico, en relación con la malignidad de cada una de ellas.

44.ª Defensas naturales del organismo contra las infecciones.—Papel de las glándulas, fagocitosis, producción y acción de las antitoxinas, etc.

45.ª Ptomainas y leucomainas.—Orígenes, caracteres, reacciones, clasificación y efectos patológicos generales de las mismas.

46.ª Inmunidad.—Inmunidad natural, adquirida, hereditaria.—Ejemplos.—Teorías de la inmunidad.

47.ª Coli-bacilosis.—Coli-bacillus.—Descripción.—Distribución en la naturaleza y su papel fisiológico.—Acción patógena.—Su papel en las afecciones del hígado y gémito urinarias.

48.ª Rayos de Röntgen.—Historia.—Génesis.—Material

para su producción.—Producción por máquina estática.—Idem por bobina ó carrete.—Radioscopia y radiografía quirúrgicas.—Idem id. médicas.—Endodioscopia.

49.ª Descripción sumaria de los vermes intestinales.—Planarios.—Cestodos.—Trematodos.—Nematodos.—Ascáridos.—Estrongilos.—Tricotraquelidos.—Rabdonema estrongiloides.

50.ª Idea sumaria de los protozoarios.—Amebas.—Esporo-zoarios.—Microesporideas.—Mixoesporideas.—Sarcosporideas.—Gregarinas.—Coccidias.—Hematozoarios.—Infusorios.—Tripanosomas.—Cercomonas.—Tricozoarios.

#### SEGUNDO GRUPO

##### Terapéutica.

1.ª Patología en general, con indicación de las principales tablas de dosis.

2.ª Régimen dietético en general, expresando el más conveniente en los principales grupos de enfermedades.

3.ª Alcaloides y glucosidos.—Ideas generales acerca de su función química, fisiológica y terapéutica.

4.ª Alcohol en terapéutica.—Mecanismo de su acción.—Aplicaciones en medicina y cirugía.—Contraindicaciones.—Dosis.

5.ª Antipiréticos y antitérmicos.—Grupos generales y sus caracteres propios.

6.ª Antipirina, antifebrina, exalgina, fenacetina y metacetina.—Indicaciones generales, contraindicaciones y accidentes que pueden producir.

7.ª Quina.—Enumeración de sus alcaloides y derivados.—Acciones diversas de la quina, indicaciones, formas de administración y dosis.

8.ª Quina y sus sales.—Principales indicaciones.—Vías de administración y dosis de las más usadas.

9.ª Acido salicílico y salicilatos.—Enumeración de las sales de ese género más usadas en terapéutica.—Acción fisiológica de los compuestos salicílicos y sus aplicaciones terapéuticas.

10.ª Valeriana, alcanfor, asafétida, almizcle y castoreo.—Acción fisiológica.—Aplicaciones terapéuticas y dosis.

11.ª Bromuros más usados en terapéutica.—Acción fisiológica é indicaciones de los de sodio, potasio, amonio y estroncio.

12.ª Cloral, sus derivados y sucedáneos.—Sulfonal, trional, urtano, paraldehído, butil cloral, etc.—Indicaciones y dosis.

13.ª Opio y sus alcaloides.—Comparación de sus efectos fisiológicos y terapéuticos.—Aplicaciones.—Contraindicaciones y dosis.

14.ª Morfina y sus sales.—Indicaciones y contraindicaciones.—Posología.

15.ª Belladona, beleño, estramonio y cicuta con sus alcaloides.—Idea general sobre sus aplicaciones y efectos.

16.ª Nuez vómica y estricnina.—Veratrina.—Idea general de sus efectos é indicaciones.—Dosis.

17.ª Compuestos de fósforo.—Efectos fisiológicos y terapéuticos.—Indicaciones y posología.

18.ª Los fenoles en terapéutica.—Aplicaciones en Cirugía y Medicina.

19.ª Iodo y yoduros.—Sus acciones fisiológicas y terapéuticas.—Indicaciones.—Formas de administración y dosis.

20.ª Balsámicos principales y sus indicaciones según la mucosa afecta, ó el mal que se trate de combatir.—Farmacología y posología.

21.ª Brea y sus derivados.—Farmacología, posología é indicaciones.

22.ª Creosota, sus compuestos y derivados.—Principales indicaciones.—Posología.

23.ª Azufre y sulfuros.—Indicaciones y Posología.

24.ª Mercurio y mercuriales.—Idea general de sus acciones sobre el organismo.—Aplicaciones, con excepción de su uso como antisifilítico.—Dosis.

25.ª El mercurio y los mercuriales en el tratamiento de la sífilis.—Indicaciones, asociaciones y principales vías de administración.—Dosis.

26.ª Arsenicales.—Su acción sobre el organismo.—Indicaciones del grupo.—Dosis.

27.ª Medicación revulsiva.—Mecanismo de su acción.—Principales medios revulsivos.—Sus indicaciones y modos de aplicación.

28.ª Hemostáticos y astringentes.—Estudio de los principales.—Indicaciones y modo de usarlos.

29.ª Hierro y sus compuestos.—Acciones y efectos de los principales ferruginosos.—Indicaciones y contraindicaciones. Dosis.

30.ª Cornézuolo de centeno, ergotina y ergotina.—Acción.—Indicaciones.—Modos de administración y dosis.

31.ª Digital y digitalina.—Su acción en las cardiopatías, en las fiebres, etc.—Modos de administración y dosis.

32.ª Estrofantos, convalaria, adonidina y esparteina.—Indicaciones en las cardiopatías.—Dosis.

33.ª Café y cafeína.—Sus indicaciones en general.—Su acción en las cardiopatías.—Dosis.

34.ª Acónito y sus alcaloides.—Indicaciones.—Dosis.

35.ª Diuréticos en general.—Estudio de los principales.—Sus indicaciones.—Dosis.

36.ª Carbonatos alcalinos.—Indicaciones.—Dosis.

37.ª Purgantes en general.—Estudio de los principales.—Diversos modos de obrar.—Indicaciones basadas en la acción especial de cada grupo.—Posología.

38.ª Colagogos y sus indicaciones.—Calomelanos, podofillina, evonimina, etc.

39.ª Purgantes vegetales más usados; aceite de ricino, sen, ruibarbo, aloes y cáscara sagrada.—Ampeloterapia como purgante.

40.ª Sales purgantes de magnesia, sosa y potasa.—Dosis.

41.ª Drásticos en general.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Croton, jalapa, escamonea, etc.—Dosis.

42.ª Antisépticos intestinales.—Valor clínico é indicaciones de cada uno de ellos.

43.ª Medicación vomitiva: antimoniales, ipecacuana, apomorfina, etc.—Otros medios.—Indicaciones y contraindicaciones.—Dosis.

44.ª Expectorantes.—Ipecacuana, antimoniales, poligala, etcétera.

45.ª Amoníaco y sales amoniacales.—Efectos terapéuticos. Indicaciones.—Dosis.

46.ª Sangría.—Sus indicaciones y contraindicaciones.—Idem de las emisiones sanguíneas locales.

47.ª Diaforéticos más usados.—Jaborandi y pilocarpina, guayaco, sasafrás, zarzaparrilla, etc.

48.ª Opoterapia ó medicación por los jugos orgánicos.—Fundamentos científicos de esta medicación.—Jugos más usados; extracto tiroideo, cerebrina, espermatina, jugo muscular, renal, del páncreas, de las cápsulas suprarrenales, etc. Mecanismo de su acción y efectos obtenidos.

49.ª La sugestión en terapéutica.—Historia.—Fundamentos de su aplicación.—Juicio crítico de su valor clínico.



50. Aeroterapia.—Técnica y principales aparatos.—Indicaciones y contraindicaciones generales de esta medicación.

TERCER GRUPO

Patología médica.

- 1.ª Esclerosis espinal posterior.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Síntomas del período preatáxico, período atáxico, período paralítico.—Curso y terminación.
- 2.ª Diagnóstico diferencial de la esclerosis espinal posterior en sus tres períodos, con las neuritis periféricas, la paraplejia atáxica, las enfermedades del cerebelo, la parálisis general y otras mielitis.—Pronóstico y tratamiento.
- 3.ª Polimielitis anterior crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Curso.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 4.ª Neuritis periféricas.—Causas microbicas, tóxicas y distróficas que las ocasionan.—Síntomas y tratamiento.
- 5.ª Influencia de las lesiones del nervio recurrente en las parálisis laríngeas.
- 6.ª Paquimeningitis.—Etiología.—Formas clínicas: externa e interna.—Formas anatomopatológicas: pseudo-membranosa, purulenta y hemorrágica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 7.ª Leptomeningitis aguda.—Etiología.—Anatomía patológica, según su naturaleza.—Sintomatología.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 8.ª Meningoencefalitis difusa crónica.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas, períodos prodómico, de excitación y paralítico.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 9.ª Diagnóstico diferencial entre la congestión, hemorragia, edema y embolia del cerebro.—Tratamiento de cada una de ellas.
10. Diagnóstico de los tumores del cerebro.
11. Artropatías de origen distrófico.—Formas clínicas más comunes.
12. Influencia de los microorganismos y sus toxinas en la producción de las enfermedades del sistema nervioso central y periférico.
13. Escorbuto.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con ciertas formas de púrpura.—Pronóstico.—Tratamiento.
14. Arterio-esclerosis.—Etiología.—Papel de las intoxicaciones crónicas y de las toxinas microbicas en el proceso de degeneración arterial.—Anatomía patológica.—Alteraciones de la circulación sanguínea: aumento de tensión, hipertrofia cardíaca, etc.
15. Formas clínicas de la arterio-esclerosis: cerebral, cardíaca, renal, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.—Limitaciones prácticas de la medicación cardiovascular en los arterio-escleróticos.
16. Neurosis del corazón.—Su génesis.—Síndrome clínico.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
17. Pericarditis.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
18. Diagnóstico diferencial entre la endocarditis, miocarditis y degeneración grasosa del corazón.
19. Aneurismas de la aorta torácica.—Síntomas y signos físicos que corresponden a la porción ascendente, cayado y porción descendente.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
20. Aneurismas de la aorta abdominal y del tronco celiaco.—Síntomas y signos físicos que los revelan.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
21. Principios que gobiernan ó rigen el tratamiento de las enfermedades del corazón.
22. Valor terapéutico de los ejercicios, los baños y el clima, en el tratamiento de las enfermedades cardíacas.
23. Diagnóstico y tratamiento de la difteria.—Valor terapéutico del suero antitóxico.
24. Bronquitis aguda.—Etiología.—Papel del pneumococcus, streptococcus y estafilococcus en su génesis.—Síntomas.—Signos físicos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
25. Bronquitis crónica.—Etiología.—Sintomatología.—Signos físicos.—Variaciones clínicas.—Afecciones consecutivas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
26. Diagnóstico diferencial entre la bronquitis, la bronconeumonía, la pneumonia y la pleuritis.
27. Distintos tipos clínicos de la pneumonia en relación con la naturaleza de los agentes microbicos que la ocasionan.
28. Valor comparativo de los distintos métodos de tratamiento de la pulmonía, y en particular de las emisiones sanguíneas y del suero antineumocócico.
29. Infecciones pneumocócicas extrañas a la localización pulmonar.—Formas clínicas más frecuentes.
30. Valor diagnóstico de ciertos signos precoces de la tuberculosis pulmonar.
31. Tratamiento de la tuberculosis por el aire libre.—Sanatorios para tuberculosos.—Bases científicas en que se fundan; condiciones que deben reunir y resultados obtenidos con este tratamiento.
32. Crítica de los distintos métodos terapéuticos usados contra la tuberculosis pulmonar.
33. Asma bronquial.—Etiología.—Juicio crítico sobre las distintas hipótesis expuestas sobre su patogenia.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial con el asma cardíaco.—Pronóstico.—Tratamiento.
34. Neurosis del estómago.—Su diagnóstico diferencial, génesis y tratamiento.
35. Hemorragia del estómago.—Sus múltiples causas.—Mecanismo sintomático.—Diagnóstico diferencial entre la hematemesis y la hemoptisis.
36. Diagnóstico diferencial entre la úlcera gástrica, la gastritis crónica y el cáncer del estómago.
37. Tratamiento general de las enfermedades del estómago, ó principios que presiden la terapéutica de estas afecciones.
38. Enterocolitis aguda.—Causas microbicas, químicas y orgánicas.—Síntomas y tratamiento.
39. Obstrucción intestinal.—Causas y mecanismo de su producción.—Síntomas.—Tratamiento así médico como quirúrgico.
40. Apendicitis catarral, ulcerativa y perforante.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Tratamientos médico y quirúrgico.
41. Ictericia.—Génesis de la ictericia como síntoma.—Síntomas generales de la absorción biliar.—Ictericia catarral, maligna y atrofia amarilla del hígado.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
42. Colelitiasis.—Etiología.—Síntomas.—Descripción del cólico hepático.—Efectos remotos de la litiasis biliar.—Diagnóstico diferencial y tratamiento.
43. Influencia de las infecciones microbicas en la génesis de las nefritis.
44. Nefrolitiasis.—Etiología y patogenia de la litiasis renal.—Síntomas.—Descripción del cólico nefrítico.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.

45. Crítica razonada de los diversos tratamientos así dietéticos como farmacológicos de la diabetes sacarina.
46. Uremia.—Etiología y génesis.—Síntomas.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
47. Erisipela.—Etiología.—Streptococcus de Fehleisen.—Sintomatología.—Complicaciones.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
48. Tifus exantemático.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas, complicaciones y secuelas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
49. Valor del poder aglutinador del suero de la sangre en el diagnóstico y pronóstico de ciertas infecciones microbicas.
50. Actinomicosis.—Historia.—Actinomicosis experimental.—Morfología e investigación del actinomicosis.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.

CUARTO GRUPO

Patología quirúrgica.

- 1.ª Septicemia.—Significación de las toxinas microbianas en su génesis.—Formas clínicas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento: principalmente el quirúrgico y sueroortápico.
- 2.ª Infección purulenta.—Etiología.—Intervención de los microorganismos pútridos en su génesis.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
- 3.ª Fiebre traumática.—Doctrina acerca de su naturaleza. Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
- 4.ª Síncopa traumática.—Su mecanismo.—Síntomas.—Tratamiento.
- 5.ª Shock traumático.—Teorías sobre su génesis.—Síntomas.—Tratamiento.
- 6.ª Neurosis traumática.—Etiología.—Formas clínicas más comunes.—Diagnóstico diferencial con otras enfermedades del sistema nervioso.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 7.ª Contusión.—Divisiones.—Lesiones anatómicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
- 8.ª Heridas en general.—Clasificación de las heridas.—Caracteres culminantes de cada grupo.—Tratamiento.
- 9.ª Hemorragia traumática.—Variaciones.—Efectos sobre el organismo.—Tratamiento.
10. Quemaduras.—Clasificación.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
11. Abscesos.—Clasificación.—Etiología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
12. Fístulas en general.—Clasificación.—Etiología.—Génesis.—Diversos tratamientos.
13. Úlceras.—Clasificación.—Etiología.—Patogenia.—Complicaciones.—Diagnóstico según su naturaleza.—Tratamiento.
14. Diagnóstico diferencial entre la conmoción, compresión y contusión del cerebro.
15. Clasificación y diagnóstico de las fracturas del cráneo.
16. Tratamiento de las fracturas del cráneo.
17. Tratamiento quirúrgico de las neuralgias del trigémino.
18. Tratamiento quirúrgico de los tumores pediculares de la cavidad naso-faríngea.
19. Luxaciones en general.—Clasificación.—Causas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
20. Luxaciones del húmero.—Variaciones.—Diagnóstico.—Tratamiento.
21. Diagnóstico diferencial entre las luxaciones simples del codo y las complicadas con fracturas de las epífisis que forman esta articulación.
22. Diagnóstico diferencial entre la luxación coxo-femoral y la fractura del cuello del fémur.—Tratamiento de ambas.
23. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la clavícula.
24. Diagnóstico y tratamiento de las fracturas de la rótula.
25. Diagnóstico de las fracturas del tarso.
26. Lesiones tuberculosas de los huesos.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.
27. Osteomielitis.—Etiología.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico.—Tratamiento.
28. Necrosis óseas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
29. Artritis infecciosas.—Variaciones clínicas según su causa.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Curso.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
30. Diagnóstico diferencial entre la artritis y las inflamaciones de las membranas serosas de la rodilla.
31. Métodos de exploración quirúrgica de las vías urinarias.—Datos que aportan para el diagnóstico.
32. Síntomas y diagnóstico de los cálculos vesicales.
33. Indicaciones especiales de la litólisis, litotricia, litotomía y litopaxia en los cálculos vesicales.
34. Blenorragia uretral.—Gonococo de Neisser.—Contagio.—Inflamación específica de la mucosa.—Síntomas.—Complicaciones por extensión ó generalización del gonococo.—Diagnóstico diferencial con otras uretritis.—Pronóstico.—Crítica de los diversos tratamientos.
35. Análisis crítico de las causas que pueden motivar la laparatomía como medio de exploración quirúrgica.
36. Abscesos del hígado.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
37. Tratamiento quirúrgico de la litiasis biliar e indicaciones clínicas de dicha intervención.
38. Sutures intestinales.—Descripción de los principales métodos de sutura intestinal.—Crítica e indicaciones de los mismos.
39. Hernia inguinal.—Variaciones anatómicas.—Mecanismo de su producción.—Síntomas de la estrangulación.—Diagnóstico diferencial.
40. Uratamiento quirúrgico de la hernia inguinal estrangulada.
41. Linfangitis.—Etiología.—Variaciones según su naturaleza.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico.—Tratamiento.
42. Flebitis.—Etiología.—Complicaciones.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
43. Diagnóstico diferencial entre el lupus, úlcera sifilítica y epiteloma de la cara.
44. Diagnóstico diferencial entre la úlcera sifilítica y la venérea.
45. Diagnóstico diferencial clínico y microscópico de las distintas clases de tiña.
46. Aneurismas.—Variaciones.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.
47. Quistes.—División.—Etiología.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.
48. Lupus.—Su naturaleza.—Variaciones.—Caracteres clínicos.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.—Valor de la tuberculina.
49. Carbuño.—Etiología (bacillus antracis).—Contagio.—Síntomas.—Patogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.

50. Tétanos.—Etiología.—Bacillus de Nicolaier.—Modo de infección.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Valor de la antitoxina tetánica.

QUINTO GRUPO

Higiene y Medicina legal.

- 1.ª Estructura geológica del suelo desde el punto de vista higiénico.
- 2.ª Microorganismos del suelo.—Su naturaleza y funciones. Bacterias patógenas más comunes del suelo.
- 3.ª Papel del agua y aire telúricos en las condiciones higiénicas del suelo.—Crítica de la doctrina de Pettencofer.
- 4.ª Humedad de la atmósfera.—Higrómetros.—Higróscopos y Psicrómetros.—Humedad absoluta y relativa.—Influencia de la humedad sobre la salud.
- 5.ª Electricidad atmosférica.—Sus orígenes.—Elestróscopo.—Eletrómetro.—Ozono.—Modo de determinarle.—Influjo de la electricidad atmosférica y sus asociaciones sobre la salud.—Idem del ozono.
- 6.ª Estudio de los vientos.—Dirección, presión y velocidad.—Anemómetros.—Papel higiénico de los vientos, é influencia que pueden ejercer sobre la traslación á distancia de los gérmenes patógenos.
- 7.ª Temperatura de la atmósfera.—Termómetros y sus variedades.—Circunstancias que influyen sobre la temperatura atmosférica.—Efectos patológicos.
- 8.ª Presión atmosférica.—Barómetros.—Variaciones de barómetros.—Condiciones que influyen sobre la presión atmosférica.—Efectos fisiológicos y patológicos de las variaciones de presión.
- 9.ª Aire atmosférico.—Propiedades y composición del mismo.—Métodos generales de análisis químico del aire.—Orígenes más frecuentes de impurificación de éste.—Principales enfermedades causadas por la viciación química de la atmósfera.
10. Microorganismos de la atmósfera.—Principales enfermedades microbicas transmitidas por ella.
11. Ventilación.—Reglas generales de la misma.—Ventilación natural.—Idem artificial.—Comparación entre una y otra.
12. Microorganismos del agua y principales enfermedades microbicas transmitidas por ella.
13. Principales enfermedades que pueden producirse por el uso de carnes alteradas ó procedentes de animales enfermos.
14. Acción de las bebidas alcohólicas en general.—Crítica de la teoría de los alimentos de ahorro.—Valor higiénico de las distintas bebidas alcohólicas.
15. Procedimientos más usados para la evacuación de los excrementos de las poblaciones.—Sucinta idea de ellos y crítica comparativa de los principales.
16. Destino final del contenido de las alcantarillas.—Métodos propuestos para su purificación.—Exposición y crítica de los principales.
17. Influencia higiénica de la luz, la humedad y la pureza del aire en la salubridad de las habitaciones.
18. Estudio del calor como desinfectante.—Modos de aplicación del calor seco.—Idem del calor húmedo, sin presión ó con ella.—Juicio crítico sobre las distintas estufas de desinfección.
19. Calefacción.—Consideraciones generales sobre la misma.—Principales sistemas de calefacción.
20. Higiene general de la tuberculosis.—Reglas para la prevención individual y principios que deben informar la profilaxis social de este padecimiento.
21. Climas.—Elementos que integran este concepto.—Influencia general de los climas en la génesis de ciertas enfermedades.
22. Desinfectantes, antisépticos y desodorantes.—Caracteres que les distinguen.—Enumeración y modo de obrar de los principales.
23. Estudio del formaldehído como desinfectante.—Modos de aplicación.
24. Prevención de las enfermedades producidas por los entozoarios.
25. Valor higiénico comparativo del examen químico y bacteriológico de las aguas.
26. Tanatología.—Signos de la muerte: inmediatos, definitivos.—Estudio de Tourdes.—Hipóstasis y livideces cadavéricas. Variaciones determinadas por algunas intoxicaciones.—Rigidez cadavérica.—Estudios de Tamassia, Seydel y Dubois-Raymond.—Teoría de Schipiloff acerca de la rigidez cadavérica.
27. Putrefacción.—Sus signos principales.—Sus diversos períodos.—Modificaciones del cadáver en el primer período.—Fama de los cadáveres expuestos al aire libre.—Estudios de Magnin.
28. Muerte aparente.—Consideraciones generales sobre la muerte aparente en algunas enfermedades é intoxicaciones.—Muerte repentina.—Enfermedades que la determinan con más frecuencia.—Relaciones cronológicas de la muerte con actos fisiológicos del sujeto.
29. Supervivencia.—Definición.—Determinación del género de muerte.—Signos del cadáver.—Importancia de las condiciones físicas, morales, naturaleza, sexo, edad, etc., de los sujetos, como datos para determinar la supervivencia.
30. Identidad.—Definición.—Método de Alfonso Bertillon.
31. De los grandes traumatismos.—Diagnóstico diferencial entre las lesiones determinadas por la caída desde considerables alturas y las producidas por grandes presiones.—Distinción en ambos casos entre el homicidio, suicidio y accidente.
32. Autopsia médico-legal.—Su diferencia de la autopsia clínica.—Investigaciones preliminares.—Examen exterior del cadáver.—Examen interior del cadáver.—Investigaciones ulteriores complementarias.
33. Exhumaciones.—Preceptos legales sobre este asunto. Precauciones que deben tenerse en cuenta para la práctica de las exhumaciones.
34. Asfixia por sumersión.—Diversos mecanismos que pueden determinar la muerte.—Lesiones en el caso de muerte por penetrar el líquido en las vías aéreas.—Asfixia por sofocación. Mecanismo y síntomas, según la causa productora.—Lesiones que determina.
35. Asfixia por suspensión.—Lesiones que determina.—Estudio especial del surco.—Diagnóstico del homicidio, suicidio y accidente.—Asfixia por estrangulación.—Mecanismo y síntomas.—Lesiones que determina.
36. Combustión humana.—Lesiones del cadáver en los casos de incendios.—Signos que determinan el conocimiento de la relación cronológica entre la muerte y el incendio.—Muerte por el frío y por inanición.—Mecanismo y síntomas.—Signos que se aprecian en el cadáver.
37. Clasificación médico legal de las heridas.—Examen médico legal de los heridos.—Datos que debe recoger el perito para el perfecto cumplimiento de su misión.

38. Suicidio.—Datos estadísticos pertinentes.—Exposición general de los procedimientos médico legales para distinguir las lesiones causadas antes de la muerte, de las producidas en el cadáver.
39. Embriaguez.—Consideraciones médico legales acerca de la responsabilidad criminal de los embriagados.
40. Análisis médico legal de las manchas de sangre y espermatozoos.
41. Reglas generales para la investigación químico legal de los venenos.—Ensayos preliminares de las sustancias sospechosas.
42. Envenenamiento por el fósforo.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
43. Envenenamiento por el arsénico.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
44. Envenenamiento por el cobre y por el plomo.—Síntomas.—Tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
45. Envenenamiento por el ácido fénico, bicloruro de mercurio, yodoformo y lejías cáusticas.—Síntomas y tratamiento de cada uno.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
46. Envenenamiento por el ácido cianhídrico y sus compuestos.—Síntomas.—Tratamiento.—Lesiones anatómicas.—Investigación toxicológica.
47. Organos que deben ser analizados en los envenenamientos con alcaloides.—Métodos principales para la investigación química de estos compuestos.
48. Envenenamiento por la morfina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.
49. Envenenamiento por la atropina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.
50. Envenenamiento por la estricnina.—Síntomas.—Tratamiento.—Investigación toxicológica.

## TEMAS PARA EL TERCER EJERCICIO

- 1.º Temperatura del cuerpo humano.—Condiciones que influyen en ella.—Producción del calor animal.—Economía del mismo.—Mecanismo nervioso regulador de la temperatura.—Nervios catabólicos y anabólicos.—La fiebre, como fenómeno de reacción general.—Crítica de las distintas teorías sobre la fiebre.—Cambios químicos y fisiológicos determinados por el estado febril.—Tipos clínicos de la fiebre.—Análisis de cada uno de ellos.—Acción general de los medios más usados para combatir la fiebre.—Finalidad de la fiebre.
- 2.º Proceso inflamatorio en general.—Sus causas.—Fenómenos especiales de la inflamación en los tejidos vasculares. Idem en los no vasculares.—Productos de la inflamación.—Génesis y composición de los exudados.—Fenómenos de la supuración; pus y sus caracteres.—Variedades y formas clínicas de la inflamación.—Descripción de cada una de ellas.—Proceso de restauración de los tejidos inflamados.—Génesis y estructura del tejido cicatricial.
- 3.º Tumores en general.—Leyes de la proliferación celular.—Kariokinesis y kariomitosis.—Distinción entre el proceso inflamatorio y el neoplásico.—Causas de la producción de los tumores.—Relaciones entre la embriogénesis y la oncogénesis.—Diversas hipótesis sobre el origen ó génesis de las neoplasias.—Hipótesis de Combein y su crítica.—Doctrina parasitaria.—Clasificación.—Caracteres clínicos é histológicos de los benignos y malignos.—Tumores infectivos.
- 4.º Exploración clínica del aparato circulatorio.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por esta exploración.
- 5.º Examen clínico del aparato respiratorio.—Valor diagnóstico de los principales signos y síntomas recogidos por este examen.
- 6.º Examen clínico del aparato digestivo.—Significación diagnóstica de los principales signos y síntomas recogidos por dicho examen.
- 7.º Mecanismo de la secreción de la orina.—Origen de la úrea y del ácido úrico.—Composición media normal de la orina humana.—Orinas patológicas.—Examen físico, químico y microbiológico de las mismas, con justipreciación de su valor clínico, á los fines diagnósticos.
- 8.º Paludismo.—Etiología.—Plasmodium-malariae, ciclo evolutivo de este parásito dentro y fuera del organismo; fase latente.—Investigación microscópica del plasmodium en la sangre.—Condiciones exteriores ó cósmicas que favorecen el desarrollo del agente palúdico.—Condiciones individuales.—Clasificación y descripción de las distintas variedades de plasmodium-malariae en relación con los tipos clínicos del paludismo.—Fiebre intermitente.—Descripción del acceso en las formas típicas; idem en las atípicas.—Relación de los fenómenos clínicos del acceso con los estados del parásito.—Infecciones malignas; tipos remitentes, ataques perniciosos.—Formas larvadas.
- 9.º Anatomía patológica de la malaria.—Alteraciones de la sangre, del hígado, bazo, pia-madre, corteza cerebral, médula de los huesos, tubo digestivo, pulmones, riñones, pigmentación malarica, etc.—Patogenia del acceso palúdico.—Teoría de la periodicidad.—Curación espontánea y su mecanismo.—Caquexia palúdica.—Diagnóstico de la malaria.—Diagnóstico diferencial de ciertas formas graves, con la meningitis cerebro espinal, fiebre tifoidea, amarilla, uretral, etc.—Necesidad del examen microbiológico de la sangre para el diagnóstico de las formas perniciosas y larvadas.—Tratamiento.—Modo de obrar la quinina.—Otros medicamentos usados contra el paludismo.
- 10.º Tuberculosis.—Etiología.—Bacillus de la tuberculosis.—Causas predisponentes.—Modos de infección.—Anatomía patológica general é histología de las lesiones tuberculosas.—Tuberculosis aguda.—Sus formas clínicas: tifoidea, pulmonar y meníngea.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 11.º Tuberculosis pulmonar crónica.—Anatomía patológica é histología de las lesiones pulmonares.—Modos de comenzar y signos precoces.—Sintomatología: síntomas locales y signos físicos recogidos por la inspección, palpación, percusión y auscultación del tórax.—Examen de los esputos; síntomas generales, síntomas referentes á otros órganos.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 12.º Tuberculosis de los ganglios linfáticos (escrófula).—Formas clínicas; linfadenitis tuberculosa general; adenitis tuberculosa local; del cuello, de los bronquios, del mesenterio, etcétera.—Tuberculosis de las membranas serosas; de la pleura, pericardio, peritoneo, etc.—Tuberculosis del tubo digestivo, hígado, cerebro, médula y aparato genito-urinario.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 13.º Lepra.—Etiología.—Condiciones individuales, sociales y climatológicas que favorecen su desarrollo y propagación.—Bacillus de Hansen.—Contagio.—Anatomía patológica.—Histología y microbiología del leproma.—Otras lesiones.—Sintomatología.—Períodos ó fases de infección: incubación, prodromico de exantema primitivo, de lesiones específicas, de ulceración, anestésias, parestias y lesiones tróficas; período ter-

- minial.—Formas clínicas: lepra nodular ó tuberculosa y lepra nerviosa ó anestésica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis individual y social.—Tratamiento.
- 14.º Cólera.—Etiología.—Condiciones que favorecen su desarrollo epidémico.—Modos de infección.—Transmisión por el agua.—Germen del cólera.—Spirillum cólera.—Variabilidad del microbio productor de este padecimiento.—Anatomía patológica.—Sintomatología y patogenia.—Diagnóstico, métodos bacteriológicos.—Mortalidad.—Profilaxis individual y colectiva: inoculaciones anticólicas.—Tratamiento.
- 15.º Fiebre tifoidea.—Etiología.—Bacillus Eberth.—Bacillus coli-comune.—Papel de cada uno de ellos y de sus toxinas.—Modos de infección, contagio.—Anatomía patológica; lesiones del intestino, hígado, bazo, aparato circulatorio, respiratorio, sistema nervioso, riñones, etc.—Sintomatología.—Curso y marcha de la fiebre.—Formas clínicas más frecuentes.—Profilaxis.—Tratamiento dietético y farmacológico.—Juicio crítico de la medicación antiséptica, la hidroterapia y la suero-terapia en este padecimiento.
- 16.º Disentería.—Complejidad clínica de este término.—Distribución geográfica.—Etiología.—Ameba coli.—Bacillus coli-comune.—Streptococcus; papel de cada uno de estos microbios.—Modos de infección: infección por el agua.—Causas predisponentes.—Anatomía patológica y patogenia.—Sintomatología: forma catarral, ulcerativa, gangrenosa y hemorrágica.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis.—Tratamiento dietético, farmacológico y suero-terápico.
- 17.º Peste bubónica.—Etiología.—Microorganismo descubierto por Yersin y Kitasato; caracteres de sus cultivos: experiencias sobre animales.—Atenuación y exaltación del virus. Contagio.—Modo de infección.—Anatomía patológica y patogenia.—Sintomatología.—Períodos de incubación, prodromico, de invasión y de adenitis.—Formas hemorrágica, sidente, abortiva y ambulatoria: Diagnóstico y pronóstico.—Profilaxis individual y pública.—Tratamiento.—Suero-terapia.
- 18.º Viruela.—Etiología.—Estado actual de los estudios microbiológicos respecto al germen de la viruela.—Anatomía patológica.—Sintomatología: períodos de incubación, invasión, erupción y desecación.—Formas clínicas más frecuentes, confluyente, hemorrágica, etc.—Complicaciones.—Diagnóstico, pronóstico, profilaxis y tratamiento.—Estudio suero-terápico.
- 19.º Sarampión.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Modos de infección.—Anatomía patológica.—Sintomatología. Períodos de incubación, invasión, erupción y descamación.—Formas clínicas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Escarlatina.—Etiología.—Microbiología.—Contagio.—Anatomía patológica.—Sintomatología. Formas malignas.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
- 20.º Gripe ó influenza.—Etiología.—Bacillus de Pfeiffer. Modos de realizarse el contagio.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Formas clínicas más comunes.—Complicaciones y secuelas.—Diagnóstico, pronóstico, y tratamiento.
- 21.º Muermo.—Etiología.—Bacillus específico.—Modos de infección.—Condiciones que favorecen el contagio.—Contagio inmediato y mediato.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Forma aguda.—Forma crónica (lamparones).—Diagnóstico.—Valor de la maleña.—Profilaxis.—Tratamiento.—Rabia.—Etiología.—Anatomía patológica.—Sintomatología: incubación, período premonitorio, furioso y paralítico.—Profilaxis.—Inoculaciones antirrábicas de Pasteur.—Estado actual de esta cuestión.—Tratamiento.
- 22.º Sífilis.—Etiología.—Bacillus de Lustgarten.—Modos de infección.—Herencia.—Chanero duro y demás lesiones primitivas.—Período secundario: fiebre, anemia, lesiones cutáneas, lesiones mucosas, iritis, coroiditis, etc.—Período terciario. sífilides terciarias, gomas, degeneración amiloidea, esclerosis.—Manifestaciones viscerales.—Sífilis congénita.—Afecciones parasifilíticas.—Diagnóstico general de la sífilis. Profilaxis.—Tratamiento.
- 23.º Reumatismo agudo.—Etiología.—Teorías sobre su naturaleza: teoría nerviosa, parasitaria y distrofica ó metabólica.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Complicaciones: cardíacas, pulmonar, cerebral, etc.—Diagnóstico diferencial con las artritis consecutivas á las infecciones.—Pronóstico.—Tratamiento.—Reumatismo crónico.—Afecciones seudorreumáticas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.
- 24.º Neuritis.—Forma aguda.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Formas crónicas.—Neuritis parenquimatosa é intersticial.—Etiología.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico y tratamiento de cada una de estas dos formas.
- 25.º Epilepsia.—Causas; papel de la herencia neuropática, el alcoholismo y la sífilis en su génesis.—Descripción del ataque epiléptico: grande y pequeño mal.—Análisis fisiológico del síndrome epiléptico.—Naturaleza de esta enfermedad y crítica de las distintas teorías patogénicas reinantes.—Afecciones consecutivas.—Formas clínicas de la epilepsia.—Epilepsia llamada esencial ó idiopática, jacksoniana, reileja, etc.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico individual y para la descendencia.—Tratamiento médico y quirúrgico.—Responsabilidad moral y criminal de los epilépticos.
- 26.º Psicosis.—Criterios taxonómicos, y exposición de la clasificación que se elija.—Concepto general de las psicosis.—Desórdenes consistentes en la privación más ó menos total de la acción cerebral en su conjunto: idiotismo, imbecilidad y demencia.—Desórdenes consistentes en la privación parcial de la acción cerebral, con excitación de las regiones dejadas sin inhibición: manía y sus formas clínicas, con ilusiones del yo ó del mundo exterior.—Desórdenes consistentes en una alteración de la tensión de la energía cerebral.—Por defecto de tensión: melancolía simple ó con ilusiones.—Por exceso: exaltación cerebral simple ó con ilusiones.—Descripción sumaria de estas diversas formas clínicas.—Tratamiento general de la psicosis.
- 27.º Estudio anatomo-fisiológico de las localizaciones cerebrales.—Aplicación de estos estudios á la interpretación de los fenómenos patológicos más comunmente observados en la clínica.
- 28.º Anestesia quirúrgica, general y local.—Anestesia por el cloroformo.—Períodos.—Métodos de administración.—Goselin.—Lebeque.—Elección del cloroformo.—Modo de administración según los efectos que se quieran producir.—Fenómenos regulares de la anestesia.—Irregularidades de la anestesia.—Contraindicaciones.—Accidentes.—Medios de evitarlos y remediarlos.—Anestesia por el éter.—Método Bostoniano.—Idem francés.—Idem inglés (de Kroin).—Protóxido de azoe.—Procedimiento de Paul Bert.—Bromuro de etilo.—Anestesia mixta.—Asociación del cloroformo y la morfina; del cloral y el cloroformo; del cloral, la morfina y el cloroformo; del protóxido de azoe y el cloroformo; del éter, cloroformo y alcohol etílico (mezcla londonesa).—Aparatos de Funcker y de Kronhne.—Crítica de los precedentes procedimientos anestésicos.—Anestesia local: por el frío, ligadura, eterización, cloruro de etilo, cocaína-eucaina.—Técnica de la anes-

tesia local por cada uno de estos medios.—Procedimiento de Cardenal.

- 29.º Fracturas en general.—Clasificación.—Etiología.—Lesiones óseas y de las partes blandas.—Proceso histogénico del callo.—Perturbaciones que puede sufrir éste en su evolución.—Sintomatología general.—Análisis de los síntomas.—Valor diagnóstico de cada uno de éstos.—Curso y complicaciones de las fracturas.—Diagnóstico diferencial.—Pronóstico. Diversos métodos de tratamiento de las fracturas simples y de las complicadas.
- 30.º Anomalías y perturbaciones funcionales del aparato visual.—Estudio anatomo-fisiológico del aparato dióptrico del ojo.—Definición y etiología general de las ambliopías, amaurosis, hipermetropía, miopía, astigmatismo, presbicia, parálisis de la acomodación, hemeralopía, niotalopía, daltonismo, eritropsia y hemianopsia.—Diagnóstico y medios de corregir la hipermetropía, la miopía, la presbicia y astigmatismo.—Oftalmoscopia.—Descripción de los usados más frecuentemente.—Técnica de su empleo.
- 31.º Dermatitis en general.—Etiología de las mismas.—Estudio de las formas elementales ó primitivas y de las secundarias ó consecutivas.—Juicio crítico de las principales clasificaciones dermatológicas.—Síntomas funcionales de las dermatosis.—Caracteres clínicos generales de cada grupo.—Método que debe seguirse para el examen clínico.—Diagnóstico general y extremos que debe comprender.—Terapéutica general é idea sucinta de las medicaciones más usadas, en especial de la medicación hidrológica.
- 32.º Antisepsia y asepsia.—Origen del método antiséptico en la curación de las heridas.—Medios de obtener la asepsia. Oportunidad de su aplicación ó empleo.—Ventajas de la asepsia.—Peligros de la sepsis.—Estufas.—Autoclavos.—Esterilizadores.—Temperaturas que deberán alcanzarse para obtener una esterilización completa.—Medios ideados para comprobar si la esterilización ha alcanzado las temperaturas deseadas.—Principios del método antiséptico.—Método aséptico.—Descripción detallada de la aplicación de este método en las operaciones quirúrgicas.—Distintos medios de curación antiséptica.—Descripción de los principales é indicaciones y contraindicaciones especiales de su empleo, comprendiendo en ella los materiales de desagüe, los de sutura, ligadura y curación.
- 33.º Acción general de los medicamentos.—Circunstancias que la modifican.—Fundamentos científicos de las asociaciones medicamentosas.—Antagonismos é incompatibilidades de los medicamentos.—Principios científicos en que se fundan y ejemplos de los principales.—Indicaciones terapéuticas.—Elementos suministrados por la causa, naturaleza y localización del mal, así como por las condiciones individuales del sujeto enfermo y del medio que le rodea.
- 34.º Hidroterapia.—Acción fisiológica y terapéutica del agua por sólo su temperatura, presión, tiempo y forma de aplicación.—Duchas y baños generales y locales.—Descripción de otros medios de aplicación hidriática.—Indicaciones.—Acción general terapéutica de las aguas mihero-medicinales.—Acción especial de los distintos grupos clásicos de dichas aguas.—Indicaciones fundamentales.
- 35.º Electroterapia.—Electricidad estática.—Condensadores.—Máquinas eléctricas.—Descripción de las de Ramsden Carré y Viushurst.—Electricidad dinámica.—Pilas voltaicas. Pilas de corriente constante.—Descripción de la pila Daniell modificada.—Descripción de las pilas de Bunsen, de la de biromato y de la de Leclanché.—Aplicaciones de la electricidad á la terapéutica.—Leyes físicas de la distribución de la corriente y aplicación de estas leyes á la electroterapia.—Fenómenos electro-tónicos.—Métodos de las aplicaciones eléctricas en las enfermedades locales; método polar; métodos empíricos.—Principios generales y preceptos técnicos relativos al tratamiento eléctrico.—Valor terapéutico de la electricidad.—Máquinas y aparatos eléctricos más usados en terapéutica.—Descripción.—Indicaciones de la electricidad.—Radioterapia.
- 36.º Medicación por el ejercicio.—Concepto general de la gimnasia: natural ó forzada; con aparatos ó sin ellos; de todo el organismo ó de una parte de él.—Efectos fisiológicos del ejercicio fundados en las modificaciones que en el organismo imprime el trabajo muscular.—Efectos terapéuticos generales.—Ejercicios activos y pasivos; libres y metódicos.—Fatiga y máximum de la contracción muscular y sus aplicaciones terapéuticas.—Paseo, equitación, natación y demás ejercicios físicos.—Gimnástica sueca, alemana, suiza, francesa, etc.—Principales aparatos y procedimientos.—Aplicaciones más usuales del ejercicio á las enfermedades de la nutrición, de los aparatos digestivo, respiratorio, circulatorio, locomotor, sistema nervioso, etc.—Indicaciones y contraindicaciones generales.
- 37.º Suero-terapia.—Definición.—Historia.—Suero sanguíneo ó natural; sus propiedades fisiológicas; su poder bactericida; atenuante, inmunizante, globulicida, coagulante, tóxico, glicofítico, y paptosacarificante.—Toxinas vegetales; ricina, abrina; su comparación con las toxinas animales según los trabajos de Ehrlich.—Sueros sanguíneos inmunizadores.—Su preparación.—Primeros resultados de la suero-terapia aplicada y su empleo en el tétanos, mordedura de serpientes, streptococcia, difteria, pneumococcia, colibacilosis, fiebre tifoidea, tuberculosis, etc.—Sueros artificiales: su preparación é indicaciones.
- 38.º Aclimatación.—Límites de este concepto, considerado como función de raza, en cuanto ha de conservar ésta la fuerza de su expansión demográfica, su longevidad normal y su natural aptitud para los trabajos físicos y mentales.—Diferencia entre la aclimatación á los agentes meteorológicos y la aclimatación á los agentes microbicos.—Aclimatación de los europeos en los climas tropicales.—Acción de estos climas sobre las distintas razas de Europa, y aptitud de cada una de ellas para la colonización de esos países.
- 39.º Legislación sanitaria en general.—Importancia de este asunto.—Legislación y organización de los servicios civiles de Sanidad en España.—Organismos de Sanidad del Estado, provinciales y municipales.—Somera idea de las legislaciones sanitarias extranjeras, y enseñanzas que se desprenden de su estudio con aplicación á las principales reformas exigidas por el progreso de la higiene en nuestro país.—Legislación sanitaria internacional.
- 40.º Reconocimiento médico legal de los enajenados.—Importancia de los antecedentes hereditarios.—Antecedentes patológicos individuales.—Valoración de los signos físicos y psíquicos.—Crítica razonada de la psiquiatría moderna y criterio, tanto general como especial, que debe inspirar los informes médico legales desde el punto de vista de la responsabilidad del loco.

## PREGUNTAS Y OPERACIONES QUIRÚRGICAS PARA EL CUARTO EJERCICIO

- 1.ª Descripción anatomo-topográfica de la región del hueso de la mano, de la región dorsal de la misma y del esqueleto de la porción metacarpiana.

Operación:  
Desarticulación metacarpo-falángica de los cuatro últimos dedos.

2.ª Descripción anátomo-topográfica de la eminencia tenar.

Operación:  
Desarticulación del primer metacarpiano con el pulgar.

3.ª Descripción anátomo-topográfica de la eminencia hipotenar y de la región digital de la mano.

Operación:  
Desarticulación del quinto metacarpiano con el dedo correspondiente.

4.ª Descripción anátomo-topográfica de las regiones anterior y posterior de la muñeca.

Operación:  
Desarticulación radio-cúbito-carpiana.

5.ª Descripción de la articulación húmero cúbito-radial.

Operación:  
Desarticulación del antebrazo.

6.ª Descripción de la articulación escapulo-humeral.

Operación:  
Desarticulación [escapulo-humeral].

7.ª Descripción anatómica del esqueleto del metatarso y dedos y de las articulaciones metatarso-falángicas.

Operación:  
Desarticulación de los cuatro últimos dedos del pie.

8.ª Descripción anátomo-topográfica de la región plantar del pie.

Operación:  
Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo correspondiente.

9.ª Descripción anátomo-topográfica de la región dorsal del pie.

Operación:  
Desarticulación del quinto metatarsiano con el dedo correspondiente.

10. Descripción anátomo-topográfica de la articulación tarso-metatarsiana.

Operación:  
Desarticulación tarso-metatarsiana ó de Lisfranc.

11. Descripción anátomo-topográfica de la articulación medio-tarsiana.

Operación:  
Desarticulación medio-tarsiana ó de Chopart.

12. Descripción anatómica de las superficies articulares y de los medios de unión de la articulación de la rodilla.

Operación:  
Desarticulación de la pierna.

13. Descripción anátomo-topográfica de la articulación coxo-femoral.

Operación:  
Desarticulación coxo-femoral.

14. Descripción anátomo-topográfica de la superficie de sección transversal del antebrazo, en la unión del tercio superior con los dos tercios superiores del mismo.

Operación:  
Amputación del antebrazo.

15. Descripción anátomo-topográfica del brazo.

Operación:  
Amputación del brazo.

16. Descripción anátomo-topográfica de las regiones anterior y posterior de la garganta del pie y de la articulación tibio-peronea-tarsiana.

Operación:  
Amputación tibio-calcánea osteoplástica de Pirogoff.

17. Descripción anátomo-topográfica de las regiones interna y externa de la garganta del pie.

Operación:  
Amputación tibio-tarsiana osteoplástica de Mickuliez.

18. Descripción anátomo-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio inferior.

Operación:  
Amputación de la pierna por su tercio inferior.

19. Descripción anátomo-topográfica de la superficie de sección transversal de la pierna por su tercio superior.

Operación:  
Amputación de la pierna por su tercio superior.

20. Descripción anátomo-topográfica de la región anterior de la rodilla.

Operación:  
Amputación intercondilea osteoplástica de Sabanejeff.

21. Descripción anátomo-topográfica de la superficie de sección transversal del muslo á nivel de su parte media.

Operación:  
Amputación del muslo.

22. Descripción anátomo-topográfica de la región externa de la muñeca y del esqueleto de ésta.

Operación:  
Resección total de la muñeca.

23. Descripción anátomo-topográfica de los músculos que rodean la articulación húmero-cúbito radial, mencionando sus inserciones próximas á esta articulación.

Operación:  
Resección total del codo.

24. Descripción anátomo-topográfica de la región escapulo-humeral.

Operación:  
Resección de la articulación-escapulo-humeral.

25. Descripción de las bolsas serosas de la región poplítea y de la sinovial de la rodilla.

Operación:  
Resección total de la rodilla.

26. Descripción anátomo-topográfica de la región glútea.

Operación:  
Resección total de la articulación coxo-femoral.

27. Descripción anátomo-topográfica de la región claviclar y supra-clavicular.

Operación:  
Resección de la extremidad interna de la clavícula.

28. Descripción anátomo-topográfica de la región escapular y de la posterior del cuello.

Operación:  
Resección de la extremidad externa de la clavícula.

29. Descripción anátomo-topográfica de las regiones esternal y costal de la pared torácica.

Operación:  
Resección de varias costillas según los procedimientos de Estlander ó de Quenu y Hartmann.

30. Descripción anátomo-topográfica de las regiones de la nariz y de las fosas nasales.

Operación:  
Resección total unilateral del maxilar superior.

31. Descripción anátomo-topográfica de las porciones lingual y sublingual de la región del suelo de la boca.

Operación:  
Resección de la porción mentoniana del maxilar inferior.

32. Descripción anátomo-topográfica de la pared lateral

de la boca ó región del carrillo y de la articulación temporo-maxilar.

Operación:  
Resección de una mitad del maxilar inferior.

33. Descripción anátomo-topográfica de la región posterior del antebrazo y del sistema arterial del miembro superior desde el punto de vista de sus anastomosis.

Operación:  
Ligadura de la arteria cubital en su tercio superior.

34. Descripción anátomo-topográfica de la región antero-externa del antebrazo.

Operación:  
Ligadura de la arteria radial en su tercio superior.

35. Descripción anátomo-topográfica de la región de la flexura del brazo.

Operación:  
Ligadura de la arteria humeral en la flexura del brazo.

36. Descripción anátomo-topográfica de la región axilar.

Operación:  
Ligadura de la arteria axilar en el hueco de la axila.

37. Descripción anátomo-topográfica de la región infra-clavicular.

Operación:  
Ligadura de la arteria axilar debajo de la clavícula.

38. Descripción anátomo-topográfica de las aponeurosis del cuello y de la disposición de las arterias y venas en la región supra-clavicular.

Operación:  
Ligadura de la arteria subclavia por fuera de los escalenos.

39. Descripción anátomo-topográfica de la región carotídea.

Operación:  
Ligadura de la arteria carótida externa.

40. Descripción anátomo-topográfica de la región supra-hioidea lateral.

Operación:  
Ligadura de la arteria lingual.

41. Descripción anátomo-topográfica de la región interna de la garganta del pie y del sistema arterial del miembro inferior desde el punto de vista de sus anastomosis.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial posterior detrás del maleolo.

42. Descripción anátomo-topográfica de la región posterior de la pierna.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial posterior en su tercio superior.

43. Descripción anátomo-topográfica de la región anterior de la pierna.

Operación:  
Ligadura de la arteria tibial anterior en su tercio superior.

44. Descripción anátomo-topográfica de la región poplítea.

Operación:  
Ligadura de la arteria poplítea.

45. Descripción anátomo-topográfica del muslo.

Operación:  
Ligadura de la arteria femoral en el conducto de los aductores.

46. Descripción anátomo-topográfica de la región inguino-crurol.

Operación:  
Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

47. Descripción anátomo-topográfica de las cubiertas del testículo, del cordón espermático y del conducto inguinal.

Operación:  
Ablación de un testículo.

48. Descripción anátomo-topográfica de la región infra-hioidea.

Operación:  
Traqueotomía.

49. Descripción anátomo-topográfica de la aponeurosis de Ténon, de sus prolongaciones y de los músculos del ojo.

Operación:  
Enucleación del globo del ojo.

50. Descripción de los procedimientos de determinación topográfica, en la superficie de la cabeza, de los detalles morfológicos de la corteza cerebral (Topografía cráneo cerebral).

Operación:  
Trepación del cráneo en el sitio correspondiente á la mitad de la cisura de Rolando.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—LINARES.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las dificultades que, por la escasez de buques de altura, encuentran los pilotos de la marina mercante para efectuar las prácticas de navegación que se les exigen en los exámenes para Capitanes, y el aumento de la navegación de cabotaje: Considerando que muchas de las navegaciones de cabotaje tienen indudablemente tanta importancia como algunas de las consideradas hoy como de gran cabotaje, y cuyos días son válidos para los exámenes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Serán válidos para los exámenes los días de navegación de cabotaje que se hagan en vapores de más de 500 toneladas, ó en buques de vela de más de 250, siempre que el recorrido en cada viaje sea por lo menos de 500 millas.

2.º Cuando el viaje se haga con escalas, se contará el millaje desde el primer puerto de carga al último de descarga.

3.º Para el cómputo de estos días de mar, se considerará que cada 240 millas equivalen á un día de mar en las navegaciones de los buques de vapor, y en los de vela cada 144 millas equivaldrán á un día de mar.

4.º Todos los pilotos que presenten sus certificados para el examen con menos de la mitad de los días de navegación de altura, sufrirán un ejercicio más en su

examen, que consistirá en prácticas de observaciones astronómicas hechas con horizonte artificial, y los cálculos que con ellas proponga el Tribunal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1903.

JOSÉ FERRANDIZ

Sr. Presidente de la Liga Marítima.—Sres. Capitanes Generales de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Ley de 29 del corriente mes, sobre liquidación de los créditos con el Ayuntamiento de Madrid;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que la Intervención general de su cargo proceda desde luego á reanudar y ultimar las liquidaciones que en su día fueron encomendadas á las Comisiones nombradas por Reales órdenes de 1.º de Septiembre de 1841 y 31 de Octubre de 1856, comprobándolas ó revisándolas, en su caso, y haciéndolas extensivas á cualesquiera otras reclamaciones posteriores que existan entre el Tesoro y el Ayuntamiento de Madrid, hasta ultimar el balance de las mismas y la liquidación general acordada por el art. 1.º de la referida Ley.

2.º Que con tal objeto reclame V. I. de todos los Centros y dependencias de la Administración central y provincial de la Hacienda pública cuantos datos y antecedentes estime convenientes y necesarios.

3.º Que se dé traslado de esta disposición al Ayuntamiento de Madrid, invitándole á que designe, con las formalidades oportunas, la persona ó funcionario á quien deba darse audiencia en los expedientes incoados ó que se incoen en justificación de las sumas que han de constituir la liquidación general á que se refiere el art. 4.º de la Ley.

4.º Que la liquidación general de que se trata deberá estar ultimada para el día 1.º de Julio del año próximo 1904, salvo caso de imposibilidad material que en la práctica se comprobare.

5.º Que si á pesar del acreditado celo y actividad de los funcionarios del Centro que V. I. dirige, entendiéndose V. I. que por la índole y urgencia de este servicio habrá de necesitar aumento de personal, se sirva V. I. proponer á este Ministerio el que considere preciso, del que en situación de excedencia existe actualmente en las oficinas centrales; y

6.º Que se sirva V. I. dar cuenta cada quince días á este Ministerio de la marcha que lleve este servicio y de los resultados que en él se vayan obteniendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMA

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 36,05 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.

G. J. DE OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de menores que alegan excepciones del servicio activo de las Armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado art. 69 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo ahorrarse, por lo tanto, toda diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la ley, si es suficiente para incoar estos expedientes en circunstancias normales, puede dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregar á cada expediente un ejemplar de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* donde se hubiese insertado el anuncio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo, y reclamará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID los anuncios correspondientes.

2.º Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacer constar la fecha precisa en que se enviaron á la GACETA y *Boletín* los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestaciones que den los Cónsules á los edictos que se les remitan, transmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello, para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.º Cumplidas estas formalidades, se considerará concluso el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la Ley, y según las circunstancias que en ella concurren, sin que en el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sobre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la Ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos; debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, el Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar diariamente la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Cónsules, sobre todo las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—P. C.,

A. CALDERÓN.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Abilio Calderón Rojo, Director general de Administración, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 del actual, y en virtud de propuesta de los Profesores de la Sección de Declamación del Conservatorio de Música;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor supernumerario de la misma á D. Enrique Rodríguez Sánchez Solís, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignado en el capítulo 17 del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Catedráticos y Profesores de los Institutos y Escuelas de Artes é Industrias que así lo deseen puedan prestar su concurso á la Asamblea de enseñanza que ha de reunirse en Barcelona del 1.º al 10 del próximo Enero;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se les autorice para poder trasladarse á la mencionada capital durante el tiempo que duren sus sesiones, dando cuenta á la Superioridad los Directores de los Establecimientos de los Catedráticos ó Profesores que utilicen esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto general del Estado, para 1904, un crédito de 150.000 pesetas con destino á todos los gastos que origine la Exposición de Bellas Artes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se celebre en dicho año el expresado certamen, al que podrán concurrir los artistas españoles ó extranjeros que lo deseen, conforme á lo prescrito en el Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Marzo último; debiendo hacer la presentación de sus obras en el Palacio de la Industria y de las Artes durante los días del 15 al 25 del repetido mes próximo venidero, según lo determina el art. 6.º del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se autorice á todo el Profesorado oficial de las Universidades del Reino para que, previa petición á los Rectorés, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, puedan concurrir á la segunda Asamblea que la Asociación Nacional de los Amigos de la Enseñanza ha de celebrar en Barcelona del 1.º al 10 del próximo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No figurando en el Presupuesto corriente de este Ministerio consignación para los Profesores de Topografía, Agrimensura y Prácticas, y con el fin de que no se interrumpa la enseñanza de la referida asignatura;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, por este año, se encarguen de la misma en los Institutos generales y técnicos los Catedráticos de Agricultura de dichos Establecimientos, cesando desde esta fecha en el ejercicio de la expresada enseñanza los Ingenieros agrónomos ó Peritos agrícolas que la desempeñaban como Profesores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Joaquín Camps y Durán, como Procurador de D.ª Magdalena Ferrán y Mascaró y D.ª Antonia Francisca Angela de Mirambell, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una ejecutoria y una escritura de relación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de las recurrentes;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Francisco Bellsollé en 25 de Febrero de 1875, las referidas D.ª Magdalena Ferrán y Mascaró y D.ª Antonia Francisca Angela de Mirambell, representada ésta á la sazón por sus tutores, como herederas de D. Simón Ferrán, procedieron á la división de los bienes que constituían la herencia del mismo;

Resultando que por sentencia ejecutoria, dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de Barcelona con fecha 16 de Diciembre de 1895, en pleito promovido por dichas señoras contra D. Rafael y D. Martín Delclós y

Sunyer, se declaró prescrito el derecho de retracto con que los demandados vendieron á D. Simón Ferrán, causante de las demandantes, una herrería ó fragua situada en el paraje conocido por Pont de Alivet, término municipal de Massanet de Cabrenys, partido judicial de Figueras;

Resultando que en 30 de Marzo de 1895, y ante el Notario de Barcelona D. Joaquín Volart, las mismas D.ª Magdalena Ferrán y Mascaró y D.ª Antonia Francisca Angela de Mirambell otorgaron escritura de descripción de dicha fragua, como adicional á la de división de bienes anteriormente relacionada;

Resultando que presentados en el Registro de la Propiedad de Figueras el testimonio de la ejecutoria y escritura indicadas en los dos resultandos anteriores, el Registrador denegó la inscripción de estos documentos, por no justificarse el pago del impuesto por el título de adquisición á favor del testador de la fragua objeto de los mismos, ó sea de la escritura de venta á carta de gracia que le otorgaron los hermanos Delclós, al objeto de poder convertir en inscripción la anotación producida en el Registro por esta escritura;

Resultando que D. Joaquín Camps, como mandatario de dichas interesadas, interpuso recurso gubernativo solicitando la revocación de las notas denegatorias puestas al pie de los expresados documentos y que se acordase su inscripción después de haber convertido previamente en inscripción la anotación preventiva de la venta á carta de gracia de la repetida fragua que se tomó en 1864 por falta de índices, exponiendo en apoyo de esta solicitud que si bien no puede verificarse inscripción alguna en el Registro sin que previamente se acredite el pago del impuesto de transmisión de bienes, este requisito lo cumplió seguramente D. Simón Ferrán, con respecto á la escritura de venta á carta de gracia de la finca de que se trata, cuando la presentó al Registro en 12 de Enero de 1864, y si entonces en vez de inscripción se tomó anotación de dicho documento, no fué por defecto del mismo, sino del Registro, esto es, por falta de índices; y sin duda por esta circunstancia, ó sea por haber tomado anotación en vez de inscripción, no se quedó con la carta de pago del referido impuesto; que aun suponiendo que éste no se hubiese satisfecho, no sería tampoco exigible por haber prescrito la acción de la Administración pública para percibirlo, con arreglo al art. 7.º de la Ley de Contabilidad de 31 de Diciembre de 1881, y artículos 11 de la Ley del Impuesto de derechos reales de 2 de Abril de 1900 y el 50 de su Reglamento, puesto que habiéndose otorgado la referida escritura en el año 1863, ha transcurrido con gran exceso el plazo de quince años establecido en estas últimas disposiciones para la prescripción de dicha acción;

Resultando que el Registrador solicitó la confirmación de las notas recurridas, exponiendo que el art. 245 de la Ley Hipotecaria, el 15 de su Reglamento y el 168 del relativo al Impuesto de derechos reales, prohíben registrar documentos si no se acredita el pago de dicho impuesto; que si, como asegura el recurrente, fué satisfecho el correspondiente á la escritura de referencia, debe justificarlo debidamente; y que respecto á la prescripción del derecho para exigir aquel tributo, sólo es competente el Ministerio de Hacienda para declararla, según la doctrina consignada en Real orden de 1.º de Febrero de 1864 y en las Resoluciones de este Centro de 22 de Noviembre de 1871, 30 de Diciembre de 1874, 4 de Julio de 1883 y 2 de Junio de 1897;

Resultando que el Juez delegado confirmó las notas del Registrador, fundándose en razones análogas á las expuestas por éste en su informe;

Resultando que apelado dicho auto por el recurrente, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos legales del mismo;

Vistos los artículos 245 de la Ley Hipotecaria, 15 del Reglamento para su ejecución y 11 de la Ley del Impuesto de derechos reales de 2 de Abril de 1900, las Reales órdenes de 6 de Junio de 1864 y 7 de Septiembre de 1871 y la Resolución de 9 de Noviembre de 1880;

Considerando que los citados artículos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento prohíben que se haga inscripción alguna en el Registro sin que se acredite el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes;

Considerando que, en este supuesto, para convertir en inscripción la anotación de la escritura de venta á carta de gracia de la finca á que se refiere este recurso, como necesaria para efectuar después la de los documentos relativos á la misma que han solicitado las recurrentes D.ª Magdalena Ferrán y D.ª Antonia Francisca Angela de Mirambell, es preciso acreditar el pago de dicho impuesto, según dispusieron también las Reales órdenes de 6 de Junio de 1864 y 7 de Septiembre de 1871, ó la exención legal del mismo, si hubiese transcurrido el plazo de quince años que fija el art. 11 de la Ley de 2 de Abril de 1900 para la prescripción de la acción administrativa para exigirlo, cuya circunstancia corresponde apreciar en su caso al Liquidador y á sus Superiores jerárquicos, á quienes está encomendada la gestión del mismo impuesto;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE REFORMAS SOCIALES

Cuarto y último llamamiento á los que se crean con derecho á reclamar contra la Sociedad «Banco Vitalicio» en lo relacionado con sus operaciones de seguros sobre accidentes del trabajo;

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1903, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Octubre del mismo año, se hace saber al público por cuarta y última vez que la Compañía de seguros titulada «Banco Vitalicio» ha solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que tiene prestada para responder de su gestión en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo; y que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto de seguros de accidentes del trabajo contra dicha Compañía, deberán formular instancia dirigida al Sr. Ministro Jefe de este Departamento en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que toda reclamación que se presente después de expirar este último plazo será desestimada en la vía gubernativa.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura,  
Industria y Comercio.**

**Ordenaciones y Repoblaciones.**

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo Enero y hora de las once para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la ordenación del monte «Corcos y agregados», perteneciente al pueblo de Guardo, en la provincia de Palencia, consistentes en 8.612 metros cúbicos 440 decímetros cúbicos de madera de roble en rollo y con corteza, y 1.411 metros cúbicos 360 decímetros cúbicos de leña, tasados en 146.978,28 pesetas, debiéndose verificar dichos disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse en el primer decenio importan 31.258,08 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Octubre de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 del referido mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 38.136,15 pesetas, que resulta de sumar 7.349 pesetas, á que asciende aproximadamente el 5 por 100 de la tasación total, con 30.787,15 pesetas en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, incluyendo los intereses devengados, á razón del 8 por 100 anual, desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito de 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. I., Domingo A. Arenas. 421—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... de .... mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras del monte Corcos y Agregados, perteneciente al pueblo de Guardo, en la provincia de Palencia, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 24 de Enero próximo y hora de las once y treinta minutos, para la adjudicación en pública subasta de los productos que han de ser aprovechados durante el primer período de la ordenación de los montes «Pinar» de Bayubas de Abajo, «La Mata» y «Pinar» de Berlanga de Duero, «Pinar de Fuenterrey» de Quintana de Gormaz y «Pinar» de Valdenebro, radicantes en la provincia de Soria y en los términos municipales mencionados, consistentes dichos productos en 6.449 metros cúbicos 400 decímetros cúbicos de madera de pino, 7.726 metros cúbicos 620 decímetros cúbicos de leña, la tasación de 72.065 pesetas, durante el primer decenio y los que se propongan para el segundo, y los pastos de los montes «La Mata» y «Pinar» de los propios de Berlanga de Duero, tasados en 205.577,32 pesetas, debiéndose verificar los expresados disfrutes con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado por la citada Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que han de ser objeto los montes en todo el plazo de duración del contrato, con sujeción á los planes especiales de los dos decenios que comprende el período, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras de la tasación total de los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose que las que deben ejecutarse durante el primer decenio ascienden á 24.200,92 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 10 de Abril de 1898, en Madrid, ante esta Dirección general, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto de ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y repoblaciones de montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 19 del referido mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 48.122,71 pesetas, que resulta de sumar 10.278,87 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total, con 37.843,84 en que se ha valorado el proyecto de ordenación, incluyendo los intereses devengados, á razón de 8 por 100 anual, desde el día en que fué presentado en este Ministerio hasta el que se ha señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito de 5 por 100 en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto é intereses devengados por el mismo, deberá constituirse en metálico, acompañando á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. I., Domingo A. Arenas. 420—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de .... clase, enterado del anuncio publicado en .... del .... mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos comprendidos en el proyecto de ordenación de los montes «Pinar», «La Mata», «Pinar» de Fuenterrey y «Pinar», pertenecientes á los pueblos de Bayubas de Abajo y otros de la provincia de Soria, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad .... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Industria y trabajo.**

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

**ANUNCIO**

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Burgos, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes exigidos por el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 22 de Julio del mismo año:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse ateniéndose al orden de preferencia establecido en el art. 11 del precitado Real decreto, y que es como sigue:

Primero. Ingenieros electricistas, y mientras no les haya con título español, Ingenieros de todas clases, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Segundo. Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias Físicas, graduando la prelación entre ellos por la misma regla consignada en el número anterior.

Tercero. Individuos del Cuerpo de Telégrafos, estableciéndose la preferencia por los escritos acerca de electricidad industrial ó por la práctica en ella que acrediten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á este Centro directivo en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Burgos en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—El Director general, José del Prado.

**Comercio.**

Vista la comunicación de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dirigida al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con fecha 4 de Noviembre último, como también el expediente que á la misma se acompaña, solicitando se ordene á las Juntas Sindicales de las Bolsas oficiales de Comercio del Reino, admitan á la contratación é incluyan en sus cotizaciones las 13.000 Obligaciones de 500 pesetas nominales una, importantes en junto 6.500.000 pesetas nominales, números 1 á 13.000, ambos inclusive, con interés de 4 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año, amortizables en treinta años, valores emitidos por dicha Corporación, autorizada al efecto por Real orden de 7 de Enero de 1899, como así lo acredita el mencionado expediente instruido por la Dirección general de Obras públicas:

Considerando que los valores ó Obligaciones de que se trata reúnen caracteres de verdaderos efectos públicos;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se ordene á las Juntas Sindicales de las Bolsas de Comercio de esta Corte y de Bilbao, incluyan en sus cotizaciones oficiales las obligaciones reseñadas, siempre que la Junta de obras del puerto de Bilbao cumpla lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, relativamente á la publicación en la GACETA de las condiciones de la expresada emisión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. O., Domingo A. Arenas.—Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales de las Bolsas de Madrid y Bilbao.

**Dirección general de Obras públicas.**

**Expropiaciones.**

Conforme con el criterio establecido por Real orden de 18 de los corrientes, publicada en la GACETA del 23, han sido aprobados los siguientes expedientes de expropiación de terrenos para carreteras del Estado, remitiéndose por el correo de hoy las órdenes para su pago.

FECHA DE LA INCOACIÓ DEL EXPEDIENTE	PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	IMPORTE de la expropiación. Pesetas.
Octubre 1897.....	Albacete.....	Paterna.....	23.330
Diciembre 1899.....	Alicante.....	Almudaina.....	20.436,07
Junio 1897.....	Avila.....	Montbeltrán.....	9.015,41
Agosto 1896.....	Badajoz.....	Fuente de Cantos.....	18.489,81
Junio 1896.....	Barcelona.....	Freixanet.....	12.612,91
Agosto 1893.....	Burgos.....	Villagalijo.....	11.846,61
Febrero 1902.....	Cáceres.....	Talaon.....	3.080,50
Junio 1896.....	Canarias.....	Haria.....	27.106,81
Octubre 1897.....	Castellón.....	Arés del Maestre.....	16.748,92
Diciembre 1897.....	Ciudad Real.....	Torrenueva.....	25.155,85
Julio 1897.....	Córdoba.....	Priego.....	29.198,50
Mayo 1897.....	Coruña.....	Ontes.....	24.570,13
Febrero 1897.....	Cuenca.....	Villanueva de Jara.....	1.291,20
Agosto 1897.....	Gerona.....	Alp.....	39.395,30
Enero 1897.....	Guadalupe.....	Puebla de Don Fadrique.....	29.565,72
Marzo 1895.....	Guadalajara.....	Albendiego, Villacodina, Mieres, Campisábalos y Fuentelaencina.....	3.830,89
Octubre 1898.....	Huesca.....	Adahuesca.....	24.608
Junio 1897.....	León.....	Balboa.....	42.296,88
Septiembre 1895.....	Lérida.....	Bescarán.....	21.122,82
Marzo 1896.....	Logroño.....	Ollauri.....	9.117,70
Noviembre 1900.....	Lugo.....	Bobeda.....	427,96
Enero 1899.....	Madrid.....	Tielmes.....	5.480,87
Septiembre 1893.....	Málaga.....	Oliás.....	6.799,78
Abril 1898.....	Murcia.....	Cartagena.....	6.881,85
Octubre 1897.....	Oviedo.....	Cudillero.....	50.606,10
Septiembre 1899.....	Palencia.....	Torquemada.....	6.987,78
Abril 1897.....	Salamanca.....	Saucelle.....	15.289
Noviembre 1899.....	Santander.....	Suances.....	14.462,61
Agosto 1897.....	Segovia.....	San Miguel de Bermuy.....	5.863,60
Julio 1901.....	Soria.....	Cihuela.....	14.904,98
Enero 1900.....	Tarragona.....	Caflar.....	9.092,14
Julio 1897.....	Teruel.....	Valderrobres.....	27.980,62
Enero 1901.....	Toledo.....	Quintanar de la Orden.....	3.582,70
Diciembre 1889.....	Valencia.....	Torrebatja.....	14.832,20
Noviembre 1898.....	Valladolid.....	Villadón.....	8.047,89
Mayo 1901.....	Zamora.....	San Miguel del Valle.....	7.817,08
Idem 1888.....	Zaragoza.....	Rueda de Jalón.....	6.357,01
Importa pesetas.....			598.228,58

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director general, Espada.

# MINISTERIO DEL

DIRECCIÓN GENERAL

## Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en las capitales

Número de orden.	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	Alava (Vitoria) 30.701 habitantes	Albacete 21.373 habitantes	Alicante 50.142 habitantes	Almería 47.326 habitantes	Avila 11.885 habitantes	Badajoz 30.803 habitantes	Baleares (Palma) 63.940 habitantes	Barcelona 532.180 habitantes	Burgos 30.187 habitantes	Caceres 13.617 habitantes	Cadiz 69.382 habitantes	Canarias (S. Cruz de Tenerife) 38.419 habitantes	Castellón 29.681 habitantes	Ciudad Real 15.265 habitantes	Córdoba 58.275 habitantes	Coruña 43.971 habitantes	Cuenca 10.505 habitantes	Gerona 15.787 habitantes	Granada 75.900 habitantes	Guadalajara 10.944 habitantes	Guipúzcoa (San Sebastián) 37.703 habitantes	Huelva 21.359 habitantes	Huesca
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	»	2	4	3	»	2	61	»	1	3	»	»	1	»	1	»	3	4	»	3	»	»
2	Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	»	1	»	»	»	2	1	2	»	»	»	»	»	3	2	»	2	»	»	»	»	2	»
4	Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
5	Sarampión.....	»	»	»	»	»	1	»	2	5	»	»	4	»	»	»	1	»	13	»	»	»	»	»
6	Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
7	Coqueluche.....	»	»	»	»	1	»	»	3	3	»	»	1	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»
8	Difteria y crup.....	2	»	1	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»
9	Grippe.....	»	»	1	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	5	»	»	»	»
10	Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
12	Otras enfermedades epidémicas.....	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Tuberculosis pulmonar.....	1	1	9	7	4	3	11	104	6	1	21	5	2	1	9	9	2	6	13	»	11	5	»
14	Tuberculosis de las meninges.....	1	2	»	»	»	»	2	25	2	1	2	1	1	1	»	2	»	2	1	»	1	2	»
15	Otras tuberculosis.....	2	1	1	»	»	»	»	10	1	2	7	»	1	»	3	1	»	»	2	»	2	5	»
16	Sífilis.....	5	»	1	1	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
17	Cáncer y otros tumores malignos.....	5	2	4	1	»	»	3	35	1	»	9	2	»	»	1	»	»	2	9	»	4	4	»
18	Meningitis simple.....	4	1	4	»	2	2	»	46	3	1	5	3	4	»	3	7	»	1	7	2	3	2	»
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	3	4	4	19	5	1	9	110	1	5	18	»	3	2	10	3	4	7	12	3	6	1	»
20	Enfermedades orgánicas del corazón.....	3	4	4	6	5	8	11	105	1	2	7	2	4	1	12	5	1	12	12	2	7	4	»
21	Bronquitis aguda.....	2	2	3	6	»	»	3	19	3	»	3	»	3	1	3	1	2	»	2	1	»	1	»
22	Bronquitis crónica.....	5	2	3	»	»	»	2	»	4	1	1	»	3	»	3	2	»	»	»	»	1	3	»
23	Pneumonia.....	8	2	3	10	»	»	1	53	3	»	6	6	»	3	6	2	»	4	6	3	4	4	»
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	»	»	7	2	»	»	5	2	»	3	»	»	»	1	7	»	1	2	»	2	»	»
25	Afecciones del estómago (menos cáncer).....	»	5	»	»	»	»	»	12	2	»	2	»	»	11	»	4	1	2	»	3	»	»	»
26	Diarrea y enteritis.....	5	12	4	27	2	3	9	54	23	1	4	3	6	5	29	8	1	3	10	2	6	»	»
27	Diarrea en menores de dos años.....	6	»	10	»	»	3	8	64	8	»	2	5	4	»	4	6	»	»	16	1	5	6	»
28	Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	1	»	6	3	»	»	8	2	1	»	1	»	»	»	»	»	1	3	»	1	»	»
29	Cirrosis del hígado.....	1	3	»	2	»	»	1	17	1	»	2	1	»	»	»	2	»	»	3	»	1	1	»
30	Nefritis y mal de Bright.....	1	»	1	2	»	2	»	28	1	1	1	»	1	»	»	2	»	»	1	»	2	1	»
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	1	1	»	»	2	1	»	»	»	1	1	»	»	4	1	»	»	2	»	1	»	»
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	»	1	1	2	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
34	Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	3	5	5	3	6	3	6	2	»	12	2	»	»	8	3	»	»	23	»	1	»	»
36	Debilidad senil.....	1	»	1	»	2	»	6	2	»	»	8	»	»	»	1	2	»	»	3	1	»	3	»
37	Suicidios.....	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
38	Muertes violentas.....	2	1	»	2	»	»	1	23	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	7	»	»	2	»
39	Otras enfermedades.....	9	1	11	»	»	15	4	29	13	15	6	5	8	13	11	10	5	1	17	»	2	16	»
	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	74	50	76	108	33	50	80	852	87	33	124	43	41	43	117	80	18	60	166	18	65	65	»
	Proporción por 1.000 de mortalidad mensual en cada capital.....	2,41	2,33	1,52	2,28	2,77	1,61	1,25	1,58	2,88	2,42	1,64	1,12	1,42	2,82	2,13	1,82	1,71	3,80	2,19	1,63	1,73	3,04	»
	<b>NACIMIENTOS</b>																							
	Nacidos muertos.....	»	4	»	»	»	4	»	97	»	6	9	»	»	1	5	5	»	»	6	1	10	9	»
	{ Legítimos.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	6	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
	{ Ilegítimos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Nacidos vivos.....	65	69	110	128	26	60	136	842	61	32	96	50	60	40	120	102	29	22	191	21	100	59	»
	{ Legítimos.....	2	2	7	12	2	9	5	71	6	4	30	5	4	6	18	82	2	»	22	1	15	7	»
	{ Ilegítimos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Totales.....	67	75	117	140	28	73	141	1.012	67	42	141	55	64	47	144	144	31	22	219	23	127	75	»
	Proporción por 1.000 de natalidad mensual en cada capital, excluidos los nacidos muertos.....	2,18	3,32	2,33	2,96	2,35	2,23	2,22	1,69	2,55	2,64	1,82	1,43	2,15	3,02	2,35	3,05	2,05	1,34	2,80	2,01	3,05	3,09	»

# LA GOBERNACION

## AL DE SANIDAD

Les de provincia de España durante el mes de Septiembre de 1903.

Provincia	Huesca	Jacón	León	Lérida	Logroño	Lugo	Madrid	Málaga	Murcia	Navarra (Pamplona)	Orense	Oviedo	Palencia	Pontevedra	Salamanca	Santander	Segovia	Sevilla	Soria	Taragona	Teruel	Toledo	Valencia	Valladolid	Vizcaya (Bilbao)	Zamora	Zaragoza	Totales generales de enfermedades, defunciones y nacimientos.	Número de orden.
»	»	1	1	»	2	26	6	18	»	1	6	1	»	1	2	1	4	»	»	»	1	9	2	5	1	7	187	1	
»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	8	2	
»	»	»	»	»	»	3	7	6	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	36	3	
»	1	9	»	»	1	4	»	3	3	»	»	1	»	»	9	5	4	»	»	»	»	»	»	41	1	»	119	4	
»	»	»	»	2	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	1	2	»	»	53	5	
»	»	»	»	»	8	»	4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	»	2	17	6	
»	1	»	3	»	»	5	1	3	»	»	»	6	»	»	»	1	»	2	»	»	»	1	»	4	»	»	32	7	
»	»	»	»	1	3	11	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	2	1	1	40	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	34	9
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
»	»	»	»	»	»	1	»	6	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	11	
3	7	4	»	5	9	96	24	7	9	4	6	2	2	»	16	1	51	4	1	»	4	29	5	19	2	13	554	13	
»	»	2	»	»	5	8	9	1	1	2	12	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	1	1	2	5	1	4	105	14
»	»	1	3	1	»	23	5	1	4	»	9	2	»	2	3	2	10	»	1	1	1	»	13	»	1	10	131	15	
»	»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2	2	2	1	»	23	16
»	3	2	2	»	4	28	13	11	1	»	1	3	»	1	8	2	6	»	»	»	2	8	5	3	3	8	196	17	
2	3	3	»	9	3	74	21	8	6	1	»	»	1	3	3	»	32	1	2	»	1	15	9	10	»	13	320	18	
7	2	6	1	7	8	44	22	9	11	3	»	6	»	3	10	1	24	2	4	4	4	42	13	5	3	12	483	19	
4	2	3	»	1	5	46	25	19	4	1	7	3	1	2	19	1	26	1	2	»	2	27	8	11	3	12	453	20	
4	1	1	7	3	11	25	6	6	5	2	2	»	2	3	1	1	»	»	»	1	»	7	8	5	1	3	161	21	
»	»	»	»	2	5	12	1	4	3	»	3	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	3	3	2	»	1	72	22	
3	3	2	»	3	7	86	9	5	6	1	8	1	1	»	6	2	15	»	4	»	3	5	6	25	»	9	334	23	
4	»	4	5	2	3	1	8	10	2	»	»	»	»	2	14	2	18	»	2	»	»	19	7	2	2	6	146	24	
»	»	1	»	1	»	5	3	44	2	9	»	1	»	1	3	»	15	»	2	1	»	3	»	1	5	15	154	25	
5	5	»	»	»	5	95	31	10	10	2	17	4	2	5	16	4	24	5	2	9	2	31	14	20	5	3	543	26	
2	»	»	»	6	2	42	26	3	4	»	»	3	1	8	5	2	24	1	»	»	»	28	38	8	5	6	362	27	
»	»	»	»	»	»	11	»	1	2	2	»	»	1	1	»	»	4	»	»	»	»	6	1	»	2	2	60	28	
1	»	2	»	1	»	16	2	1	1	»	»	»	»	»	1	»	2	»	4	»	2	4	2	3	1	2	80	29	
»	»	»	»	1	»	22	1	1	»	»	»	»	1	1	»	2	»	3	1	»	»	7	2	1	»	1	88	30	
»	»	1	»	»	»	1	5	3	»	1	»	1	»	»	1	»	2	»	»	»	»	3	1	1	»	»	35	31	
»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	8	32	
»	»	1	»	»	»	7	»	2	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	2	1	»	3	30	33	
»	»	»	»	»	»	1	12	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	19	34	
1	3	2	»	1	»	20	25	»	1	1	8	1	»	2	5	»	37	2	1	»	»	19	12	4	6	8	243	35	
3	»	»	»	1	»	18	1	9	»	6	»	1	1	»	»	1	5	2	1	1	»	1	5	1	3	2	89	36	
»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	3	»	2	25	37
2	»	»	»	»	»	9	6	9	»	1	1	»	1	2	1	»	1	1	»	1	1	1	4	»	6	»	2	86	38
6	16	5	15	5	»	167	18	15	14	9	37	12	22	13	4	11	14	1	7	4	17	33	27	18	4	30	709	39	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	37	56	42	39	51	82	968	294	217	89	48	130	44	38	62	131	36	324	23	35	22	45	316	235	173	50	179	6.049	
4	2,92	2,12	2,71	1,82	2,65	3,04	1,81	2,24	1,94	3,10	3,15	2,49	2,75	1,70	2,39	2,40	2,46	2,18	3,15	1,33	2,04	1,92	1,48	3,42	2,08	3,07	1,80	»	
9	3	»	4	3	»	65	19	»	7	»	4	3	»	»	16	2	24	»	4	»	3	5	8	23	3	»	353		
59	21	79	41	26	56	66	1.007	285	199	46	41	133	24	60	74	161	34	272	17	44	26	31	452	178	241	48	226	6.307	
7	»	5	9	4	6	5	256	45	5	6	8	36	4	7	13	13	3	63	3	1	1	5	27	27	36	12	24	886	
75	24	84	54	33	62	71	1.340	352	204	60	49	173	31	68	88	195	30	373	20	49	27	39	484	216	302	64	250	7.605	
09	1,74	3,47	3,23	1,87	3,22	2,63	2,37	2,52	1,83	1,47	3,21	3,51	1,76	3,00	3,42	3,18	3,21	2,26	2,74	1,71	2,50	1,11	2,19	2,98	3,33	3,69	2,52	»	

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.*

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Comandancia general de Ingenieros de la tercera región.	Ministerio de la Guerra.	3.ª	Auxiliar de oficinas.	1.000	»	»	»
2	Archivo de Alcalá de Henares.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	2.ª	Conserje.	1.500	»	»	»
3	Escuela de Comercio de Coruña.	Idem.	4.ª	Oficial.	1.500	»	»	Pagado por la Diputación.
4	Idem de Industrias de Gijón.—Oviedo.	Idem.	2.ª	Conservador del material.	1.250	»	»	»
5	Idem.	Idem.	2.ª	2 Bedeles.	1.250	»	»	»
6	Alhambra de Granada.	Idem.	2.ª	Conserje.	1.250	»	»	»
7	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca.	Idem.	2.ª	Idem.	1.250	»	»	»
8	Idem.	Idem.	2.ª	Conservador del material.	1.250	»	»	»
9	Idem.	Idem.	2.ª	2 Bedeles.	1.250	»	»	»
10	Instituto de Alicante.	Idem.	2.ª	Bedel.	1.000	»	»	»
11	Idem de Huesca.	Idem.	2.ª	Idem.	1.000	»	»	»
12	Idem de Zamora.	Idem.	2.ª	Idem.	1.000	»	»	»
13	Alhambra de Granada.	Idem.	2.ª	Portero.	1.000	»	»	»
14	Idem.	Idem.	2.ª	Guarda.	1.000	»	»	»
15	Escuela de Industrias de Béjar.—Salamanca.	Idem.	2.ª	3 mozos.	1.000	»	»	»
16	Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Lérida.	Idem.	3.ª	Auxiliar.	1.000	»	»	Pagado por la Diputación.
17	Escuela de Comercio de Madrid.	Idem.	2.ª	Bedel.	1.250	»	»	»
18	Museo de Arte Moderno.	Idem.	2.ª	Celador.	1.000	»	»	»
19	Instituto de San Isidro.	Idem.	2.ª	Mozo.	1.000	»	»	»
20	Audencia provincial de Avila.	Capitania general de Castilla la Nueva.	2.ª	Alguacil.	1.000	»	»	»
21	Ayuntamiento de la Unión.—Murcia.	Capitania general de Valencia.	2.ª	Cabo de municipales.	1.500	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.*

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
22	Aduana de Puigcerdá.—Gerona.	Ministerio de Hacienda.	2.ª	Portero pesador.	750	»	»	»
23	Instituto de Avila.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	2.ª	Portero.	800	»	»	»
24	Idem de Guadalupe.	Idem.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
25	Idem de Murcia.	Idem.	2.ª	Bedel 2.º	800	»	»	»
26	Idem de Valladolid.	Idem.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
27	Idem de Jerez.	Idem.	2.ª	Idem.	800	»	»	»
28	Idem de Oviedo.	Idem.	1.ª	3 Mozos.	750	»	»	»
29	Idem de Coruña.	Idem.	1.ª	Mozo.	750	»	»	»
30	Idem de Murcia.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
31	Idem de León.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
32	Idem de Lérida.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
33	Idem de Jerez.	Idem.	1.ª	2 Mozos.	750	»	»	»
34	Escuela Normal de Maestros de León.	Idem.	2.ª	Conserje-Ordenanza.	750	»	»	Pagado por la Diputación.
35	Museo Arqueológico de Burgos.	Idem.	2.ª	Portero.	750	»	»	Pagado por la Diputación.
36	Escuela Normal de Maestros de Murcia.	Idem.	2.ª	Idem.	650	»	»	»
37	Idem de Valladolid.	Idem.	2.ª	Idem.	650	»	»	»
38	Universidad de Oviedo.	Idem.	1.ª	Mozo 2.º	500	»	»	»
39	Instituto de Teruel.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
40	Idem de Valencia.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
41	Idem de Cádiz.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
42	Idem de Granada.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
43	Archivo Histórico Nacional.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	Pagado por la Diputación.
44	Escuela Normal de Maestros de Alicante.	Idem.	2.ª	Conserje-Ordenanza.	750	»	»	Acompañar título profesional.—Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
45	Ayuntamiento de Avila.	Capitania general de Castilla la Nueva.	2.ª	Conserje del Matadero.	735	»	»	»
46	Idem de Alcalá de Henares.—Madrid.	Idem.	5.ª	Practicante.	600	»	»	»



Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUEREN
47	Juzgado municipal de Orellana la Vieja.—Badajoz.	Capitania general de Castilla la Nueva.	1.ª	Portero.....	280	»	»	»
48	Ayuntamiento de Sevilla.	Capitania general de Andalucía.	1.ª	2 guardias municipales.....	912,50	»	»	»
49	Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla.	Idem.	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	»
50	Audiencia territorial de Granada.	Idem.	1.ª	Mozo de estrados.....	650	»	»	»
51	Ayuntamiento de Montefrío.—Granada.	Idem.	1.ª	Cabo de guardas de campo.....	572	»	»	»
52	Idem.	Idem.	1.ª	4 guardas de campo.....	479	»	»	»
53	Idem de La Unión.—Murcia.	Capitania general de Valencia.	1.ª	5 guardias municipales.....	900	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia de Villena.—Alicante.	Idem.	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos.....	»	»
55	Idem de Villajoyosa.—Idem.	Idem.	1.ª	Idem.....	480	Idem.....	»	»
56	Idem de Elche.—Idem.	Idem.	1.ª	Mozo de estrados.....	540	»	»	»
57	Audiencia provincial de Cuenca.	Idem.	1.ª	Jefe de la guardia municipal.....	750	»	»	»
58	Ayuntamiento de Castellón.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.....	999	»	»	»
59	Idem.	Idem.	2.ª	Peón caminero.....	900	»	»	»
60	Idem de Tevar.—Cuenca.	Idem.	1.ª	Recaudador de fondos municipales.....	365	»	»	»
61	Idem de Torredembarra.—Tarragona.	Capitania general de Cataluña.	1.ª	Recaudador de fondos municipales.....	2 por 100 de recaudación.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
62	Idem de Solsona.—Lérida.	Idem.	1.ª	Macero.....	541	»	»	»
63	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.....	180	»	»	»
64	Diputación provincial de Huesca.	Capitania general de Aragón.	2.ª	Portero.....	900	»	»	»
65	Ayuntamiento de San Torcuato.—Logroño.	Capitania general del Norte.	1.ª	Guarda y alguacil.....	500	»	»	»
66	Idem de Corella.—Navarra.	Idem.	2.ª	Oficial primero de Secretaría.....	638,75	»	»	»
67	Idem.	Idem.	2.ª	Idem segundo.....	638,75	»	»	»
68	Idem.	Idem.	2.ª	2 alguaciles.....	638,75	»	»	»
69	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil-pregonero.....	456,25	»	»	»
70	Idem.	Idem.	1.ª	Conserje-alcaide.....	456,25	»	»	»
71	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de serenos.....	638,75	»	»	»
72	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.....	547,50	»	»	»
73	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de guardas de campo.....	638,75	»	»	»
74	Idem.	Idem.	1.ª	8 guardas de campo.....	547,50	»	»	»
75	Juzgado de primera instancia de Vitoria.—Alava.	Idem.	2.ª	Alguacil.....	600	Derechos.....	»	»
76	Ayuntamiento de Ezcaray.—Logroño.	Idem.	2.ª	Administrador.....	821	»	»	»
77	Idem.	Idem.	2.ª	Interventor.....	821	»	»	»
78	Idem.	Idem.	2.ª	Inspector de policía.....	720	»	»	»
79	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil.....	552	»	»	»
80	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda de monte.....	540	»	»	»
81	Idem.	Idem.	1.ª	2 celadores de consumos.....	547	»	»	»
82	Idem.	Idem.	1.ª	Cabo de serenos.....	456	»	»	»
83	Idem.	Idem.	1.ª	2 serenos.....	456	»	»	»
84	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.....	456	»	»	»
85	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.	Capitania general de Castilla la Vieja.	1.ª	7 peones camineros.....	2 diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
86	Ayuntamiento de Villaiba del Alcor.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Alguacil.....	462	Habitación.....	»	»
87	Idem de Cacabelos.—León.	Idem.	1.ª	Idem.....	240	»	»	»
88	Diputación provincial.—Casa de Misericordia.	Capitania general de Baleares.	2.ª	Mayordomo.....	995	»	»	Se omite la condición de fianza por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
89	Idem.	Idem.	2.ª	Celador.....	700	»	»	»
90	Idem.—Hospital.—Teatro principal de Palma.	Idem.	1.ª	Vigilante.....	720	»	»	»
91	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.	Idem.	1.ª	Portero.....	575	»	»	»
92	Idem de Mahón.—Menorca.	Idem.	1.ª	Perrero-lacero.....	500	»	»	»
93	Junta de Arbitrios.....	Comandancia general de Melilla.....	1.ª	Sereno.....	720	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confiado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

1.ª Para evitar sensibiles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 31 de Diciembre de 1903.

ADVERTENCIAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía política y descriptiva vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal: Presidente: D. Miguel García Romero, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Manuel Sales, D. Manuel Hinojosa, D. Rafael Torres Campos, D. Eduardo Ibarra, D. Francisco Barján y D. Ricardo Beltrán Rospide; y como suplentes: D. Vicente Vignau, don Mariano Muñoz Rivero, D. Rafael Cano, D. Armando González Rúa, D. Francisco Pagés y D. Alejo García Moreno.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó en 23 del corriente Diciembre, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Eloy Navarro, D. Angel Garrido, D. Manuel Mora, D. Jaime Pomar, D. Angel Bellver, D. Carlos Vinals, D. Juan Boix, D. Felipe Baseño, D. Pedro Jimeno, D. Eduardo Moreno, D. Juan Muro, D. Eudocio de Sosa, D. Pío Zabala, D. José Ferraz, D. Leopoldo Baza, D. Mariano Martín, D. León Carlos Riba, D. Ignacio Alonso, D. José Joaquín León y D. José Velasco; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 28 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Esta Subsecretaria hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal: Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública. Vocales: D. Manuel Sales, D. Fernando Brieva, D. Vicente Vignau, D. Santiago S. Martínez, D. Feliciano Canjou y D. Alejo García Moreno; y como suplentes: D. Miguel Morayta, D. Juan Ortega, D. Joaquín Hazañas, D. José Salerrullana, D. Martinián Martínez y D. Juan Gutiérrez Garijo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 23 de Diciembre corriente, se han presentado las instancias de los aspirantes D. José Cascales, D. Enrique Honrubia, don Francisco Torre, D. Jaime Bofill, D. Francisco de P. Amat, D. Eloy Navarro, D. Eduardo Moreno, D. Manuel Mora, don Manuel de Montolín, D. Angel Garrido, D. Ernesto Daura, D. Celestino Ortiz, D. Joaquín Orense, D. Jaime Pomar, don Angel Bellver, D. Eloy Bullón, D. José Deleito, D. Ernesto Amador, D. Antonio Cases, D. Claudio Sanz, D. Juan Boix, D. Ramón Huguet, D. Francisco Almarche, D. José Rodríguez, D. Luis Artigas, D. Francisco Murillo, D. Manuel Serrano, D. Alberto Ortega, D. Eudocio de Sosa, D. José Ferraz, D. Juan Muro, D. Pío Zabala, D. Leopoldo Daza, D. José Joaquín León, D. León Carlos Riba, D. Mariano Martín, D. José Velasco y D. Francisco Burgos, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal. Queda excluido don Joaquín J. Baró, por haber presentado su instancia en esta Subsecretaria fuera del plazo legal, como se justifica por el sello del Registro general estampado en la misma.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 23 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

LISTA de los Sres. Académicos de número que, durante el año actual, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Presidente.
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizeconde de Campo Grande.
Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.
Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.
Excmo. Sr. D. Francisco Silveira.
Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde.
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.
Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Excmo. Sr. D. Vicente San'amaría de Paredes.
Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre de Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosa.
Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.
Sr. D. Damián Isern.

- Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.
Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Orít y Lara.
Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

LISTA de los Sres. Académicos de número por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y primero de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Elías Martín.
Sr. D. Valentín Zubiaurre.
Excmo. Sr. D. Simeón Avalos.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
Sr. D. Ricardo Bellver.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Sr. D. Rodrigo Amado de los Ríos.
Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
Excmo. Sr. D. Angel Avilés.
Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Sr. D. Felipe Pedrell.
Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
Excmo. Sr. D. Fernando Arbós.
Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
Sr. D. Juan Samsó.
Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degrain.
Sr. D. José Ramón Mélida.
Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura.
Sr. D. Francisco Aznar.
Sr. D. José María Sbarbi.
Sr. D. Francisco Javier Américo.
Excmo. Sr. D. Manuel Domínguez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Excmo. Sr. D. José Urioste y Velada.
Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure.
Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
Excmo. Sr. D. José de Cárdenas.
Excmo. Sr. Marqués de Alta Villa.
Excmo. Sr. D. Manuel Fernández Caballero.
Excmo. Sr. Marqués de Guadalerzas.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.
Excmo. Sr. D. José Villegas y Cordero.
Sr. D. Antonio Garrido.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Real Academia de Medicina.

LISTA de los Sres. Académicos numerarios de la Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

- Número
1 Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Calvo y Martín.
2 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Diaz.
3 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.
4 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.
5 Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
6 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeobó.
7 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
8 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.
9 Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Gómez y Pamo.
10 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Novillas.
11 Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
12 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Satrustegui.
13 Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
14 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig.
15 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
16 Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larión.
17 Sr. D. José Ribera y Sans.
18 Ilmo. Sr. D. Egenio Gutiérrez y González.
19 Ilmo. Sr. D. Baldomero González y Alvarez.
20 Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
21 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
22 Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.
23 Sr. D. José de Pontes y Rosales.
24 Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capó.
25 Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.
26 Excmo. Sr. D. Manuel Alonso y Sañudo.
27 Sr. D. Manu l de Tolosa Latour.
28 Sr. D. José Gómez y Ocaña.
29 Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.
30 Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez y Abaytúa.
31 Ilmo. Sr. D. José Ustáriz y Escríbano.
32 Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rubio.
33 Ilmo. Sr. D. Angel de Larra y Cerezo.
34 Sr. D. José Codina y Castellvi.
35 Ilmo. Sr. D. Alfredo Rodríguez Biforcós.
36 Sr. D. Luis Ortega Morejón.

Madrid 1.º de Enero de 1904.—El Presidente accidental, Gabriel de la Puerta.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Diaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro publico y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Febrero de 1873 con los números 17.187 de entrada y 2.115 de registro, correspon-

diente al capital de 230 pesetas 81 céntimos reconocido á favor del Ayuntamiento de La Roda (Sevilla), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya. 1420—X

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 35 premios mayores de los 1.750 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie). Lists winning numbers and amounts across various cities like Madrid, Valencia, Barcelona, etc.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Natividad Serapio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Mercedes Candela Durán, idem id.
Juana Peña Viña, idem id.
Concepción Hebras, idem id.
Catalina Domingo Hernando, idem id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Enero de 1904.

Ha de constar de 25.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.750.000 pesetas en 1.250 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts and their frequency, such as 250.000, 130.000, 70.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000, 750 y 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.402, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 28 de Septiembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 4 de Enero al 8.*

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.170.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.984.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.276.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.963.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.549.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.626.

*Día 5.*

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de pesetas del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

*Día 7.*

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

*Día 8.*

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

**Senado.**

Se saca á concurso público la impresión del *Diario de Sesiones*, con arreglo á las condiciones que se fijan en el pliego que se halla de manifiesto en el Negociado de Gobierno interior de la Secretaría.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al adjunto modelo, y serán admitidas todos los días, desde las catorce á las dieciocho, hasta el día 19 de Enero próximo, consignándose en dicho Negociado, como garantía para tomar parte en el concurso, la suma de 1.000 pesetas, acompañándose á cada proposición el justificante que así lo acredite y el recibo del último trimestre de la contribución.

La apertura de los pliegos tendrá lugar el día 20 de Enero. Palacio del Senado 30 de Diciembre de 1903.—El Oficial Mayor, Manuel Gil y Lozano. 418—S

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, que vive ....., y dueño de la imprenta sita en ....., enterado del pliego de condiciones que se me ha

puesto de manifiesto en el Negociado de Gobierno interior de la Secretaría del Senado para la impresión del *Diario de Sesiones*, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción á las condiciones marcadas en el referido pliego, por la cantidad de ....., (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

**MINISTERIO DE MARINA**

**Intendencia general.**

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión, anual que se les señala — Pesetas.
D.ª María de la Visitación Atienza y Herrera.	1.125
Aurora García Casanova.....	625
Carmen Cañosa Giró y hermanos.....	700
D. Manuel López Orjales y María Veiga Pier-nas.....	273,75
Jacinto López González.....	182,50
Juan López Díaz y Andrea Pantín Díaz...	182,50
José Jordán Mompó y Pascuala Antequera Ibáñez.....	182,50
D.ª María Ursula Egorrola Aguirre.....	137

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Intendente general, Julio López Morillo.

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR Báltico**

**Suecia (costa E.)**

Archipiélago de Stokolmo.—Inauguración de una luz en el islote Tiårveu.

Boya luminosa de ensayo que se ha llevado.

*Avis aux Navigateurs núm. 307/1.822. Paris, 1903.*

Núm. 831, 1903.—La boya luminosa fondeada como ensayo al S. del islote Tiårveu se ha llevado.

El día 1.º de Noviembre de 1903 ha debido de quedar prestando servicio el nuevo faro de la isla Tiårveu.

El faro tiene el aspecto de un fortín cuadrado con techo plano y la parte superior está pintada de amarillo claro, la parte inferior de gris. El faro está situado en el ángulo E.

La nueva luz emite tres destellos en sucesión rápida cada diez segundos. Luce á 17,5 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 13 1/10 millas.

En tiempo adecuado, una bocina mecánica de niebla emite tres sonidos en sucesión rápida cada minuto.

Situación aproximada: 59º 47' 35" N. y 25º 34' 50" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 128.

Carta núm. 648 de la Sección I.

**Suecia (costa S.)**

Avalanzamiento del canal de Trelleborg.

*Avis aux Navigateurs núm. 307/1821. Paris, 1903.*

Núm. 832, 1903.—El canal de Trelleborg se ha dragado á una profundidad de seis metros; su entrada se ha avalanzado con una boya pintada de negro y blanco en la orilla W., con una percha de escoba pintada de rojo en la orilla E. Además, la boya de campana y la luminosa actuales se han llevado á 200 metros próximamente por fuera de su situación antigua en la prolongación del canal.

La orilla E. del canal está indicada por seis perchas con escobas con las puntas para abajo.

La orilla W. está también indicada por seis boyas pintadas de negro y blanco.

Cartas núm. 701 de la Sección II.

**Sund.—Dinamarca.**

Canal Drøgdén.—Fondeo de la boya luminosa de campana Knollén.—Extinción de la luz de Dragor.

*Avis aux Navigateurs núm. 306/1.812. Paris, 1903.*

Núm. 833, 1903.—La boya de campana Knollen (aviso número 617, grupo 141 de 1903) se ha fondeado en su sitio; al mismo tiempo la luz de Dragor se ha apagado.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 200.

Carta núm. 701 de la Sección II.

**Suecia.**

Extinción provisional de una luz en Limhamn. Modificación del avalanzamiento del canal de entrada.

*Avis aux Navigateurs núm. 306/1.816. Paris, 1903.*

Núm. 834, 1903.—Los trabajos de ensanche del puerto y de dragado de la entrada de Limhamn han hecho necesaria la extinción de la luz del muelle del E., y en su lugar se enciende una luz fija roja provisional de poca intensidad.

Habiéndose prolongado hacia el N. el rompeolas del W. y habiéndose dragado la entrada á 6,7 metros en marea media, el avalanzamiento del canal de entrada debe haberse modificado.

El antiguo avalanzamiento se ha quitado y actualmente queda avalanzado en el canal como sigue: en la orilla W. una valiza flotante pintada de negro que lleva un globo como distintivo, y otra flotante también sin distintivo en la orilla E.; dos valizas flotantes pintadas de rojo con escoba fondeadas en frente de las flotantes pintadas de negro.

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 210.

Carta núm. 701 de la Sección II.

El Director, Fernando Barreto.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación auxiliar de Hacienda de Valencia.**

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente Auxiliar de la segunda zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Tadeo Mari Barrachina, de paradero desconocido, por débitos de contribución territorial y atrasos del primero y segundo trimestre de 1903, se ha dictado con fecha 14 del actual la siguiente:

*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho don Tadeo Mari Barrachina sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del actual y hora de las doce, en las Casas Consistoriales; siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio de pregón, remitiéndose copias del edicto á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, según está prevenido.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal recargos y costas, 404,40.

Tres hanegadas huertas en el poblado de Benimamet en la partida del Tragador. Lindes, Levante, Antonio Vicente Chiner; Poniente, Agustín Jimeno; Mediodía, Marquesa de Valera y Norte Acequia del Tragador.—Valor para la subasta, 1.300 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Valencia á 14 de Diciembre de 1903.—El Agente Auxiliar Ramón Lluésma. P—653

**Distrito Universitario de Zaragoza.**

*Oposiciones á Escuelas públicas de niñas, dotadas con el haber anual de 1.100 pesetas, vacantes en el distrito universitario de Zaragoza.*

Las señoras opositoras á las Escuelas públicas de niñas, dotadas con el haber anual de 1.100 pesetas, vacantes en este distrito universitario, que fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Julio del actual, se servirán concurrir el día 20 de Enero próximo, á las diez de la mañana, á la Universidad literaria de Zaragoza, en donde se han de practicar los ejercicios que el vigente Reglamento previene.

Cumplimentando lo prevenido en el citado Reglamento, el cuestionario correspondiente estará á disposición de las señoras opositoras, ocho días antes de empezar los ejercicios, en la Secretaría general de la Universidad.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público para conocimiento de las interesadas.

Teruel 29 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Marcos Pardo. P—652

**Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.**

**ANUNCIO**

Habiendo acudido á esta Delegación de Hacienda el Ayuntamiento de Hoz de Arriba en solicitud de que se le expida un resguardo en equivalencia del que se le entregara con el número 544 de orden en 10 de Julio de 1899 á su apoderado don Cipriano Cacho, al presentar una factura de intereses de inscripciones de la deuda perpetua al 4 p 100 interior, correspondiente al vencimiento de 1.º de Abril de 1897, de capital nominal 11.870,75 pesetas y de interés líquido trimestral 117,45, por haberse extraviado, esta Delegación de Hacienda ha acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia la pérdida del mencionado documento, y transcurrido que sea el plazo prevenido por las disposiciones vigentes sin reclamación de tercero, ni haber sido presentado, se acceda á la petición que interesa la Corporación reclamante.

Soria 29 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Cardona. P—651

**Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Orense.**

Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, esta Junta, en sesión de 26 del actual, acordó se sacara á concurso:

Y á fin de que tenga la mayor publicidad posible, se anuncia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en dichos periódicos oficiales, debiendo sujetarse los concursantes á lo que determina el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

Orense 28 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Presidente, Lorenzo G. Vidal.—El Jefe accidental de la Sección, Rogelio Núñez de Couto. P—650

Universidad de Barcelona.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publica á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario anunciadas á dicho turno en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 9 de Noviembre próximo pasado.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		TOTAL DE SERVICIOS computables en propiedad.			SUELDO computable. — Pesetas.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.					
<i>Escuela superior de niños de Tarragona, con 1.900 pesetas.</i>											
1	D. Antonio Gilabert Sol.....	Tortosa.....	Tarragona.....	38	1	6	1.925	Tarragona.....	Tarragona.....	1.900	»
2	Alberto Blanco Jordán.....	Lorca.....	Murcia.....	20	11	9	1.900	Idem.....	»	»	»
<i>Escuela elemental de niños de Barcelona, con 2.000 pesetas.</i>											
1	Mateo del Brió y Juan.....	Béjar.....	Salamanca.....	34	6	12	2.000	Barcelona.....	Barcelona.....	2.000	Reconocido este sueldo por Real orden de 20 de Octubre de 1896, por acumulación al de 1.375 pesetas de las 625 de retribuciones convenidas.
2	Antonio Sinforoso Martínez..	Palma.....	Baleares.....	34	1	11	2.000	Idem.....	»	»	»
3	Juan Antonio Barrera Luna...	Málaga.....	Málaga.....	28	1	22	2.000	Idem.....	»	»	»
4	Urbano Minguez Arranz.....	Avila.....	Avila.....	26	4	15	1.650	Idem.....	»	»	Comprendido en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, como Auxiliar que fué de Madrid. Se le computan 2.000 pesetas por hallarse comprendido en el artículo 67 del Reglamento de Auxiliares y el 20 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.
5	Manuel Vega Cancio.....	Elche.....	Alicante.....	22	6	20	1.650	Idem.....	»	»	»

*Dos Auxiliares de las Escuelas elementales de niñas de Barcelona y la plaza de Maestro de la elemental de niños núm. 2 de Figueras, dotadas cada una con 1.375 pesetas de sueldo anual.*

1	Rafael Escrivá Balcells.....	Gerona.....	Gerona.....	39	11	13	1.375	Barcelona (Auxiliares) Manlleu y Figueras.	Barcelona (Auxiliar) Figueras.....	1.375	»
2	Raimundo Roca Horta.....	Barcelona.....	Barcelona.....	33	5	7	1.375	Manlleu y Figueras...	»	»	»
3	Domingo Balagué Vidal.....	Tomelloso.....	Ciudad Real.....	32	8	6	1.375	Figueras, Manlleu y Auxiliares de Barcelona.....	Barcelona (Auxiliar).....	1.375	»
4	José Antón Galiana.....	Lucena.....	Córdoba.....	22	11	26	1.650	Auxiliares de Barcelona y Manlleu.....	»	»	»
5	Pío Rueda Guanter.....	Barcelona.....	Barcelona.....	18	3	23	1.375	Figueras.....	»	»	»
6	Sebastián Perelló Arbona.....	Manacor.....	Baleares.....	11	»	17	1.375	Idem.....	»	»	»
7	Ramón Sala Corbera.....	Caldas de Mombuy.....	Barcelona.....	10	2	25	1.375	Figueras y Manlleu...	»	»	Es maestro rehabilitado.
8	Juan Fonseca Méndez.....	Teruel.....	Teruel.....	9	3	25	1.375	Auxiliares de Barcelona.....	»	»	»
9	Nemesio Vargas Mestre.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	5	4	12	1.375	Figueras, Manlleu y Auxiliares de Barcelona.....	»	»	»

*Escuelas elementales de niños de Manlleu (Barcelona), Amposta y Gandesa (Tarragona), Inca y Artá (Baleares), dotadas en 1.100 pesetas cada una.*

1	Rafael Escrivá Balcells.....	Gerona.....	Gerona.....	39	11	13	1.375	Manlleu (Barcelona).....	»	»	Propuesto para la auxiliaria de Barcelona.
2	Juan Tort Torra.....	Calonge.....	Idem.....	39	3	26	1.375	Manlleu.....	Manlleu.....	1.100	»
3	José Rovira Lacueva.....	Bocairente.....	Valencia.....	37	1	18	1.100	Amposta.....	Amposta (Tarragona).....	1.100	»
4	León Pascual Barberá.....	Cherta.....	Tarragona.....	34	»	22	1.100	Gandesa y Amposta...	Gandesa (Tarragona).....	1.100	»
5	Raimundo Roca Horta.....	Barcelona.....	Barcelona.....	33	5	7	1.375	Manlleu.....	»	»	Propuesto para Figueras.
6	Domingo Balagué Vidal.....	Tomelloso.....	Ciudad Real.....	32	8	6	1.375	Idem.....	»	»	»
7	Pedro Cardona Mir.....	Mota del Cuervo.....	Cuenca.....	30	4	28	1.100	Inca, Artá, Amposta y Gandesa.....	Inca (Baleares).....	1.100	»
8	José Pons Rué.....	Navalvillar.....	Badajoz.....	28	2	17	1.100	Amposta, Gandesa, Albi y Calaf.....	»	»	»
9	Mateo Ranz Huerta.....	Peralta.....	Navarra.....	23	7	19	1.100	Todas las de 1.100 de este Distrito.....	Artá (Baleares).....	1.100	»
10	José Antón Galiana.....	Lucena.....	Córdoba.....	22	11	26	1.375	Manlleu.....	»	»	»
11	Ramón Sala Corbera.....	Caldas de Mombuy.....	Barcelona.....	10	2	25	1.375	Idem.....	»	»	»
12	Juan Losa Herrán.....	Segovia.....	Segovia.....	8	4	10	1.100	Amposta y Gandesa...	»	»	»
13	Lorenzo Jou Olió.....	Llausá.....	Gerona.....	7	9	13	1.100	Gandesa, Amposta, Inca y Artá.....	»	»	»
14	Nemesio Vargas Mestre.....	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	5	4	12	1.375	Manlleu.....	»	»	»
15	Francisco García González.....	Málaga.....	Málaga.....	4	7	7	1.100	Artá, Inca, Amposta y Gandesa.....	»	»	»

*Escuelas elementales de niños de Calaf (Barcelona), Albi (Lérida), Pont de Armentera (Tarragona), San Lorenzo (Baleares), Miravet (Tarragona) y Oliana (Lérida), dotadas cada una con 825 pesetas.*

1	D. Juan Tort Torra.....	Calonge.....	Gerona.....	39	3	26	1.100	Calaf y Pont de Armentera.....	»	825	Propuesto para Manlleu.
2	José Pons Rué.....	Navalvillar.....	Badajoz.....	28	2	17	1.100	Albi y Calaf.....	Albi (Lérida).....	825	»
3	Estanislao Gelonch Salnín...	Aytóna.....	Lérida.....	21	1	14	825	Calaf.....	Calaf.....	825	»
4	Salvador Saumell Marimón.....	Vilanova de San..	Barcelona.....	20	3	16	825	Calaf, Pont de Armentera, Miravet, Oliana.	Pont de Armentera (Tarragona).....	825	»
5	Salvio Manot Boix.....	Almenar.....	Lérida.....	14	4	16	825	Calaf.....	»	825	Disfruta sueldo de 912,50 pesetas.
6	Francisco Terré Robert.....	Masqueta.....	Barcelona.....	13	11	1	825	Pont de Armentera y Albi.....	»	»	»
7	Juan Artola Suria.....	San Hilario Sacalm	Gerona.....	13	11	1	825	San Lorenzo.....	San Lorenzo (Baleares).....	825	»
8	Pedro Armengol Furcada.....	La Galera.....	Tarragona.....	12	11	»	825	Calaf, Pont de Armentera.....	»	»	»
9	Miguel Marín Sanz.....	Benabarre.....	Huesca.....	12	5	2	825	Calaf.....	»	»	»
10	Cipriano Muñoz de Barrio...	Pastriz.....	Zaragoza.....	8	4	26	825	Calaf y Miravet.....	Miravet (Tarragona).....	825	»
11	Ramón María Bas Roca.....	Agramunt.....	Lérida.....	6	2	21	825	Calaf, Pont de Armentera, Miravet y Oliana.....	Oliana (Lérida).....	825	»
12	Eliseo Sales Musté.....	Mayals.....	Idem.....	4	4	26	825	Calaf.....	»	»	»

*Maestros aspirantes no admitidos.*

D. Guillermo Coll, por no llevar tres años en la última Escuela.  
 Domingo Antonio Dobart, no tiene derecho á la Escuela de Barcelona por no haber disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas.  
 Romuádo Mañá, porque la Dirección general de Instrucción pública le consideró los servicios como interinos.  
 Quedan sin adjudicar por falta de aspirantes las escuelas siguientes: Masroig y Rosquera, con 825 pesetas.  
 Por haber sido rectificado el sueldo de la Escuela de niños de Manlleu se señala á la misma el de 1.100 pesetas, según se anunció oportunamente en la GACETA DE MADRID.

*Escuelas elementales de niñas de Vich (Barcelona) y Olot núm. 1 (Gerona) y Auxiliaria de una de las elementales de niñas de Barcelona, dotadas cada una con 1.375 pesetas.*

1	D.ª Juana Herrero Guardia.....	Figueras.....	Gerona.....	30	10	9	1.375	Barcelona (Auxiliaria).....	Barcelona (Auxiliar).....	1.375	»
2	María de los Angeles Andreu Tarazona.....	Oviedo.....	Oviedo.....	30	5	8	1.375	Vich.....	Vich (Barcelona).....	1.375	»
3	Agueda Pereda Colilla.....	Avila.....	Avila.....	14	5	4	2.000	Barcelona (Auxiliar).....	»	1.375	Disfruta 1.375 pesetas.
4	Josefa Campderós Salvadó.....	Barcelona.....	Barcelona.....	13	6	14	1.375	Horta, Sitges, Vich y Cornellá.....	»	1.100	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		TOTAL DE SERVICIOS computables en propiedad.			SUELDO com-putable. Pesetas.	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	SUELDO — Pesetas	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.					
5	D.ª Mercedes Ruiz Torres...	Jerez de la Frontera.....	Cádiz.....	13	4	3	1.375	Barcelona (Auxiliar)..	»	»	»
6	Carmen Auguet Comalada..	Barcelona.....	Barcelona.....	10	4	18	1.375	Olot (Gerona).....	Olot (Gerona).....	1.375	»

*Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.*

*Provincia de Baleares: Ciudadela, Campos, Pollensa y Biniaraix.—Provincia de Barcelona: Sitges, Berga y Horta.—Provincia de Gerona: Amer.—Provincia de Lérida: Balaguer, Borjas.—Provincia de Tarragona: Alcanar, Amposta, Cherta y Roquetas.*

1	D.ª María de los Desamparados Martínez Fornés.....	Sabadell.....	Barcelona.....	42	9	28	1.650	Horta.....	Horta (Barcelona)...	1.100	»
2	Raimunda Jofré Vergés.....	Tarragona.....	Tarragona.....	34	1	6	1.650	Idem.....	»	»	»
3	María Gloria Ossó.....	Gandesa.....	Idem.....	33	5	8	1.100	Horta y Sitges.....	Sitges (Barcelona)...	1.100	»
4	María Francisca Moralla.....	Cardona.....	Barcelona.....	32	11	9	1.100	Sitges, Horta, Balaguer, Roquetas y Alcanar.....	Balaguer (Lérida)...	1.100	»
5	Leonesa Riu Fontseré.....	Espluga de Francolí.....	Tarragona.....	32	10	13	1.100	Horta, Sitges, Amposta y Borjas.....	Amposta, Tarragona	1.100	»
6	Estefanía Castaño Plá.....	Barcelona.....	Escuela Normal..	32	8	19	2.000	Horta.....	»	»	»
7	Juana Herrero Guardia.....	Figueras.....	Gerona.....	30	10	9	1.375	Idem.....	»	»	»
8	María Gracia Roca.....	Tordera.....	Barcelona.....	30	4	7	1.100	Horta.....	»	»	»
9	María de los Dolores Febrer Adell.....	Montealegre.....	Albacete.....	28	9	16	1.100	Alcanar, Roquetas y Amposta.....	Alcanar (Tarragona).	1.100	»
10	Guadalupe Martí Estivill.....	Altea.....	Alicante.....	28	4	9	1.100	Horta y Sitges.....	»	»	»
11	Quiteria Paula Ignacia.....	Garrucha.....	Almería.....	27	2	17	1.100	Horta, Sitges, Roquetas y Amposta.....	Roquetas, Tarragona	»	»
12	Dolores Ferrer Gil.....	Hijar.....	Teruel.....	27	»	»	1.100	Horta.....	»	»	»
13	Josefina Tranqué Más.....	Tarrasa.....	Barcelona.....	25	2	21	1.375	Idem.....	»	»	»
14	Cándida Ros Gorgori.....	María.....	Almería.....	24	10	11	1.100	Idem y Sitges.....	»	»	»
15	Esperanza Orriols Tanyá.....	San Pedro de Tarrasa.....	Barcelona.....	23	9	1	1.100	Horta.....	»	»	»
16	Teresa Garriga Jen.....	Barcelona.....	Idem.....	22	11	28	1.375	Idem.....	»	»	»
17	Petra González Herranz.....	Dostorres.....	Córdoba.....	21	8	27	1.100	Idem.....	»	»	»
18	Elvira Sagrera Pannon.....	Vich.....	Barcelona.....	21	1	»	1.375	Idem.....	»	»	»
19	Sofía Turmo Ortiga.....	Carlet.....	Valencia.....	20	4	11	1.100	Idem y Sitges.....	»	»	»
20	Isabel Rodó Mallofre.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	20	»	25	1.100	Horta, Sitges, Roquetas, Berga, Balaguer, Amposta, Alcanar, Cherta, Borjas, Amer, Ciudadela, Pollensa, Biniaraix y Campos.....	Berga (Barcelona)...	1.100	»
21	Carmen Isbert Hortal.....	Manlleu.....	Barcelona.....	19	8	24	1.100	Horta.....	»	»	»
22	Teresa Riba Fernández.....	Sallent.....	Idem.....	19	1	9	1.100	Idem.....	»	»	»
23	Ana Orellana Garrido.....	Alameda.....	Málaga.....	16	10	20	1.100	Idem.....	»	»	»
24	Francisca Miravalls Salvadó.....	Benicarló.....	Castellón.....	16	9	4	1.100	Idem.....	»	»	»
25	Teresa Rius Casas.....	Selva del Campo.....	Tarragona.....	16	3	26	1.100	Idem y Sitges.....	»	»	»
26	María de los Reyes Sanz.....	Lora del Río.....	Sevilla.....	15	11	1	1.100	Sitges y Horta.....	»	»	»
27	Matilde Gasch Turell.....	Tortosa.....	Tarragona.....	15	8	17	1.650	Horta.....	»	»	»
28	Josefa Campderros Salvadó.....	Barcelona.....	Auxiliar.....	13	6	14	1.375	Idem y Sitges.....	»	»	»
29	Almudena Fernández García.....	Idem.....	Idem.....	12	5	9	1.375	Horta.....	»	»	»
30	Lucrecia Federico Moliner.....	Caspe.....	Zaragoza.....	12	4	24	1.100	Idem y Sitges.....	»	»	»
31	Paula Alemany Cabrisas.....	Alaró.....	Baleares.....	11	8	21	1.100	Sitges, Horta y Berga..	»	»	»
32	Teresa Paz Bernis.....	Batea.....	Tarragona.....	11	3	24	1.100	Horta.....	»	»	»
33	Luisa Usall Bosch.....	Lloret de Mar.....	Gerona.....	10	3	1	1.100	Idem y Amer.....	Amer (Gerona).....	1.100	»
34	María Mercedes Baduell.....	Tárrega.....	Lérida.....	9	11	24	1.100	Horta.....	»	»	»
35	Juana Armenta Planas.....	Barcelona.....	Barcelona.....	9	»	26	1.375	Idem.....	»	»	»
36	Julia González Soria.....	Idem.....	Idem.....	8	10	12	1.375	Idem.....	»	»	»

*Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas: Cornellá y Castelladral (Barcelona), Cubells (Lérida).*

1	D.ª Rosa Bassa Ponsá.....	Olérida.....	Barcelona.....	25	8	27	825	Cornellá.....	Cornellá (Barcelona)...	825	»
2	Isabel Rodó Mallofré.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.....	20	»	25	1.100	Idem.....	»	»	»
3	María Asunción López.....	Castellvell.....	Barcelona.....	19	8	1	825	Idem.....	»	»	»
4	María del Pilar Oliveras.....	Gélida.....	Idem.....	18	8	1	825	Idem.....	»	»	»
5	Ana Gispert Soler.....	Crespí.....	Gerona.....	16	2	»	825	Idem.....	»	»	»
6	Carmen Camodas Busquets.....	Castellbisbac.....	Barcelona.....	14	11	3	825	Idem.....	»	»	»
7	Gloria Figueras Serrat.....	Cerviá.....	Gerona.....	14	4	20	825	Idem.....	»	»	»
8	Victoria Pi Madir.....	Cabra.....	Tarragona.....	13	10	16	825	Idem.....	»	»	»
9	M.ª del Rosario Moyá Odina.....	Torre de Claranut.....	Barcelona.....	13	10	9	825	Idem.....	»	»	»
10	Josefa Campderros Salvadó.....	Barcelona.....	Idem.....	13	6	14	1.375	Idem.....	»	»	»
11	Mariángela Pignó Espigob.....	Llinás.....	Idem.....	13	5	7	825	Idem.....	»	»	»
12	Amparo Pujadas Ribé.....	Calders.....	Idem.....	11	10	19	825	Idem.....	»	»	»
13	Joaquina Bosch Bele.....	Barbará.....	Idem.....	9	8	8	825	Idem y Castelladral..	Castelladral (Barcelona).....	825	»
14	María de la E. Sempan.....	San Esteban Sarroviras.....	Idem.....	8	6	25	825	Cornellá.....	»	»	»
15	Carmen Ambrós Vila.....	Vilarredona.....	Tarragona.....	8	6	3	825	Idem.....	»	»	»
16	Matilde Orduña Langarite.....	Calafell.....	Idem.....	7	10	7	825	Idem.....	»	»	»
17	María del Pilar Mestres.....	Ribarroja.....	Barcelona.....	6	2	20	825	Idem.....	»	»	»
18	Antonia Forallas Toldó.....	Larroca.....	Idem.....	6	1	26	825	Idem.....	»	»	»
19	Serafina Iglesias Boix.....	Benisanet.....	Tarragona.....	3	3	9	825	Idem.....	»	»	»
20	Trinidad Ruiz Casas.....	Fuentes de Giloca.....	Zaragoza.....	3	11	8	825	Idem, Cubells, Solivilla y Castelladral..	Bubells (Lérida)...	825	»

NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas: provincia de Baleares: Campos, Pollensa, Biniaraix y Ciudadela, con 1.100 pesetas; San Antonio, con 825; provincia de Lérida: Borjas, con 1.100 pesetas; Abella de la Conca, con 825; provincia de Tarragona: Cherta, con 1.100; Solivilla, con 825.

No se hace propuesta para ninguna de las Escuelas de párvulos anunciadas al concurso de traslado por no haber concurrido aspirantes á ellas.

*Aspirantes no admitidos.*

D.ª Juana Boj García, por cerrar la hoja antes del plazo del concurso.

Purificación Neira Montero, y D.ª Milagro Ubeda Masanet, por no acompañar al expediente hoja de servicios.

Carmen Esteve Puyal, por enmiendas y raspaduras no salvadas.

Dolores Barberá Paris, por no llevar tres años en la Escuela en que solicitó.

Joaquina Amorós Pascual, por igual causa que la anterior.

Carolina Cana Rodríguez, por errores y enmiendas en la hoja no salvados.

Los servicios se han computado hasta el 9 del actual, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.

Los Maestros, Maestras y Auxiliares propuestos deberán manifestar, dentro del plazo de diez días para los que residen Península, y en el de un mes los de las Baleares y Canarias, si aceptan ó no la Escuela para que se les propone; entendiéndose que lo hacen afirmativamente los que no lo declaren en dicho plazo. Transcurridos éstos, empezará á contarse el de los veinte y treinta días que respectivamente señala en art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 para entablar ante este Rectorado las reclamaciones que estimen procedentes contra estas propuestas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona 24 de Diciembre de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

**Distrito Universitario de Valladolid.**

**Primera enseñanza.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 se publican las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliares anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 29 de Octubre próximo pasado, á fin de que los concursantes que crean lesionados sus derechos, reclamen el tiempo y forma que el citado artículo dice.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN	Sueldo de ella. Pesetas	Tiempo de servicios en la enseñanza.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE	Sueldo de ella. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años	Meses	Días			

MAESTROS ASPIRANTES Á LA REGENCIA DE BURGOS, DOTADA CON 1.900 PESETAS

1	D. Alberto Blanco Jordán.....	Lorca.....	1.900	21	10	16	Burgos, Regencia.....	1.900	»
---	-------------------------------	------------	-------	----	----	----	-----------------------	-------	---

ASPIRANTES Á LA ESCUELA ELEMENTAL DE NIÑOS DE BURGOS, DOTADA CON 1.650 PESETAS

1	D. Juan Yangüela y Anguiano.....	Santiago.....	1.650	39	5	24	Burgos, Barrio Vega.....	1.650	»
2	Aniceto del Barco y Rodrigo.....	Badajoz.....	1.375	29	4	23	»	»	Disfrutó sueldo de 1.650 pesetas.
3	Urbano Minguera Arranz.....	Avila.....	1.375	27	5	19	»	»	Idem id. id. id.
4	Basilio Carmona de la Higuera.....	Herencia.....	1.650	17	4	11	»	»	»
5	Lorenzo Alvaro Molina.....	Logroño.....	1.375	16	2	12	»	»	Disfrutó sueldo de 1.650 pesetas.
6	Clemente Cuesta Santos.....	Guadalajara.....	1.375	13	4	1	»	»	Idem id. id. id.

D. Domingo Antonio do Barco y Gil, excluido. No disfruta sueldo igual al legal de la vacante que solicita.

ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS Y AUXILIARIAS ELEMENTALES, DOTADAS CON 1.375 PESETAS

1	D. Mariano Triguero Sánchez.....	Santander (Auxiliaria).....	1.375	32	10	22	Sestao, Vizcaya.....	1.375	»
2	Cándido de Ugarte y Murga.....	Cádiz.....	1.375	23	4	18	»	»	»
3	Juan Castañón y Navarro.....	Daimiel.....	1.375	19	4	6	»	»	»
4	Francisco Guerra y Bernal Bejarano.....	Vejer de la Fontera.....	1.375	18	2	28	»	»	»
5	Eustasio Sanz Gutiérrez.....	Segovia.....	1.375	17	11	16	Santander, Auxiliaria Este....	1.375	»
6	Salvador Jimeno y Ramos.....	San Lorenzo.....	1.100	17	10	7	»	»	Disfrutó sueldo de 1.375 pesetas.
7	José Cortés Carrascosa.....	Cehégín.....	1.375	12	6	24	Santander, Auxiliaria Maliaño.	1.375	»
8	Ricardo Llacer y Botella.....	Bujalance.....	1.375	8	8	20	»	»	»
9	Nemesio de Vargas y Mestre.....	Jerez.....	1.375	5	4	3	»	»	»
10	Guillermo Martínez Pérez.....	Ituren.....	1.500	3	11	8	»	»	»

ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS ELEMENTALES DOTADAS CON 1.100 PESETAS.

1	D. Nicasio Guinea Garay.....	Ponferrada.....	1.100	34	3	15	Deusto, Vizcaya.....	1.100	»
2	Cristino García López.....	Toro.....	1.100	29	1	11	Güecho, ídem.....	1.100	Art. 43 del Reglamento modificado por Real decreto de 13 de Noviembre último.
3	Indalecio Antón Castellano.....	Olmedo.....	1.100	26	3	17	San Salvador del Valle.....	1.100	»
4	Eduardo García García.....	Amorevieta.....	1.100	26	»	12	»	»	»
5	Manuel Cervera y Díaz.....	Valdecilla.....	1.100	24	4	14	Laredo, Santander.....	1.100	»
6	Mateo Ranz y Huerta.....	Peralta.....	1.100	23	7	8	Azcoitia, Guipúzcoa.....	1.100	»
7	Hilario Pérez Villarejo.....	Santo Domingo de la Calzada..	1.100	22	7	13	»	»	»
8	Ambrosio Ramón González y Gómez.....	Arévalo.....	1.100	20	6	5	»	»	»
9	Manuel García Romanelli.....	Villarramiel.....	1.100	20	4	27	Briviesca, Burgos.....	1.100	»
10	Juan Castañón Chavarro.....	Daimiel.....	1.375	19	4	6	»	»	»
11	José Jorge Olivares.....	Ledesma.....	1.100	18	9	20	»	»	»
12	Manuel Juan Hoyos y Hoyos.....	»	1.100	18	4	10	»	»	»
13	Juan de Cuadra y Aguirre.....	Castuera.....	1.100	18	1	6	»	»	»
14	Aquilino Sanz de Viguera y Tuesta.....	Orozco.....	1.100	17	10	15	»	»	»
15	Juan Sáenz de Valluerca.....	Santurce.....	1.100	17	3	»	»	»	»
16	Federico García y Díaz.....	Medina del Campo.....	1.100	16	6	4	»	»	»
17	Lucio de Azcarra é Isasi.....	Abanto y Ciérvana.....	1.100	15	3	10	»	»	»
18	Antonio Domingo Durán.....	Laredo.....	1.100	13	5	3	»	»	»
19	Luis de Amezua y Peláez.....	San Vicente de la Barquera...	1.100	10	11	14	»	»	»
20	Julián Bañuelos y Campillo.....	Alaejos.....	1.100	8	8	27	»	»	»

EXCLUÍDOS

D. Santiago Vadillo Rodrigo..... Por desempeñar Escuelas de distinto grado al de las que solicitan.  
Juan Losa y Herrán..... Idem id.

ASPIRANTES Á ESCUELAS ELEMENTALES DOTADAS CON 825 PESETAS

1	D. Julián Pérez Chocan.....	Cervera.....	825	29	1	20	Cevico de la Torre, Palencia...	825	»
2	Federico Sanz Gómez.....	Fresno el Viejo.....	825	28	6	3	Pasajes de San Juan, Guipúzcoa	825	»
3	Ceferino Pérez Labrador.....	Castillo de Vayuela.....	825	25	2	8	»	»	»
4	Cirilo Herranz Miguel.....	Santiuste.....	825	25	»	6	Polanco, Santander.....	»	»
5	Juan Santos de la Orden Pérez.....	Castilruiz.....	825	21	8	7	»	»	Disfrutó sueldo de 825 pesetas..
6	Juan Castañón Chavarro.....	Daimiel.....	1.375	19	4	6	»	»	»
7	Manuel Fernández Abad.....	Amusco.....	825	19	»	29	»	»	»
8	Ruperto López Santos.....	Mamblas.....	825	18	6	8	»	»	»
9	Manuel Juan Hoyos.....	»	1.100	18	4	10	»	»	»
10	Lope de Vega y Chaperó.....	Eibar, Auxiliaria.....	825	17	»	23	»	»	»
11	Eduardo Pajares Hernández.....	Montealegre.....	825	16	3	12	»	»	»
12	Moisés Cacharro Pérez.....	Pesquera de Duero.....	825	15	8	15	»	»	»
13	Pedro Rodríguez Cereza.....	Lantadilla.....	825	15	3	3	»	»	»
14	Alvaro Merino Paredes.....	Palenzuela.....	825	14	8	21	»	»	»
15	Hilario Suárez Gutiérrez.....	Bayo (Grado).....	825	13	11	13	»	»	»
16	Andrés Velasco Fernández.....	Puente de Reina.....	825	12	11	8	»	»	»
17	Fernando García Cazaña.....	Báguena.....	825	12	10	13	»	»	»
18	Félix Rodríguez Palacios.....	Múgica.....	825	12	5	5	»	»	»
19	Manuel Llvero Fernández.....	Villalba.....	825	11	11	10	»	»	»
20	Ricardo Díaz de Rábago.....	Luchente.....	825	11	10	8	»	»	»
21	Dionisio Ramos Poggio.....	Castilblanco.....	825	11	9	13	»	»	»
22	Cipriano Muñoz de Barrio.....	Pastriz.....	825	11	6	21	»	»	Disfrutó sueldo de 825 pesetas.
23	Dionisio Guadilla y Manzanar.....	Pozo de la Sal.....	825	11	»	21	»	»	»
24	Juan Tampirillas Esteban.....	Monteagudo.....	825	10	10	22	»	»	»
25	Abilio Zamora y Puerto.....	Villasarracino.....	825	10	4	12	»	»	»
26	Teodoro Aparicio Mendos.....	Penagos.....	825	10	1	26	»	»	»
27	Nemesio Morales Rodríguez.....	Arrabal de Zamora.....	825	10	»	21	»	»	»
28	Vicente Camilleri Quintana.....	Zamoranos.....	825	8	11	6	»	»	»
29	Vicente Bestué y Broto.....	Valleolivas.....	825	8	6	12	»	»	»
30	Emilio Alvarez Vilata.....	Aguilar de Campóo.....	825	8	5	29	»	»	»
31	Enrique Lope de Villegas y Castilla.....	Santurce de Reñosa.....	825	8	5	18	»	»	»
32	Enrique Miguel Albarrán.....	Hinojosa del Duero.....	825	8	4	23	»	»	»
33	Santiago Gómez y Félix.....	Velliza.....	825	6	7	18	»	»	»
34	Francisco Valle García.....	Arrieta.....	825	6	4	22	»	»	»
35	Roque Lino Aguirre y Lesa.....	Murillo el Fruto.....	825	5	5	22	»	»	»
36	Tomás de Rivas Jiménez.....	Torrente de Cinca.....	825	5	2	9	»	»	»

EXCLUÍDOS

D. Mauricio Ibáñez Calderón..... No llevan tres años en la Escuela desde donde solicitan.  
Julián Manzanares Lerena.....  
Benito García Pardo.....  
Casimiro del Campo y Casal..... Las Escuelas que solicita pertenecen al distrito de Zaragoza.  
El mismo..... Presentó su instancia fuera de plazo.

MAESTRAS ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS Y AUXILIARIAS DOTADAS CON 1.375 PESETAS

1	D.ª María Josefa Delgado Pascual.....	Santander (Auxiliaria Oeste)..	1.375	22	11	11	Baracaldo (Vizcaya).....	1.375	»
2	Carolina Canas Rodríguez.....	Valls.....	1.375	16	4	3	Santander (Auxiliaria Centro)..	1.375	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN	Tiempo de servicios en la enseñanza			ESCUELAS PARA QUE SE PROPONE	Sueldo de ella	OBSERVACIONES
			Pesetas.	Años.	Meses.			

EXCLUÍDA

D.ª María del Carmen Rodríguez Forte..... Oviedo (Auxiliaría graduada)... La Escuela que desempeña es de distinto grado.

MAESTRAS ASPIRANTES Á ESCUELAS, DOTADAS CON 1.100 PESETAS

1	D.ª María del Camino Goñi y Vuelta.....	Colmenar Viejo.....	1.100	31	11	6	Castro urdía es (Santander)....	1.100	»
2	Francisca Morales Echegoyen.....	Guareña.....	1.100	30	3	25	Elgoibar (Guipúzcoa).....	1.100	»
3	Atilana Blanco García.....	Villarramiel.....	1.100	27	2	»	Ondarroa (Vizcaya).....	1.100	»
4	Leandra Villa Díaz.....	Navas de San Juan.....	1.100	24	9	21	»	»	»
5	Laureana Corral Villar.....	Alcalá del Valle.....	1.100	21	»	25	»	»	»
6	Cirila de Córdoba y Oña.....	Torrelavega.....	1.100	20	»	18	»	»	»
7	Lucila Cocolina Bajón.....	Mucientes.....	1.100	17	6	22	»	»	»
8	María Criado Lombrana.....	Cisneros.....	825	12	3	19	»	»	Disfrutó sueldo de 1.100 pesetas

EXCLUÍDA

Lorenza Millán Barberán..... Se retira del concurso.

MAESTRAS ASPIRANTES Á ESCUELAS, DOTADAS CON 825 PESETAS

1	D.ª Emilia Rico Castro.....	Puente de la Reina.....	825	17	1	19	Poza de la Sal (Burgos).....	825	»
2	Gabriela España Beltrán.....	Gimiel del Mercado.....	825	10	1	26	»	»	»
3	Adelaida Antero Hueso.....	Poyales del Hoyo.....	825	6	2	17	»	»	»
4	Felicitas Adrover Garrido.....	Guriezo.....	825	6	1	19	»	»	»
5	Jacoba Conde Díez.....	Asteasu.....	825	4	5	8	Regil (Guipúzcoa).....	825	»
6	Antonia L. de Miguel y Torres.....	Ceanuri.....	825	3	5	28	»	»	»

EXCLUÍDA

Juana Rodríguez de Lara..... No lleva tres años en la Escuela desde donde solicita.

MAESTRAS ASPIRANTES Á LA ESCUELA DE PÁRVULOS DE VITORIA, DOTADA CON 1.650 PESETAS

1	D.ª Jacoba Sagredo Sánchez.....	Teruel.....	1.650	18	3	23	Vitoria.....	1.650	»
2	Carmen Tudela Madrigal.....	Orihuela.....	1.650	17	11	22	»	»	»
3	Amalia Andrés Moreno.....	Elche.....	1.650	10	10	26	»	»	»

MAESTRA ASPIRANTE Á LA AUXILIARÍA DE PÁRVULOS DE BILBAO, DOTADA CON 1.375 PESETAS

1	D.ª Benita de Ozollo y Zubiaga.....	Santander (Auxiliaría párvulos).....	1.375	6	2	20	Bilbao (Auxiliaría).....	1.375	»
---	-------------------------------------	--------------------------------------	-------	---	---	----	--------------------------	-------	---

MAESTRA ASPIRANTE Á LA ESCUELA DE PÁRVULOS DE ROA (BURGOS), DOTADA CON 1.100 PESETAS

1	D.ª Rita Collado y Cosío.....	Carrión de los Condes.....	1.100	4	9	9	Roa (Burgos).....	1.100	»
---	-------------------------------	----------------------------	-------	---	---	---	-------------------	-------	---

NOTAS. Los servicios están computados hasta el 28 de Noviembre próximo pasado, fecha en que terminó el plazo de convocatoria.

Por falta de aspirantes en condiciones legales no se formulan propuestas para proveer las Escuelas y Auxiliares siguientes:

Santander.—Auxiliaría de la Escuela gradual de niños, 1.650 pesetas.

Bilbao.—Idem id. id de niños, 1.650 idem.

Rentería.—Idem id. elemental de niños, 1.000 idem.

Bilbao.—Idem de una Escuela de párvulos, 1.375 idem.

Según dispone el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se concede un plazo de diez días para que los aspirantes propuestos manifiesten si aceptan ó no las Auxiliares y Escuelas para que se les propone, entendiéndose que aceptan los que no declaren en dicho plazo lo contrario. Transcurrido el plazo anterior, empezará á contarse el de veinte días que el citado artículo concede, para que los concursantes reclamen si es que creen lesionados sus derechos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Diciembre de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

P—641

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Jorge Rocés y Rivero á nombre de D. Ceferino de la Cerra Cuétara, de esta vecindad, contra D. Andrés Rubiera Medina y otros, sobre redención de un foro, se confiere traslado de dicha demanda á los que sean sucesores ó herederos de D.ª María Cadavieco Uria, D. Simón Cadavieco Argüelles y D. Vicente Cadavieco Medina, vecinos que fueron la primera de Tremañes y los dos últimos de la Padraera, mandando se les emplaze para que dentro de nueve días comparezcan en el juicio.

Y no siendo posible emplazarles personalmente por no constar sus nombres y domicilios, se les hace la notificación y emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; parádoles el mismo perjuicio que si se les emplazara en persona.

Gijón 17 de Diciembre de 1903.—El Actuario, Marcelino Carbayeda. 1413—X

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Desde el día 1.º de Enero próximo, el premio de los giros, tanto en las Oficinas centrales, como en las de las Sucursales, se sujetará á la siguiente escala:

De 10 hasta 250 pesetas, una peseta.

De 250,01 hasta 500, una peseta 50 céntimos.

De 500,01 en adelante, dos por mil en los Giros no intervenidos, y tres por mil cuando medie Corredor ó Agente de Cambio.

En todos los casos, el timbre será de cuenta de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagarán los intereses del vencimiento de 1.º del mismo de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hasta el núm. 3.325, y de Inscripciones nominativas hasta el núm. 545. Los talones de los números sucesivos se pagarán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección general.

Asimismo se pagarán los intereses de igual vencimiento de dichos valores á los que los tengan depositados en este Banco.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Gabriel Miranda, 1422—X

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos de alhajas números 28.536 y 28.537, expedidos por este Establecimiento en 23 de Junio del corriente año á favor de D. José Luis de la Torre y Coloma, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Diciembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 1412—X

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 23.139, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1901 á favor de D. Diego Palicio y Fernández, por pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Diciembre de 1903.—El Secretario, R. G. Jiménez. 1414—X

Electra Industrial Española.

Sociedad anónima.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado en sesión de 12 del corriente mes repartir un dividendo activo de 4 por 100, libre de todo impuesto, ó sea 20 pesetas por acción, á las 4.119 acciones en circulación, numeradas del 1 al 4.119, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1903.

El pago se verificará desde el 1.º de Enero próximo, en esta villa, por el Banco de Bilbao; en la ciudad de Pamplona, por el Crédito Navarro; y en la provincia de Jaén, por la Delegación de la Sociedad, sita en la ciudad de Martos, contra entrega del cupón núm. 3 de las acciones.

Bilbao 27 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Consejo de Administración, P. Careaga de la Quintana. 1417—X

Subasta voluntaria.

Por acuerdo de los señores patronos, adoptado en Junta celebrada al efecto, el día 9 de Enero de 1904, á las once de la

mañana, y en la Notaría de D. Zacarías Alonso y Caballero, Magdalena, 2, principal, se venderán en pública subasta las fincas propiedad del «Patronato Rojas», sitas en esta Corte y sus calles Carrera de San Jerónimo, núm. 14, con vuelta á la del Pozo; León, núm. 10, y Travesía de la Parada, núm. 3, y una participación de la situada en la ciudad de Alcalá de Henares, calle de Roma, núm. 6, en los precios y bajo las condiciones que marca el pliego que, así como la titulación de aquéllas, están de manifiesto en dicha Notaría, de nueve á una y de tres á cinco.

El Secretario, Francisco de las Rivas. 1419—X

La Española.

Compañía anónima defensora de los derechos del obrero en accidentes del trabajo.

Por acuerdo del Consejo de la misma, se convoca á Junta general para el 15 del corriente, á las diez, en el domicilio social, Carréas, 35.

Madrid 1.º de Enero de 1903.—El Secretario, C. Folgueras. V.º B.º—El Presidente, Celleruelo. 1416—X

Compañía Trasatlántica.

La Junta de gobierno, usando de la facultad que le otorga el art. 39 de los Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 2,38 por 100, aproximadamente, del capital, ó sean 20 pesetas por acción, por los beneficios líquidos del año 1902.

En su virtud, se satisfará á los Sres. Accionistas el expresado dividendo desde el día 4 de Enero próximo, á la presentación del cupón núm. 13 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son:

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía.

En Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Accionistas.

Barcelona 29 de Diciembre de 1903.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador-Gerente, P. A., J. Monturiol. 1418—X

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.160, de pesetas 1.000, Amortizable 5 por 100, expedido á nombre de D. Henri Heddy, con fecha 28 de Junio de 1900, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido dicho plazo, este establecimiento expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Director, L. Collado. 1415—X

Banco Hispano Colonial.

El Consejo de Administración, según lo prevenido en el art. 25 de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 11 de Enero de 1904, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, Rambla de los Estudios, núm. 1, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del 27.º ejercicio social, que termina en 31 de Diciembre de 1903.

Según lo dispuesto en el art. 26 de los Estatutos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la Junta general y se celebrará la sesión con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia se necesita depositar en las Cajas de esta Sociedad, con arreglo al art. 27, cincuenta acciones, cuando menos; cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona, hasta el 9 de Enero y hora de las cinco de la tar-

de; en Madrid, en la Delegación del Banco (Infantas, 31), hasta el 8 del mismo y tres horas de la tarde; y en provincias, en casa de los corresponsales del Banco, hasta el 7 del mismo mes, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en los puntos donde se admiten depósitos.

Los socios que no posean individualmente cincuenta acciones, podrán, según el art. 27, reunirse y confiar la representación de sus acciones, cincuenta cuando menos, á uno de entre ellos.

Lo que, de acuerdo del Consejo de Administración, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario general, Aristides de Artigaño. 1421—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia.

Datos meteorológicos del día 31 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 31), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 5 000 á 31,35; 50 000 á 36,45 y 50 000 á 36,40. Londres, á la vista, libra esterlina, 60,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,60.—5 por 100 amortizable, 96,80.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7—14

SANTOS DEL DIA

La Circuncisión del Señor, Santos Fulgencio, Basilio, Justino y Concordio, y Santas Martina y Eufrosina.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda.)—A las 8 y 3¼.—Mancha que limpia. A las 4 ¼.—La desequilibrada. PRINCESA.—(11.º viernes benéfico).—A las 9.—El guardián de la casa.—Comediantes y toreros, ó La Vicaría. A las 4 y ¼.—El primer pleito.—Comediantes y toreros, ó La Vicaría. LIRICO.—(Moda.)—A las 9.—Jugar con fuego. A las 4 y ¼.—Marina.—Música clásica. LARA.—A las 8 y ¼.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas. A las 4 ¼.—Ciencias exactas.—El nido (dos actos).—Tercio del cielo. APOLO.—A las 8 y ¼.—La reina mora.—La Czarina.—El tirador de palomas.—La reina mora. A las 4 ¼.—La almoneda del diablo. ZARZUELA.—A las 8 y ¼.—El mozo crúo.—Patria nueva.—El mozo crúo.—Patria nueva. A las 4 y ¼.—El barquillero.—La viejecita.—El famoso Colirón. MODERNO.—A las 8 y ¼.—Los chicos de la escuela.—La feria de Sevilla.—La Camarona.—Los chicos de la Escuela. A las 4 ¼.—Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena, por Loreto Prado y Enrique Chicote.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.